

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

**CG312/2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN CONTRA DEL C. JAVIER CORRAL JURADO, CANDIDATO AL SENADO DE LA REPÚBLICA, EL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012.**

Distrito Federal, 16 de mayo de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

**R E S U L T A N D O**

I. Con fecha once de abril de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Sara Isabel Castellanos Cortés, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales, de manera textual, hace consistir en lo siguiente:

“(...)

*HECHOS*

1.- El 09 de diciembre de 2011, el C. Javier Corral Jurado solicitó ante la Comisión Estatal de Elecciones en Chihuahua del Partido Acción Nacional su registro como precandidato a Senador por el Estado de Chihuahua por el *principio de mayoría relativa*, tal como se desprende las notas periodísticas visibles en los links:  
<http://www.oem.com.mx/elmexicano/notas/n2343266.htm>, y  
<http://www.panchihuahua.org.mx/2011/archives/prensa/cde/se-registra-javier-corral-jurado-como-precandidato-al-senado/>.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

2.- Con fecha 15 de diciembre de 2011, la referida Comisión tuvo por registrado al C. Javier Corral Jurado como precandidato a Senador por el Estado de Chihuahua por el *principio de mayoría*, lo que se corrobora con la información contenida en la notas periodísticas antes referidas.

3.- Desde mediados del año 2008, el C. Javier Corral Jurado participa semanalmente todos los días martes como analista y comentarista en el programa radiofónico denominado "Noticiero Antena Radio", que se transmite en la frecuencia en 107.9 FM del Instituto Mexicano de la Radio.

Es importante señalar que el "Noticiero Antena Radio", en donde participa como analista semanal el C. Javier Corral Jurado es un programa del Instituto Mexicano de la Radio, un "un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto operar de manera integrada las diversas entidades relacionadas con la actividad radiofónica y radiodifusoras pertenecientes al Poder Ejecutivo Federal", ello significa que se trata de una radio oficial, del Gobierno Federal, lo cual implicaría, con más razón, que su actuación fuera respetuosa y diera cabal cumplimiento a la normativa electoral.

Sin embargo, a pesar de que desde el mes de diciembre de 2011 el C. Javier Corral Jurado fue registrado por el Partido Acción Nacional como precandidato, dicho ciudadano continuó con su labor como comentarista y analista en el referido programa radiofónico, tal como se desprende de la página web [http://www.javiercorral.org/index.php?option=com\\_content&view=category&id=201&Itemid=83](http://www.javiercorral.org/index.php?option=com_content&view=category&id=201&Itemid=83), en la que se pueden verificar sus colaboraciones semanales, la cual se solicita sea certificada por la autoridad electoral.

En específico, se demuestran las participaciones que tuvo en los programas difundidos los días 20 y 27 de diciembre de 2011; 3, 10, 17, 24 y 31 de enero; 7, 14, 21 y 28 de febrero; 6, 13, 20 y 27 de marzo y 3 y 10 de abril, todos del presente año, fechas en las que al ostentar el carácter de precandidato y luego de candidato, debió de abstenerse de participar como analista en un programa radiofónico.

En este sentido, debe señalarse que el status de analista y conductor en el referido programa le ha permitido posicionarse frente al auditorio y obtener una ventaja sobre el resto de sus competidores, derivado de la exposición ordinaria que le genera el espacio radiofónico en el que continuamente participa y que incluso podría confundir al potencial electorado, pues éste no sabría a ciencia cierta bajo qué carácter estaría ejerciendo el espacio radiofónico que tiene asignado.

4.- De manera particular, el 7 de febrero de 2012, el entonces precandidato apareció en el programa "Antena Radio" (aproximadamente a las 08:33:54 hrs), en la frecuencia 107.9 de FM en el Distrito Federal, donde explicó que el tema "El triunfo de Josefina Vázquez Mota representa una esperanza para México", de donde se desprende, en parte, lo siguiente:

[...]

**Conductor:** Cómo está diputado, muy buenos días

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*Javier Corral: "Muy buenos días Mario, me da mucho gusto saludarlos a todo el público radioescucha de antena radio." El triunfo de Josefina Vázquez Mota el pasado domingo..."*

*En su comentario Javier Corral, habló sobre el triunfo de Josefina Vázquez Mota en la contienda interna panista. Señaló que Vázquez Mota obtuvo la candidatura a la presidencia de la República por parte del PAN y esto representa una esperanza para México en más de un sentido. En primer lugar es una esperanza para el ascenso de las mujeres en la vida política del país y para hacer avanzar realmente su participación en la toma de decisiones del poder público. Criticó las declaraciones de Enrique Peña Nieto, las cuales calificó como machistas al decir que 'él no es la señora de la casa'.*

*El entonces precandidato afirmó que la candidata Vázquez Mota es una esperanza para que el PAN refrende por tercera vez su victoria para ocupar la silla presidencial.*

*Asimismo, el analista Corral recordó que es momento de que el PAN esté unido y cierre filas en torno a su precandidata presidencial, esto con el objetivo de ganar la presidencia, pero también para llegar fuerte a la contienda electoral, sin duda Vázquez Mota se enfrentará a diversos retos, pero con inteligencia podrá salir de ellos, claro que también necesita ser objetiva ante los sexenios del ex-presidente Vicente Fox y el presidente Felipe Calderón.*

*Por último afirmó que para él uno de los grandes errores cometidos durante los gobiernos del PAN, es la ausencia de la política que ponga fin a los monopolios, también es necesario apretar en la lucha contra la corrupción. Se necesita también fortalecer el sistema educativo.*

*El conductor terminó el comentario diciendo: "Gracias diputado por su colaboración, como siempre, y hasta la próxima semana"*

*A lo que Corral respondió: "Para mí es un gustazo y muchas gracias, nos vemos el próximo martes"*

*5.- En su mismo carácter de "colaborador", el 14 de febrero (aproximadamente a las 9:08:53 horas), el entonces precandidato Javier Corral Jurado tuvo su participación semanal en "Antena Radio", transmitido en la frecuencia 107.9 FM de la Ciudad de México, donde comentó el tema el "IFE debe dar respuestas".*

*Al respecto, comentó si puede considerarse congelada la competencia electoral por un Lineamiento del Consejo del IFE o por un criterio del TEPJF. Cuestionó si ¿es deseable para la vida democrática generar un largo periodo de silencio, a la mitad el Proceso Electoral iniciado desde octubre?. Asimismo afirmó que el IFE debe responder varias preguntas que dejarán ver la naturaleza real de la reforma electoral; consideró que los consejeros deben tomar conciencia de lo que está pasando con el Proceso Electoral, la verdad es que se están llevando al extremo las normas electorales. Criticó las declaraciones de un magistrado del TRIFE al llamar al periodo de intercampañas, como un periodo de veda electoral.*

*En este sentido, comentó que para él la confusión viene cuando las autoridades electorales trasladan las restricciones en radio y televisión al resto de las actividades que forman parte de la competencia electoral legítima, ésta es la real fuente de la confusión. La reforma electoral del 2007 fue diseñada para regular a la radio y la televisión.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

6.- El 13 de marzo de 2012, en la misma estación a las 09:00:20 hrs, con el tema “Las aspiraciones de Clouthier”, se escuchó su intervención cotidiana.

*En esta ocasión habló sobre la aspiración de Clouthier, el cual busca una candidatura independiente a la presidencia de México; dijo que todo inicia cuando pidió licencia a la Cámara de Diputados para competir por la Presidencia de la República mediante una candidatura independiente que le propuso el colectivo `Reforma Política Ya`.*

*Posteriormente expuso que Manuel Clouthier Carrillo no necesita mucha presentación, aunque su decisión sí merece una reflexión sobre todo por la ruta que ha escogido y el natural desenlace que ha tenido su divergencia de los últimos meses tanto con el gobierno del Presidente Felipe Calderón como con la dirigencia de Acción Nacional.*

*Además, señaló, que éste camino que recién ha iniciado Manuel Clouthier Jr. está siendo recorrido por otros hijos de destacados militantes panistas y que estos casos acusan un fenómeno de decepción sobre el sistema de partidos.*

*Y añadió, que la más importante solución a la corrupción política provendrá de una reforma al sistema de partidos y no de su desaparición, y enfatizó en lo urgente de la aprobación definitiva de las candidaturas ciudadanas en la Constitución y una nueva Ley de Partidos Políticos que garantice plenamente los derechos de sus militantes.*

*El analista, concluyó la exposición de sus argumentos, diciendo que la candidatura independiente de Manuel Clouthier Jr. no tiene viabilidad jurídica bajo el actual entramado legal, pero es un hecho que impactará ineludiblemente en este Proceso Electoral, con clara merma a la campaña del PAN.*

*Al finalizar el conductor dice: “...le agradezco diputado, como siempre, su opinión, su columna y lo escuchamos la próxima semana.”*

*A lo que Corral responde: “nos vemos el próximo martes, con mucho gusto.”*

*Y termina el programa con: “Gracias, es el diputado Javier Corral Jurado a quien usted puede escuchar, el es académico también de la UNAM y colaborador del periódico...”*

7.- El 20 de marzo del año en curso, vuelve a incursionar en su colaboración en la estación 107.9 FM, con el tema “Esta semana llega a nuestro país el Papa Benedicto XVI).” En esta participación Javier Corral, comentó sobre la llegada a nuestro país del Papa Benedicto XVI y la reforma al artículo 24 constitucional, y dijo que es interesante ver cómo se ha sobre dimensionado y colocado en otro lugar que no tiene dicha reforma.

*Mencionó que es falso que con la reforma a este artículo, en las escuelas públicas se pueda dar enseñanza católica, y dijo que en realidad se trata de ideas que tratan de trasladar la reforma al terreno religioso. Y agregó, que el ruido se concentra en los espacios propagandísticos del candidato Andrés Manuel López Obrador tanto en prensa como en radio.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*Dijo que la descalificación de la Reforma al Artículo 24 Constitucional más que confundir busca engañar a la sociedad mexicana sobre sus verdaderos alcances, pues agregó, ésta es reflejo del Artículo 12 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, al que México se adhirió y fue rectificado en 1981.*

*Además realizó las siguientes afirmaciones respecto de su candidatura:*

*Reportero: "Aprovecho para preguntarle rápidamente, porque nos lo decía Javier Uribe, qué pasó con las candidaturas para el Senado por Chihuahua, si pudiera nada más actualizarnos sobre eso"*

*JCJ: "Como usted sabe Mario, y lo sabe el público radioescucha, yo presenté un juicio de inconformidad en la Comisión Nacional de Elecciones del partido que es la instancia que nos hemos dado para dirimir las controversias, los conflictos y sobre todo para desahogar las irregularidades de los procesos internos que acontecen...El recurso ha caminado todo este mes, se dice que en las próximas horas... se dará a conocer la Resolución de la Comisión Nacional de Elecciones en torno de nuestra impugnación... es la exigencia de que se limpie ese proceso, de que se anule todo el proceso, de que se sancione a los responsables de esas prácticas... acarreo masivo de votantes en las principales ciudades del estado de Chihuahua, compra y coacción del voto...Yo confío... que las instancias que nos hemos dado van a sancionar conforme a nuestros principios..."*

*Reportero dice: "Muchas gracias, le agradezco Javier que nos haya acompañado como siempre esta mañana, y hasta la próxima semana".*

*JCJ dice: "nos vemos el próximo martes".*

*Reportero dice: "y bueno, y si hubiera alguna novedad también platicamos antes".*

*JCJ dice: "bueno, yo creo que va a haber la novedad, hoy se va a dar a conocer, si quiere platicamos mañana".*

*Reportero: "bueno pues si pasa algo con mucho gusto platicamos mañana".*

*JCJ dice: "no para hacerlo columna editorial, pero si una entrevista".*

*Reportero dice: "perfecto, así lo hacemos"*

*JCJ dice: "usted me pregunta de todo y me cuestiona de todo"*

*Reportero dice: "Me parece bien, que esté muy bien. Es el diputado Javier Corral Jurado, Diputado por Acción Nacional..."*

*8.- El día veintinueve de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el registro del C. Javier Corral Jurado como candidato a Senador por el Estado de Chihuahua por el principio de mayoría relativa postulado por el Partido Acción Nacional, mediante el acuerdo identificado con la clave CG192/2012.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

9.- El 10 de abril del presente año, a las 09:07:44 hrs, el C. Javier Corral vuelve a participar como analista en la citada estación para hablar ahora sobre el tema “La telebancada crece”. En esta ocasión ya registrado como candidato afirma que la telebancada crece según la lista dada a conocer por los partidos políticos tanto para Diputados como para Senadores, y que la presencia de representantes de la Industria de la Radio y la Televisión, tanto de la CIRT como de representantes sindicales ha sido un fenómeno de las últimas dos décadas en el Congreso Federal. Que los partidos políticos, fundamentalmente el PRI, han sido la correa de transmisión para dotar de representación con uno o dos diputados tanto al sector empresarial como al sindical de la Industria de la Radio y la Televisión. Pero esta representación se ha constreñido solo a miembros directos del duopolio de la televisión, es decir Televisa y Tv Azteca.

Señaló que este fenómeno tocó a todos los partidos políticos, por lo menos en esta Legislatura. Informó que Andrés Manuel López Obrador ha dado un escaño al empresario Alejandro Punte, Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (Canitec).

Y finalmente cierra su participación de la siguiente forma:

**Reportero:** “Agradezco la columna, y hasta la próxima semana”

**JCJ:** “Gracias Mario, hasta luego”

**Reportero:** “Gracias, es el diputado Javier Corral...”

Lo anterior evidencia (de nueva cuenta) que el ahora candidato ha contado con un acceso preferente a la radio (y en especial al programa en el cual participaba de manera semanal), del cual evidentemente no se ha deslindado y sobre el que sigue teniendo un acceso preferencial. En sus intervenciones, el analista reconoce su participación semanal, lo que denota que tiene plena conciencia de que su status de analista le permite tener una proyección a nivel nacional, y que al ser primero precandidato y ahora candidato de un partido, debió abstenerse de participar en dicho espacio radiofónico para no incurrir en alguna violación a la normatividad electoral, pues de esta manera tiene una mayor exposición en medios de comunicación al que podría tener a través de los tiempos ordenados por el Instituto Federal Electoral, o mediante un ejercicio periodístico genuino y *no simulado o fraudulento*, como acontece en la especie

(...)

**MEDIDAS CAUTELARES**

En virtud de que los hechos denunciados podrían conculcar los bienes jurídicos tutelados por el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 49 párrafo 3 y 4 del Código Electoral Federal, particularmente la equidad y certeza de la contienda electoral federal, en términos de los dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 368, párrafo 3, inciso f) y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se solicita la adopción de las medidas cautelares necesarias para hacer cesar la conducta denunciada, con la finalidad de evitar que el C. Javier Corral Jurado vuelva a participar como analista en el Noticiero “Antena Radio” que se transmite todos los días martes, pues ello necesariamente le genera una ventaja frente a sus opositores.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*En consecuencia, se solicita a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral ordene al concesionario de la frecuencia en 107.9 FM en la que se transmite el programa radiofónico denominado "Noticiero Antena Radio", que se abstenga de incluir dentro de dicho programa al C. Javier Corral Jurado como analista, y que a este último se le prohíba participar en alguna otra emisión radiofónica o televisiva como analista o conductor, hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente asunto.*

*(...)*

**II. Atento a lo anterior el día once de abril de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:**

*"SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibidos el escrito de queja y anexos que lo acompaña, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012.-----*

*SEGUNDO.- Se reconoce la personería con que se ostentan la C. Sara Isabel Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; se estima que la ciudadana citada se encuentra legitimada para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1, y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA".-----*

*TERCERO.- Se tiene como domicilio procesal designado por la C. Sara Isabel Castellanos Cortés, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo.-----*

*CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE", y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la transmisión de participaciones y/o intervenciones del C. Javier Corral Jurado, en el "Noticiero Antena Radio", que se transmite en la frecuencia en 107.9 FM del Instituto Mexicano de la Radio; mismas que de acuerdo a lo manifestado por el impetrante constituyen contratación o adquisición de tiempo en radio, a favor de algún candidato o partido político, toda vez que no fueron ordenadas por autoridad alguna, ni corresponden a las prerrogativas constitucionales a que tiene derecho el denunciado o el Partido Acción Nacional en materia de acceso a radio y televisión; hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan lo dispuesto en la Base III del artículo 41 constitucional; en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee, debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador,-----

**QUINTO.-** Tramítese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente respecto a la *admisión o desechamiento* de la queja, y en su caso, respecto del *emplazamiento* correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: ***“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”***, y toda vez que en el presente caso la autoridad sustanciadora no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada por el Partido Verde Ecologista de México, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, se ordena requerir a la ***Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto***, para que en ***breve término***, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: ***a)*** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, fue detectada en la transmisión de los programas a que hace referencia el instituto político impetrante en su escrito de queja (mismo que se anexa en copia simple para su mayor identificación), particularmente el del día diez de abril del año en curso, transmitido por el Instituto Mexicano de la Radio, en el programa denominado “Noticiero Antena Radio”, de la frecuencia en 107.9 FM, en el horario comprendido de las 7:00 a las 10:00 horas; ***b)*** De igual forma, sírvase informar si con posterioridad a la fecha indicada en el inciso a) y hasta el día en que tenga conocimiento del presente proveído, se ha detectado la difusión del material denunciado al que se ha hecho referencia. De ser afirmativa su respuesta, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, así como el medio de difusión, sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; ***c)*** En caso de que la difusión del material denunciado no se haya detectado por la Dirección a su digno cargo en el medio de comunicación precisado en el inciso a) del presente Acuerdo, por virtud de que el mismo no forme parte de aquellos que son objeto de monitoreo por parte de la autoridad electoral federal, sírvase generar la huella acústica correspondiente, con la finalidad de que en los términos precisados en los incisos a) y b) que preceden, constaten la existencia del programa aludido por el quejoso, particularmente el programa denominado “Noticiero Antena Radio”, de la frecuencia 107.9 FM, en el horario comprendido de las 7:00 a las 10:00 horas, cuyo contenido fue denunciado por el impetrante por la supuesta difusión de un comentario y/o intervención del C. Javier Corral Jurado (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación);

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*d) Asimismo, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario de aquellas emisoras de radio en las cuales se haya detectado la transmisión del material denunciado; y, en su caso, el nombre del representante legal correspondiente; e) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos.-----*

*Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita.-----*

***SEPTIMO.-** Requiérase al representante legal del Instituto Mexicano de la Radio, a efecto de que en un término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva informar, lo siguiente: a) Si difunde dentro sus diversos espacios de los distintos programas que integran su programación, de manera particular en el programa denominado "Noticiero Antena Radio", de la frecuencia 107.9 FM, en el horario comprendido de las 7:00 a las 10:00 horas; b) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior señale los días y horarios en que se transmite dicho programa; c) Si dentro del programa denominado "Noticiero Antena Radio", de la frecuencia 107.9 FM, en el horario comprendido de las 7:00 a las 10:00 horas, tiene alguna intervención y/o participación el C. Javier Corral Jurado; d) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, manifieste, la razón y circunstancias por las que se realizaron dichas transmisiones y si respecto de estas medió algún tipo de solicitud o contrato por parte de un tercero, especificando el nombre y domicilio del mismo; e) Indique si el C. Javier Corral Jurado, es colaborador de dichas emisiones radiofónicas, el periodo durante el cual ha tenido participación dentro de las mismas o las que en lo sucesivo se encuentran programadas o, en su caso, el carácter con el que ha participado en los programas a los que hubiera acudido, y f) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos, y en todo caso, sírvase remitir las grabaciones del programa denominado "Noticiero Antena Radio", en los que haya participado C. Javier Corral Jurado, y remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de su dicho.-----*

***OCTAVO.-** Ahora bien, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número **XX/2011** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.**" y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por la C. Sara Isabel Castellanos Cortés, se desprenden indicios relacionados con la comisión de conductas que podrían contravenir a la normatividad electoral federal, atribuible al C. Javier Corral Jurado y al Partido Acción Nacional, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, lo siguiente: se **ordena realizar una verificación y certificación de la página de Internet a la que hace alusión la C. Sara Isabel Castellanos Cortés, en su escrito de denuncia;** debiéndose elaborar la respectiva acta circunstanciada, con el objeto de dejar constancia en los autos del expediente en que se actúa.--*

***NOVENO.-** Realícese una verificación y certificación en el portal de Internet del Instituto Federal Electoral, a efecto de cerciorarse si el C. Javier Corral Jurado, se encuentra registrado como candidato para ocupar un cargo de elección popular, elaborándose el acta circunstanciada respectiva,-----*

***DECIMO.-** Respecto de las medidas cautelares solicitadas por la denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.-----*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*UNDÉCIMO.- Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental.-----*

*No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

*DUODÉCIMO.- Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y Resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----*

*DÉCIMOTERCERO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.”*

**III.** En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, se realizó Acta Circunstanciada en donde se verificó dentro de la página de internet del Instituto Federal Electoral, que el C. Javier Corral Jurado está registrado como precandidato al Senado de la República, postulado por el Partido Acción Nacional.

**IV.** En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de radicación, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/2697/2012, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, con la finalidad de solicitar información relacionada con la difusión de los programas denunciados, documento que fue notificado con fecha once de abril de dos mil doce.

**V.** Con fecha doce de abril de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/2069/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a través del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

Al oficio de mérito se adjunto:

- Disco compacto que contiene los testigos de grabación del programa noticioso denominado “Antena Radio”, difundido por el Instituto Mexicano de la Radio en la frecuencia 109.7 FM, en el Distrito Federal, correspondiente a los días 3 y 10 de abril del año en curso.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

**VI.** Con fecha trece de abril del año en curso se recibió escrito signado por la Licenciada María Fernanda Mendoza Ochoa, representante legal del Instituto Mexicano de la Radio, mediante el cual da contestación a lo ordenado en el Acuerdo de radicación, señalando medularmente lo siguiente:

*"1) Que en relación al punto SÉPTIMO, relativo a "Requíerese al representante Mexicano de la Radio, a efecto de que en un término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación presente proveído, se sirva informar, lo siguiente", hago de su conocimiento que:*

*a) Si difunde dentro de sus diversos espacios de los distintos programas que integran su programación, de manera particular en el programa denominado "Noticiero Antena Radio", de la frecuencia 107.9 FM, en el horario comprendido de las 7:00 a las 10:00 horas.*

*El Instituto Mexicano de la Radio produce, programa y transmite el Noticiero Antena Radio Primera Emisión.*

*b) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior señale los días y horarios en que se transmite dicho programa.*

*El Noticiero Antena Radio Primera Emisión se transmite de lunes a viernes, de 7 a 10 horas, a través de 12 emisoras en 10 localidades del interior de la República Mexicana y el Distrito Federal. (Tijuana, Baja California; Ciudad Acuña, Coahuila; Ciudad Juárez, Chihuahua; Cananea, Sonora; Lázaro Cárdenas, Michoacán; Salina Cruz, Oaxaca; Comitán, Chiapa de Corzo y Cacahoatán en Chiapas; Mérida en Yucatán y una emisora AM y otra FM en el Distrito Federal).*

*c) Si dentro del programa denominado "Noticiero Antena Radio", de la frecuencia 1079 FM, en el horario comprendido de las 7:00 a las 10:00 horas, tiene alguna intervención y/o participación el C. Javier Corral Jurado.*

*Los martes, aproximadamente entre las 8:00 y 8:40 horas, se transmite la columna del C. Javier Corral Jurado dentro del noticiero Antena Radio Primera Emisión.*

*d) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, manifieste, la razón y circunstancias por las que se realizaron dichas transmisiones y si respecto de éstas medió algún tipo de solicitud o contrato por parte de un tercero, especificando el nombre y domicilio del mismo.*

*La participación del C. Corral Jurado es de carácter absolutamente periodístico, dentro del género de opinión y fue invitado hace prácticamente cuatro años, en su calidad de especialista en derecho, en derecho a la información, libertad de expresión, escenarios políticos y legislación en materia de radiodifusión y telecomunicaciones a colaborar como columnista.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*Lo anterior, de conformidad con lo que señala el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y como es el caso de otros 44 columnistas que opinan semanalmente sobre muy diversos temas según su especialidad.*

*La intervención del C. Corral Jurado es de carácter honorífica por lo que NO media contrato, convenio ni pago alguno para tal efecto.*

*En total concordancia con lo que ordena el artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cabe destacar que en los noticiarios del IMER está totalmente prohibida la venta, patrocinio, compra o contratación de espacios lo cual ha sido fundamental y completamente congruente con una radio de servicio público federal que no puede supeditar sus contenidos a intereses de lucro, políticos, ideológicos ni particulares de cualquier índole.*

*e) Indique si C. Javier Corral Jurado, es colaborador de dichas emisiones radiofónicas, el período durante el cual ha tenido participación dentro de las mismas o las que en lo sucesivo se encuentran programadas o, en su caso, el carácter con el que ha participado en los programas a los que hubiera acudido.*

*El C. Javier Corral Jurado es colaborador del Sistema Nacional de Noticiarios del IMER desde el 4 de marzo de 2008, por lo que hasta la fecha se han transmitido más de 200 columnas de su autoría como especialista dentro del noticiario en comento.*

*f) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos, y en todo caso, sírvase remitir las grabaciones del programa denominado "Noticiero Antena Radio", en los que haya participado C. Javier Corral Jurado, y remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de su dicho.*

*Se anexan en Disco Compacto de manera aleatoria grabaciones, así como bitácoras y escaletas correspondientes, de los noticiarios completos de algunos martes en los que se encuentran diversas participaciones del C. Javier Corral Jurado en Antena Radio Primera Emisión desde el año 2008 hasta abril de 2012 y, en caso de requerirse más de éstas o inclusive la totalidad de las mismas, solicitamos ampliar la fecha de entrega puesto que en 24 horas es técnicamente imposible contar con la grabación de las más de 200 intervenciones.*

*Derivado de lo anterior, se observa que mi representado en todo momento ha cumplido con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electores, la Ley Federal de Radio y Televisión y demás disposiciones aplicables que rigen el derecho de los Partidos Políticos al acceso a los medios masivos de comunicación, como lo son las estaciones de radio que opera el Instituto Mexicano de la Radio, contribuyendo con ello a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativo, que propicie elecciones sin descalificaciones ni discordia y que permita llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto razonado e informado.*

*(...)"*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

**VII.** Mediante oficio SCG/2717/2012, de fecha trece de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de misma fecha, llevó a cabo la notificación al Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

**VIII.** Con fecha catorce de abril de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número CQD/BNH/ST/JMVB/64/2012, signado por el Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por el cual remite el **“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012”** el cual en la parte que interesa refiere:

“(…)

**ACUERDO**

*PRIMERO.- Se declaran procedentes las medidas cautelares solicitadas por el Partido Verde Ecologista de México, en relación con las participaciones como colaborador o comentarista del C. Javier Corral Jurado, dentro del programa de noticias denominado “Noticiero Antena Radio”, de la frecuencia 107.9 FM, del Instituto Mexicano de la Radio, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando CUARTO del presente Acuerdo.*

*SEGUNDO.- Se ordena al representante legal del Instituto Mexicano de la Radio, concesionario o permisionario de la estación de radio de la frecuencia 107.9 FM, suspendan de inmediato la difusión de las participaciones como colaborador o comentarista realizadas por el C. Javier Corral Jurado, actual candidato a Senador por el principio de Mayoría Relativa en la República Mexicana, postulado por el Partido Acción Nacional, durante la transmisión del programa de noticias Antena Radio”, en términos de lo expresado en el considerando CUARTO de este Acuerdo.*

*TERCERO.- Se ordena al C. Javier Corral Jurado, actual candidato a Senador por el principio de Mayoría Relativa, postulado por el Partido Acción Nacional, que se abstenga de participar como colaborador o comentarista de radio, en el “Noticiero Antena Radio”, de la frecuencia 107.9 FM, del Instituto Mexicano de la Radio, en términos de lo expresado en el considerando CUARTO de este Acuerdo.*

*CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su carácter de Secretario del Consejo General de dicho organismo público autónomo, notifique personalmente al C. Javier Corral Jurado, y a quien ostente la representación legal del Instituto Mexicano de la*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

Radio, concesionario o permisionario de la emisora de radio de la frecuencia 107.9 FM, el contenido del presente Acuerdo.

*QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su carácter de Secretario del Consejo General de dicho organismo público autónomo, notifique por oficio a la C. Sara Isabel Castellanos Cortes, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el presente proveído.*

*SEXTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto que continúe con la verificación de la transmisión del "Noticiero Antena Radio", de la frecuencia 107.9 FM, del Instituto Mexicano de la Radio, con el objeto de identificar si se lleva a cabo alguna otra intervención y/o participación del C. Javier Corral Jurado, y en caso de detectar alguna transmisión adicional a la que ha sido objeto de estudio a través del presente proveído, de inmediato lo haga del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y de la Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, para los efectos legales a que haya lugar.*

(...)"

**IX. Mediante proveído de fecha catorce de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la información antes señalada y ordenó lo siguiente:**

*"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexo que los acompañan para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Que en atención de la urgencia que reviste el asunto de mérito, y en términos de lo ordenado en el resolutivo "CUARTO" del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto antes referido, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 66, párrafo 2 inciso a), fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, 65 párrafo 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, así como en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, se ordena notificar de inmediato el contenido del mismo, así como el que se provee, vía correo electrónico o fax a los CC. Sara Isabel Castellanos Cortes, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, Javier Corral Jurado, a la Lic. María Fernanda Mendoza Ochoa, apoderada legal del Instituto Mexicano de la Radio, así como al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; sirve de apoyo a lo anterior, en la parte conducente, la tesis de relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: "NOTIFICACIÓN POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY ELECTORAL PROCESAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTA MATERIA". No obstante que el mismo se notificará de forma personal a la brevedad, además de que se hará del conocimiento a través de los Estrados de este Instituto; TERCERO.-Hecho lo anterior, se acordará lo conducente."*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

**X.** Mediante oficios SCG/2762/2011, SCG/2763/2011, SCG/2761/2011, de fecha catorce de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de misma fecha, llevó a cabo la notificación a los CC. Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a la C. Sara Isabel Castellanos Cortés, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al Representante Legal del Instituto Mexicano de la Radio, en donde se les hace de conocimiento la Resolución tomada en relación con las medidas cautelares solicitadas dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012.

**XI.** Mediante a lo ordenado en el Acuerdo donde se resolvió la procedencia de medidas cautelares solicitadas por la quejosa y con apoyo de la Tercera Junta Distrital en el estado de Chihuahua se le hizo de conocimiento al C. Javier Corral Jurado, actual candidato a Senador por el principio de Mayoría Relativa, postulado por el Partido Acción Nacional, que se abstenga de participar como colaborador o comentarista de radio, en el “Noticiero Antena Radio”, de la frecuencia 107.9 FM, del Instituto Mexicano de la Radio, en términos de la Resolución tomada en relación con las medidas cautelares solicitadas dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012.

**XII.** Con fecha veinte de abril de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número JDE03/1034/2012, signado por el Mtro. Ramón Salazar Burgos, Vocal Ejecutivo de la Tercera Junta Distrital en el estado de Chihuahua, por el cual remitió la siguiente información:

- Acuse del citatorio dirigido al C. Javier Corral Jurado.
- Original y acuse de la cédula de notificación dirigida al C. Javier Corral Jurado.
- Original y acuse del oficio No. JDE03/972/2012 generado por la Tercera Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chihuahua.
- Cédula de notificación por Estrados, la razón de inicio y retiro de la cédula de referencia.
- Acta circunstanciada de número CIR: 27/JD03/CHIH/20-04-2012, derivada de la diligencia de notificación.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

**XIII.** Atento a lo anterior el día veinticinco de abril de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; y SEGUNDO.- Con el objeto de proveer lo conducente y contar con mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos materia de este expediente, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente: 1) Requierase al Representante Legal del Instituto Mexicano de la Radio, a efecto de que en termino de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la siguiente información: a) Proporcione los testigos de grabación del programa denominado “Noticiero Antena Radio”, Primera Emisión, de la frecuencia 107.9 FM, en el horario comprendido de las 7:00 a las 10:00 horas, en donde el C. Javier Corral Jurado, tuvo participación, en específico de los días 20 y 27 de diciembre de 2011; 3,10, 17, 24 y 31 de enero; 7, 14, 21 y 28 de febrero; 6, 13, 20 y 27 de marzo y 3 y 10 de abril, todos del presente año; b) Proporcione las bitácoras y escaletas correspondientes del programa denominado “Noticiero Antena Radio”, Primera Emisión, de la frecuencia 107.9 FM, en el horario comprendido de las 7:00 a las 10:00 horas, correspondientes a los días citados en el inciso que antecede; 2) Asimismo, requiérase al C. Javier Corral Jurado, a efecto de que en un termino de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la siguiente información: a) Si los días 20 y 27 de diciembre de dos mil doce; los días 3,10, 17, 24 y 31 de enero; 7, 14, 21 y 28 de febrero; 6, 13, 20 y 27 de marzo y 3 y 10 de abril, del presente año, tuvo alguna participación en los espacios de la programación del Noticiero denominado “Antena Radio”, Primera Emisión, que difunde El Instituto Mexicano de la Radio, precisando en su caso los días y horarios en los que tuvo alguna participación; b) Señale con qué carácter ha participado en dicho noticiero y si fue contratado para su participación; c) Precise cuántas veces ha participado en dicho programa, así como el horario en el que lo ha hecho; d) Señale si sus participaciones fueron en programas en vivo o en programas pregrabados; e) De tratarse de programas pregrabados, señale cuándo se transmitían éstos, y en su caso, si hubo retransmisiones de estos programas; f) Sírvase remitir toda la documentación atinente para corroborar sus dichos, y 3) Requierase al Partido Acción Nacional, efecto de que en un termino de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, informe lo siguiente: a) Señale a partir de que fecha el C. Javier Corral Jurado, solicitó su registro como precandidato y/o candidato para ocupar un cargo de elección popular en el presente Proceso Electoral Federal 2011- 2012; b) Señale si ordeno, solicitó o contrato algún espacio radiofónico, para la intervención del C. Javier Corral Jurado, en el Noticiero denominado Antena Radio Primera Emisión, que difunde el Instituto Mexicano de la Radio, precisando en su caso los días y horarios en los que lo haya hecho, y c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que solicitó dicha difusión ordeno si sus participaciones fueron en programas en vivo o en programas pregrabados; d) Remita toda la documentación atinente para corroborar sus dichos.–De esta forma, se les hace de su conocimiento que de no remitir la información requerida en el cuerpo del presente Acuerdo en el*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*término concedido, se iniciará un procedimiento sancionador en su contra, por la negativa a entregar la misma a esta autoridad. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, párrafo primero, 344, párrafo 1, inciso f); 345, párrafo 1, inciso a) y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal Electoral, en relación el numeral 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electora vigente.-----*

*TERCERO.- Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental.-----*

*No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

*CUARTO.- Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y Resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----*

*QUINTO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.”*

**XIV.** Mediante oficios SCG/3282/2011 y SCG/3284/2011, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de misma fecha, le requirió información al Representante Legal del Instituto Mexicano de la Radio y al Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral siendo esta necesaria para debida integración del expediente.

**XV.** Con fecha veintiséis de abril de dos mil doce, se recibió escrito signado por el Licenciado Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que dio cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad Federal y en el que medularmente señala lo siguiente:

*a) Señale a partir de que fecha el C. Javier Corral Jurado, solicito su registro como precandidato y/o candidato para ocupar un cargo de elección popular en el presente Proceso Electoral Federal 2011- 2012; El C. Javier Corral Jurado fue registrado como candidato al senado de la República por el principio de mayoría Relativa, en la primera formula del estado de Chihuahua, el día 22 de Marzo de 2012.*

*b) Señale si ordeno, solicito o contrato algún espacio radiofónico, para la intervención del C. Javier Corral Jurado, en el Noticiero denominado Antena Radio Primera Emisión, que difunde el Instituto Mexicano de la Radio, precisando en su caso los días y horarios en los*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*que lo haya hecho.- He de manifestar que mi representado, en ningún momento ordeno, solicito o contrato algún espacio radiofónico en el noticiero Antena radio Primera Emisión para el C. Javier Corral Jurado ni para el Partido Acción Nacional.*

*c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que solicito dicha difusión ordeno si sus participaciones fueron en programas en vivo o en programas pregrabados.- En vista de no ser afirmativa la respuesta que antecede, no es posible precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.*

*d) Remita toda la documentación atinente para corroborar sus dichos.- De conformidad con las respuestas que anteceden a este inciso, cabe enfatizar que no existe documentación que acredite la contratación, orden o solicitud del supuesto espacio radiofónico en el noticiero Antena Radio primera Edición.”*

**XVI.** Con fecha treinta de abril del año en curso, se recibió escrito signado por la Licenciada María Fernanda Mendoza Ochoa, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad federal, en la que medularmente señaló lo siguiente:

*“Respecto a los días 27 de diciembre de 2011, 03 de enero de 2012; 21 y 28 de febrero de 2012; 06 y 27 de marzo de 2012 y 03 de abril de 2012, el C. Javier Corral Jurado NO realizo ninguna participación en el programa denominado “Noticiero Antena Radio”, Primera Emisión, de la frecuencia 107.9 FM.*

*Asimismo se anexan discos compactos que contienen los testigos de audio de los noticieros completos, de los días 20 de diciembre de 2011; 10, 17, 24,31 de enero de 2012; 07 y 14 de febrero, 13 y 20 de marzo de 2012 y 10 de abril de 2012, en los que se encuentran participación del C. Javier Corral Jurado en el “Noticiero Antena Radio” de la frecuencia 107.9 FM”*

**XVII.** Atento a lo anterior el día dos de mayo de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Visto el estado procesal que guardan las presentes actuaciones, y a efecto de evitar el retraso del presente procedimiento, salvaguardando la garantía constitucional consagrada en el artículo 17, y el principio de expeditez con el que se rige el presente procedimiento, esta autoridad asume su competencia originaria, y a fin de contar con todos los elementos necesarios para su debida integración, esta autoridad sustanciadora advierte la necesidad de contar con mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos materia de este expediente, por lo que se ordena lo siguiente:-----*

*SEGUNDO.- Requiérase 1) Al Partido Acción Nacional para que en un termino de cuarenta y ocho horas a partir de su legal notificación, señale a partir de que fecha el C. Javier Corral Jurado, presento su solicitud de registro como precandidato para ocupar un cargo de elección popular en el presente Proceso Electoral Federal 2011- 2012; 2) Asimismo indique la fecha en que formalmente fue precandidato para ocupar un cargo de elección popular en el Proceso Electoral antes referido y remita toda la documentación atinente para corroborar sus dichos y 3)*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*Requíerese a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que en breve término proporcione la siguiente información: a) Proporcione los testigos de grabación de la emisora radiofónica identificada con las siglas XHIMR-FM, con la finalidad de constatar la difusión del programa denominado "Antena Radio" transmitido en la frecuencia 107.9 FM, en el horario comprendido de las 7:00 a las 10:00 horas correspondiente a los días veintisiete de diciembre de dos mil once, tres de enero, veintiuno y veintiocho de febrero, seis y veintisiete de marzo, del año en curso, cuyo contenido fue denunciado por el impetrante por la supuesta difusión de un comentario y/o intervención del C. Javier Corral Jurado; Cabe referir que dichas intervenciones fueron motivo de pronunciamiento de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral autónomo, en relación con la medida cautelar solicitada por el impetrante, por lo que esta autoridad cuenta con información alusiva al tres y diez de abril del presente año, b) Si en los archivos de la dicha Dirección Ejecutiva, aparece antecedente alguno relativo al C. Javier Corral Jurado, quien presuntamente es precandidato y/o candidato a un cargo de elección popular, y c) En caso de que la persona mencionada aparezca, precise el último domicilio que se tenga de la misma, así como, en su caso, de su respectivo registro para que esta autoridad pueda lograr su eventual localización y remita toda la documentación atinente para corroborar sus dichos. -----*

*TERCERO.- Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental.-----*

*No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

*CUARTO.- Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y Resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----*

*QUINTO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----  
Notifíquese en términos de ley."*

**XVIII.** Mediante oficios SCG/3606/2011 y SCG/3607/2011, de fecha dos de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de misma fecha, le requirió información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto y al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral siendo esta necesaria para debida integración del expediente.

**XIX.** Con fecha cuatro de mayo de dos mil doce, se recibió escrito signado por el Licenciado Everardo Rojas Soriano Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral donde da

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad Federal donde medularmente señala lo siguiente:

- 1) Al respecto he de manifestar que el C. Javier Corral Jurado presento su solicitud de registro como precandidato a ocupar un cargo de elección popular en fecha 9 de diciembre de 2011 a las 10:15 horas.
- 2) Por cuanto a dicho apartado manifiesto que el ciudadano en cuestión fue formalmente precandidato en fecha 17 de diciembre de 2011.

Lo anterior se acredita con la documentación que se adjunta al presente y consiste en:

- Copia simple del escrito de acuse de recibo de solicitud de registro de precandidatos a cargos de elección popular proceso interno 2011-2012, el cual consta de 4 fojas útiles por un solo lado.
- Copia simple del oficio de fecha 17 de diciembre de 201, suscrito por el Lic. Roberto Andrés Fuentes Rascón en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión Electoral Estatal de Chihuahua por el cual emite el dictamen de procedencia de la solicitud de registro de precandidatos a senadores de Chihuahua del C. Javier Corral Jurado.
- Copia simple del oficio de fecha 17 de diciembre de 2011, suscrito por los CC. Lic. Alfonso Valdez Caraveo, Presidente de la Comisión Electoral Estatal de Chihuahua y el Roberto Andrés Fuentes Rascón en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión Electoral Estatal de Chihuahua por el cual emite el dictamen de procedencia de la solicitud de registro de precandidatos a senadores de Chihuahua del C. Javier Corral Jurado.

**XX.** Con fecha siete de mayo de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número CL/434/2012, signado por Licenciado Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chihuahua, por el cual remitió, la siguiente información:

- Acuse del citatorio de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, dirigido al C. Javier Corral Jurado.
- Cédula de notificación por Estrados, la razón de inicio y retiro de la cédula de referencia.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

- Razón de retiro de la cédula de notificación por Estrados de fecha dos de mayo de 2012.
- Acta circunstanciada de número CIR: 28/JD03/CHIH/02-05-2012, derivada de la diligencia de notificación.

**XXI.** Con fecha ocho de mayo de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/4147/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a través del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

**XXII.** Atento a lo anterior el día nueve de mayo de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.-Tomando en consideración el motivo de inconformidad hecho valer por el Partido Verde Ecologista de México en su escrito de queja; así como la información recabada por esta autoridad en ejercicio de su facultad de investigación, a través de la cual se desprende la presunta realización de actos que podrían contravenir lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafos 2, 3, 4 y 5; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 341, párrafo 1 incisos a), c), d) e i); 342, párrafo 1, incisos a), e), i) y n); 344, párrafo 1, incisos a) y f); 345, párrafo 1, incisos b) y d); 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se ordena dar inicio al Procedimiento Especial Sancionador, contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en contra del C. Javier Corral Jurado; Instituto Mexicano de la Radio, concesionario de la emisora XHIMR-FM, de la frecuencia 107.9 FM; así como del Partido Acción Nacional.-----*

*Lo anterior, dado que, por un lado, el partido político denunciante hizo valer en su escrito de queja que con fechas 20 y 27 de diciembre de 2011; 3,10, 17, 24 y 31 de enero; 7, 14, 21 y 28 de febrero; 6, 13, 20 y 27 de marzo y 3 y 10 de abril de dos mil doce, el C. Javier Corral Jurado realizó intervenciones en el noticiero denominado “Antena Radio”, transmitido por el Instituto Mexicano de la Radio, en la frecuencia 107.9 de FM, en el Distrito Federal; lo anterior evidencia que el ahora candidato ha contado con un acceso preferente a la radio (y en especial al programa en el que participaba de manera semanal), del cual evidentemente no se ha deslindado y en el que tuvo un acceso preferencial. En sus intervenciones, el analista reconoce dicha participación, lo que denota que tiene plena conciencia de que su status de analista le permite tener una proyección a nivel nacional, y que al ser primero precandidato y ahora*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*candidato de un partido, debió abstenerse de participar en dicho espacio radiofónico para no incurrir en alguna violación a la normatividad electoral, pues de esta manera tiene una mayor exposición en medios de comunicación al que podría tener a través de los tiempos ordenados por el Instituto Federal Electoral, o mediante un ejercicio periodístico genuino y no simulado o fraudulento, como acontece en la especie. Asimismo, a través de las constancias de las que se allegó la autoridad, derivadas de las diligencias de investigación practicadas, se desprende que el C. Javier Corral Jurado, actual candidato al Senado de la República del Partido Acción Nacional, ha participado a través de comentarios y entrevistas en el noticiero referido en las fechas 20 y 27 de diciembre de 2011; 3, 10, 17, 24 y 31 de enero; 7, 14, 21 y 28 de febrero; 6, 13, 20 y 27 de marzo y 3 y 10 de abril de dos mil doce; programa que es producido y/o difundido por el Instituto Mexicano de la Radio, en la frecuencia 107.9 de FM en el Distrito Federal.-----*

*Lo sustentado con anterioridad guarda relación con el criterio sostenido en la tesis XIX/2010, aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de agosto de dos mil diez, cuyo rubro es: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS."-----*

*TERCERO.- Tomando en consideración que a través de las constancias de las que se allegó la autoridad derivadas de las diligencias de investigación practicadas se desprendieron hechos adicionales a los denunciados, constitutivos de una posible infracción a la normatividad electoral, con fundamento en el artículo 363, párrafo cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone que el Secretario Ejecutivo puede iniciar de oficio el conocimiento de hechos distintos al objeto del procedimiento -derivados de la sustanciación de una investigación que puedan constituir distintas violaciones electorales o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados. **Emplácese a las personas físicas y morales que a continuación se precisan, corriéndoles traslado con copia de las constancias que obran en autos:** **A) Al C. Javier Corral Jurado**, en su calidad de candidato a Senador de la República, postulado por el Partido Acción Nacional, dado que al momento en que participó a través de comentarios y entrevistas en el noticiero denominado "Antena Radio" (referidos en el Punto de Acuerdo SEGUNDO), ya tenía dicha calidad, por la presunta violación a la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Carta Magna; en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3 y 4; 228; 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Electoral Federal, en relación con el numeral 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales prevén genéricamente que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, así como la realización de actos anticipados de campaña para el Proceso Electoral Federal 2011-2012; **B) Al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto**, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafos 2, 3 y 4; 228; 342, párrafo 1, incisos a), e), i) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo, 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; los cuales disponen que constituye una infracción a los partidos políticos la contratación o adquisición, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión, así como la presunta realización de actos anticipados de campaña a través de los hechos referidos en el Punto de Acuerdo SEGUNDO.-----*

*-Ahora bien, en el presente caso cabe precisar que las quejas que dieron inicio al Procedimiento Especial Sancionador citado al rubro, se enderezaron en contra del C. Javier Corral Jurado y del*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*Partido Acción Nacional, por las presuntas intervenciones del denunciado en el noticiero denominado "Antena Radio", transmitido por el Instituto Mexicano de la Radio, en la frecuencia 107.9 de FM, en el Distrito Federal, así mismo dada la naturaleza de las conductas denunciadas, lo procedente es que también sea llamado, el concesionario de la radiodifusora que transmitió las intervenciones del denunciado, al presente procedimiento.*-----

*C) Al Representante Legal del Instituto Mexicano de la Radio, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3, 4 y 5; 345, párrafo 1, incisos b) y d), y 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de propaganda política o electoral ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral; a través de los hechos referidos en el Punto de Acuerdo SEGUNDO.*-----

*CUARTO.- Se señalan las diez horas del día catorce de mayo de dos mil doce, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.*-----

*QUINTO.- Cítese al C. Javier Corral Jurado, en su calidad de candidato al senado de la República, postulado por el Partido Acción Nacional; al Representante Legal del Instituto Mexicano de la Radio; a los representantes propietarios de los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, para que por sí o a través de sus representantes legales, comparezcan a la audiencia referida en el punto CUARTO que antecede, apercibidos de que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo (según lo dispuesto por el artículo 368, primer párrafo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales). Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mima Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, René Ruiz Gilbaja, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González y Alberto Vergara Gómez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, así como a los servidores públicos adscritos a las Juntas Locales y Distritales de esta institución en el estado de Chihuahua, para que en términos de los artículos 53, párrafo 1, inciso j); 56, párrafo 2, inciso e), y 65, párrafo 1, inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; lo anterior de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas y Denuncia de este Instituto.*-----

*SEXTO.- Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Adriana*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

Morales Torres, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jesús Salvador Rioja Medina, Alberto Vergara Gómez, Dulce Yaneth Carrillo García, Lilita García Fernández, Ingrid Flores Mares, Ma. Carmen del Valle Mendoza, Fabiola Montero Pérez, Alfonso Contreras Espinosa, Diana Lorena Álvarez Elguea y Cuauhtémoc Vega González, Directora Jurídica, Directora de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven con el suscrito en el desahogo de la audiencia de mérito.-----

**SEPTIMO.-** Con fundamento en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número 29/2009, cuyo rubro es **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO**, en la que se sostuvo medularmente que la autoridad electoral se encuentra facultada para recabar pruebas que acrediten la capacidad económica del sancionado, a efecto de individualizar en forma adecuada la sanción pecuniaria que en su caso se imponga y de esta forma, la misma no resulte desproporcionada; lo anterior con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto; se requiere al C. Javier Corral Jurado, y al representante legal del **Instituto Mexicano de la Radio** para que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral CUARTO del presente proveído, proporcione todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, recibos de pago, etc), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal. Ahora bien, en relación con la información vinculada con los datos fiscales de las partes en el actual Procedimiento Especial Sancionador, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que la misma pudiera contener datos personales; así como aquella que a juicio de esta autoridad deba ser resguardada por revestir tal carácter.-----

De esta forma, se les hace de su conocimiento que **de no remitir la información requerida en el cuerpo del presente Acuerdo** en el término concedido, se **iniciará un procedimiento sancionador en su contra**, por la negativa a entregar la misma a esta autoridad. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, párrafo primero; 345, párrafo 1, inciso a), y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal Electoral, en relación con el numeral 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.-----

**OCTAVO.-** Asimismo, se **ordena girar** atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la legal notificación del presente proveído, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal de 2012 o, en su caso, el inmediato anterior, correspondiente al C. Javier Corral Jurado, y al Instituto Mexicano de la radio, en las que consten sus registros federales de contribuyentes, utilidad fiscal, determinación del ISR y estado de posición financiera, así como su domicilio fiscal y, de ser posible, acompañe copia de las respectivas cédulas fiscales.-----

En esta tesitura, se reitera que una vez que obre en poder de esta autoridad la información de referencia, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, toda vez que la misma pudiera contener datos personales, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----  
Lo anterior, a efecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda a los sujetos denunciados.-----  
Asimismo, se debe precisar que la potestad investigadora de la autoridad electoral, para allegarse de los elementos relacionados con la capacidad económica de los denunciados, se puede ejercer en todo momento, por lo que su requerimiento dentro de la etapa de instrucción resulta válido.-----*

***NOVENO.-** Asimismo, se estima pertinente **requerir al C. Javier Corral Jurado**, para que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto CUARTO del presente proveído, informe lo siguiente: a) Si los días 20 y 27 de diciembre de dos mil doce; los días 3, 10, 17, 24 y 31 de enero; 7, 14, 21 y 28 de febrero; 6, 13, 20 y 27 de marzo y 3 y 10 de abril, del presente año, tuvo alguna participación en los espacios de la programación del Noticiero denominado "Antena Radio", Primera Emisión, que difunde El Instituto Mexicano de la Radio, precisando en su caso los días y horarios en los que tuvo alguna participación; b) Señale con qué carácter ha participado en dicho noticiero y si fue contratado para tal efecto; c) Precise cuántas veces ha participado en dicho programa, así como el horario en el que lo ha hecho; d) Señale si sus participaciones fueron en programas en vivo o en programas pregrabados; e) De tratarse de programas pregrabados, señale cuándo se transmitían éstos, y en su caso, si hubo retransmisiones de estos programas, y f) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho. Ahora bien, se hace de su conocimiento que **de no remitir la información requerida en el cuerpo del presente Acuerdo** al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto CUARTO del presente proveído, **se iniciará un procedimiento sancionador ordinario en su contra**, por la negativa a entregar la misma a esta autoridad. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, párrafo primero; 345, párrafo 1, inciso a), y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal Electoral, en relación con el numeral 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; **así como las manifestaciones que considere necesarias con el propósito de ejercer su derecho de contradicción de prueba.**"*

**XXIII.** Por oficios números SCG/3801/2012, SCG/3804/2012, SCG/3802/2012 y SCG/3803/2012, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigidos a los CC. Sara Isabel Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al Representante Legal del Instituto Mexicano de la Radio y al C. Javier Corral Jurado, partes denunciadas y denunciadas en el presente asunto, mismas que se les ordenó citar y emplazar a

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

la audiencia de pruebas y alegatos, de conformidad con lo ordenado en el proveído de fecha nueve de mayo del presente año.

**XXIV.** Mediante oficio número SCG/3806/2011, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se llevó a cabo el requerimiento de información al Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a efecto de dar cumplimiento con lo mandatado mediante proveído de misma fecha.

**XXV.** En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha nueve de mayo de dos mil doce, el día catorce de mayo del mismo año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO FRANCISCO JUÁREZ FLORES, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Y ORDINARIOS SANCIONADORES DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO 0000086969854; EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXOS A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SCG/3804/2012, DE FECHA NUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE CONDUZCA LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR, A LA REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMO PARTE DENUNCIANTE; ASÍ COMO AL C. JAVIER CORRAL JURADO, CANDIDATO AL SENADO DE LA REPÚBLICA, AL LIC. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, Y AL REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO COMO PARTES DENUNCIADAS EN EL PRESENTE ASUNTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----*

*LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON SEIS MINUTOS SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA CIUDADANA ANA CECILIA TERRAZAS VALDÉS, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CON NÚMERO DE FOLIO 0000008814321 EN LA CUAL OBRA FOTOGRAFÍA QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE A LA INTERESADA, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADA EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL CIUDADANO FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-----*

*SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS COMPARECE EL LIC. ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA EN REPRESENTACION DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NÚMERO DE FOLIO 0416080208801, EN LA CUAL OBRA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA, EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA, SIGNADO POR EL LIC. EVERARDO ROJAS SORIANO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.-----*

*LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DOCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL C. JAVIER CORRAL JURADO, ASÍ COMO DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.-----*

*NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE HACE CONSTAR QUE SE TUVIERON POR RECIBIDOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1.- ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO EVERARDO ROJAS SORIANO, CONSTANTE DE QUINCE FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y COMPARECE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE REFERENCIA; 2.- ESCRITO SIGNADO POR LA LICENCIADA ANA CECILIA TERRAZAS VALDÉS, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO, CONSTANTE DE CATORCE FOJAS, A TRAVÉS DEL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL Y OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE.-----*

*CONTINUANDO CON LA AUDIENCIA DE MÉRITO, LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: PRIMERO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, LAS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD ASÍ COMO ESCRITO A TRAVÉS DEL CUAL DAN CONTESTACIÓN AL*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

EMPLAZAMIENTO, OFRECEN PRUEBAS Y RINDEN ALEGATOS, MISMOS QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS; *SEGUNDO*.- ASIMISMO SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA LOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN RECIBIDOS POR ESTA AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES, LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 19; 61; 67; 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

*CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA*, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS *DIEZ HORAS CON DIECISIÉS MINUTOS* DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO COMO PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO CUAL NO IMPIDE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA EN TÉRMINOS DE LOS PRECEPTOS CITADOS.-----

*CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA*, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CON RELACIÓN EN LO PREVISTO POR EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS *DIEZ HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS* DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS *PARTES DENUNCIADAS*, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

*EN ESE SENTIDO SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS* SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LIC. ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, *QUIEN ACTUA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL*, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ACUDO EN TIEMPO Y FORMA A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A LA QUE FUERE EMPLAZADO MI REPRESENTADO, A EFECTO DE CONTESTAR LA INOPERANTE E IMPROCEDENTE QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN CONTRA DE MI REPRESENTADO Y DEL CIUDADANO JAVIER CORRAL JURADO. LO INOPERANTE DE LA PRESENTE QUEJA RADICA EN QUE EL QUEJOSO NO APORTA LOS ELEMENTOS SUFICIENTES SIQUIERA DE TIPO INDICIARIO QUE PUEDAN ACREDITAR ILÍCITO ALGUNO INFRINGIENDO LA NORMA ELECTORAL, YA QUE DE LAS MANIFESTACIONES QUE SE PUEDEN ADVERTIR EN EL CUERPO DEL EXPEDIENTE, LAS MISMAS EN NADA SE VINCULAN CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EN CURSO, YA QUE LA PARTICIPACIÓN DEL REFERIDO CIUDADANO SE ENCUENTRA EN PLENO APEGO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y MANIFESTACIÓN DE IDEAS CONSAGRADO EN LOS NUMERALES SEXTO Y SÉPTIMO DE NUESTRA CARTA MAGNA. AUNADO A LO ANTERIOR,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

ES PRECISO SEÑALAR QUE LAS INTERVENCIONES DEL TAMBIÉN DENUNCIADO SE DAN EN CARÁCTER PERIODÍSTICO DENTRO DEL GÉNERO DE OPINIÓN Y A INVITACIÓN HECHA POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO DESDE HACE APROXIMADAMENTE CUATRO AÑOS, APROVECHANDO SU CONOCIMIENTO Y ESPECIALIDAD EN EL DERECHO Y COMO COLABORADOR DENTRO DE UN ESPACIO NOTICIOSO. POR LO QUE LAS MANIFESTACIONES EXPRESADAS POR EL LIC. JAVIER CORRAL JURADO, EN NADA SE ASEMEJAN A LO QUE SE DEBE CONSIDERAR COMO PROPAGANDA ELECTORAL, YA QUE EN NINGÚN MOMENTO SE INVITA A VOTAR POR CANDIDATO O PARTIDO POLÍTICO ALGUNO, POR EL CONTRARIO, SE HACE UNA CRÍTICA CONSTRUCTIVA RESPECTO DE DIVERSOS TEMAS DE INTERÉS SOCIAL EN LOS QUE, COMO SE HA DICHO, COMPRENDE TANTO LA LIBERTAD DE EXPRESAR EL PENSAMIENTO PROPIO, COMO EL DERECHO A BUSCAR RECIBIR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN DE TODA ÍNDOLE, SIN AFECTAR DERECHOS DE TERCEROS. POR OTRO LADO, SOLICITO SE ME TENGA POR REPRODUCIDO EL ESCRITO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RPAN/758/2012, SUSCRITO POR EL LIC. EVERARDO ROJAS SORIANO, REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE CONTESTA LA DENUNCIA, SE OFRECEN PRUEBAS Y SE FORMULAN LOS ALEGATOS A QUE HUBIERE LUGAR, MISMO QUE SOLICITO SE INSERTE A LA PRESENTE. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

*SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.-----*

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA LICENCIADA ANA CECILIA TERRAZAS VALDÉS, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO, QUIEN MANIFESTO LO SIGUIENTE: BUENOS DÍAS. QUE EN ESTE ACTO COMPAREZCO, A FIN DE RATIFICAR MI ESCRITO DE FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, DE CATORCE FOJAS ÚTILES SUSCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, SIGNADO POR LA SUSCRITA. ASIMISMO, EN ESTE ACTO ME PERMITO ENFATIZAR QUE MI REPRESENTADA SIEMPRE SE HA CONDUCTIDO EN ESTRICTO APEGO A LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, ABSTENIÉNDOSE DE DIFUNDIR PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, ORDENADA POR PERSONAS DISTINTAS AL IFE, TAL Y COMO SE ACREDITA CON MI ESCRITO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS. LA PARTICIPACIÓN DEL C. JAVIER CORRAL JURADO EN EL NOTICIERO ANTENA RADIO, QUE SE TRANSMITE EN LA FRECUENCIA 107.9 DE FM, OPERADA POR MI PODERDANTE, MATERIA DE LA QUEJA REALIZADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLIGSTA DE MÉXICO, DE NINGUNA MANERA ACTUALIZA LOS ELEMENTOS VOLITIVOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO COMICIAL. POR PARTE DE MI REPRESENTADA NUNCA HA EXISTIDO LA VOLUNTAD O INTENCIÓN DE TRANSGREDIR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, MUCHO MENOS DE REALIZAR ACCIONES CON EL PROPÓSITO U OBJETIVO FUNDAMENTAL DE PRESENTAR UNA PLATAFORMA ELECTORAL, PROMOVER A UN PARTIDO POLÍTICO O POSICIONAR A UN CIUDADANO PARA OBTENER EL VOTO EN LA JORNADA ELECTORAL, POR LO QUE AL NO VERIFICARSE DICHOS ELEMENTOS DE FORMA SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL, A JUICIO DE ESTE ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NO EXISTE LA CONDUCTA PUNIBLE IMPUTADA. ES MI DESEO REITERAR QUE SI BIEN MI REPRESENTADO EN CARÁCTER DE PERMISIONARIO DE LA EMISORA XHIMR HORIZONTE 107.9 FM, PRODUCE PROGRAMAS Y TRANSMITE EL NOTICIERO ANTENA RADIO EN RESPETO IRRESTRICTO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE NUESTROS

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

COLABORADORES, NO INFLUIMOS NI ESTABLECEMOS LÍNEA EDITORIAL NI CENSURA DE NINGÚN TIPO SOBRE LAS OPINIONES Y CRÍTICAS DE LOS ESPECIALISTAS INVITADOS, POR LO QUE LAS OPINIONES VERTIDAS SON DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE QUIEN LOS EMITE Y DE NINGUNA MANERA EXPRESAN LA POSICIÓN DE ESTE INSTITUTO EN CUANTO A LOS TEMAS TRATADOS, FUNGIENDO COMO UN MEDIO ABIERTO A LA OPINIÓN PÚBLICA. RESPECTO DE NUESTROS COLABORADORES, NO MEDIA CONTRATO ALGUNO NI PAGA, NI FILIACIÓN PARTIDISTA, SI BIEN SÍ ESTAMOS PLENAMENTE EN FAVOR DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN QUE LOS PROTEGE, DERIVADA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CABE ACLARAR QUE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES SON OFRECIDAS EN DISCO COMPACTO, EN OBSERVANCIA DE LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN LO CONDUCENTE, LAS CUALES SOLICITO SEAN ESTUDIADAS A FONDO POR ESTA AUTORIDAD SUSTANCIADORA. FINALMENTE, SOLICITO SE TENGA POR PERDIDO EL DERECHO PARA OFRECER PRUEBAS Y ALEGATOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EN CUANTO HACE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, TODA VEZ QUE NO COMPARECE POR ESCRITO NI VERBALMENTE A LA PRESENTE AUDIENCIA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

*SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN ACTUA EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO.-----*

*CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LOS COMPARECIENTES, TÉNGASELES POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----*

POR OTRO LADO, Y TODA VEZ QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, SE TIENE POR PERDIDO SU DERECHO PARA OFRECER PRUEBAS Y RENDIR ALEGATO EN LA PRESENTE DILIGENCIA. ASIMISMO, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL ESCRITO INICIAL PRESENTADO POR EL PARTIDO QUEJOSO. POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y RESPECTO A LAS PRUEBAS TÉCNICAS, CONSISTENTES EN NUEVE DISCOS COMPACTOS, OFRECIDOS EN LA PRESENTE DILIGENCIA POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO, EN ESTE ACTO SE TIENEN POR REPRODUCIDAS, EN VIRTUD DE QUE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO OFRECE EL MEDIO IDÓNEO PARA SU REPRODUCCIÓN, LAS CUALES CONTIENEN DIVERSOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA DE NOTICIAS ANTENA RADIO, ASÍ COMO TESTIGOS DE GRABACIÓN DE AUDIO, CORRESPONDIENTES A LOS DÍAS CUATRO DE MARZO, SEIS DE MAYO Y OCHO DE JULIO DE DOS MIL OCHO, Y LOS DÍAS DOS DE SEPTIEMBRE, CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, TRES DE FEBRERO, CATORCE DE ABRIL, NUEVE DE JUNIO, CUATRO DE AGOSTO, SEIS DE OCTUBRE Y OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE; VEINTISEIS DE ENERO, DIECISEIS DE MARZO Y VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ; TRECE DE JULIO, VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE Y VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ; NUEVE DE AGOSTO, DIECIOCHO DE OCTUBRE Y SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE; QUINCE DE

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

FEBRERO, DIECISEIS DE ABRIL Y VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE; TRES DE ENERO, SIETE DE FEBRERO, TRECE DE MARZO Y DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, ASÍ COMO LOS OCHO DISCOS COMPACTOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS EN AUTO. AL RESPECTO, SE HACE CONSTAR QUE LOS COMPARECIENTES ACUERDAN DARLOS POR REPRODUCIDOS, DADO QUE CON TALES PRUEBAS TÉCNICAS SE CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES DENUNCIADAS A EFECTO DE QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LAS MISMAS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----  
*CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE A LAS PARTES EL USO DE LA VOZ, Y HASTA CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA QUE FORMULEN SUS ALEGATOS.-----*  
*CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS, EN USO DE LA VOZ, EL LIC. ALBERTO EFRAÍN GARCÍA CORONA, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN LA PRESENTE ETAPA SOLICITO SE ME TENGA POR REPRODUCIDO EL ESCRITO YA REFERIDO EN MI PRIMERA INTERVENCIÓN, EN EL QUE RESULTA CLARO QUE MI REPRESENTADO EN NINGÚN MOMENTO CONTRATÓ EN FORMA DIRECTA O POR TERCERAS PERSONAS TIEMPO EN RADIO Y/O TELEVISIÓN EN BENEFICIO DE SÍ, NI DEL CIUDADANO JAVIER CORRAL JURADO. POR LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE DE LAS MANIFESTACIONES EXPRESADAS POR EL TAMBIÉN DENUNCIADO, SOLICITO A ESTA AUTORIDAD QUE LLEGADO EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO DECLARE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO COMO INFUNDADO, ELLO EN RAZÓN DE QUE NO SE ACTUALIZA INFRACCIÓN ALGUNA AL MARCO NORMATIVO ELECTORAL VIGENTE., SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----*  
*EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----*  
*CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS, LA LICENCIADA ANA CECILIA TERRAZAS VALDÉS, EN USO DE LA VOZ, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUISIERA RATIFICAR TODO LO ANTES DICHO, ADEMÁS DE COMPARTIR EL CRITERIO DE LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, AHORA DENUNCIANTE, QUE INDICA LA FALTA DE CONGRUENCIA PARA REFERIRSE A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL CONFORME LE CONVIENE, VERTIDO EN EL RECURSO DE APELACIÓN SUP-RAP220/2009, CUANDO SE INCONFORMÓ ANTE UNA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE DEL OCHO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, EN EL SENTIDO DE QUE EN EL CASO DEL IMER SE ESTIMÓ INDEBIDAMENTE QUE UNA COLABORACIÓN DE UN EXPERTO EN TEMAS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DERECHO A LA INFORMACIÓN, TELECOMUNICACIONES Y MEDIOS PÚBLICOS PODÍA IMPLICAR PROPAGANDA ELECTORAL. SE PASÓ POR ALTO QUE EL*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

TEMA SOBRE EL QUE VERSAN LAS COLABORACIONES DEL C. CORRAL REVISTEN EL INTERÉS GENERAL DE LA CIUDADANÍA A LA QUE EL IMER ESTÁ COMPROMETIDO A INFORMAR DE MANERA EQUILIBRADA, OPORTUNA, VERAZ Y RESPETUOSA. QUE CONTRARIO A LO QUE HOY ADUCE LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE, EL CONTENIDO DE LAS PARTICIPACIONES DEL C. JAVIER CORRAL NO DENOTA QUE HAYA TENIDO EL ÁNIMO DE INFLUIR EN LAS PREFERENCIAS ELECTORALES, PORQUE NO SE DESPRENDE ALGÚN ELEMENTO QUE FOMENTE A ALGÚN PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO, EN TODO CASO, LAS PARTICIPACIONES DEL C. CORRAL, COMO LA DE TODOS LOS COLABORADORES QUE PARTICIPAN EN LOS NOTICARIOS DEL IMER, SE REALIZAN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRERROGATIVA FUNDAMENTAL QUE NO PUEDE SER COARTADA BAJO EL PRETEXTO DE QUE SE TRATA DE PROPAGANDA ELECTORAL, SIN EL RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA LIBERTAD DE OPINAR, CRITICAR E INCLUSIVE DISSENTIR CON EL PENSAMIENTO Y CON LA PALABRA, NO CABE LA POSIBILIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE UN RÉGIMEN DEMOCRÁTICO QUE POR DEMÁS NO PUEDE ESTAR SUJETO A TEMPORALIDADES O PERÍODOS DE VEDA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, PUES SERÍA TANTO COMO IMPONER UN TOQUE DE QUEDA AL DERECHO A MANIFESTARSE, LO QUE SOLAMENTE SUCEDE EN DICTADURAS O REGÍMENES TOTALITARIOS. UN MEDIO PÚBLICO DE COMUNICACIÓN COMO EL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO, DEFIENDE SU OBLIGACIÓN DE OFRECER UNA PROGRAMACIÓN EQUILIBRADA Y DE GARANTIZAR EN TODO MOMENTO LA LIBRE EXPRESIÓN DE LAS IDEAS COMO PRINCIPIO IMPERATIVO DE LA DEMOCRACIA. DEBO RECALCAR QUE LOS SUPUESTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO SON SUBJETIVOS Y SIN SUSTENTO, YA QUE NO SE PRESENTAN A SOSTENER SU DICHO, DESESTIMANDO TODO LO ESTABLECIDO EN SU ESCRITO. SOLICITO SEA DESECHADA LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PORQUE NO CUMPLEN LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS COMO SANCIONABLES EN LA NORMA ELECTORAL, NI SE VULNERAN LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, LEGALIDAD Y CERTEZA QUE CONSAGRA EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL. POR ÚLTIMO, SOLICITO, EN ARAS DE LA DEMOCRACIA Y DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, SE LEVANTE CUANTO ANTES LA MEDIDA CAUTELAR IMPUESTA DE MANERA INFUNDADA A MI REPRESENTADO. SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.-----

*EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR:* QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON UN MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DOS MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, SE DA.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

**XXVI.** En la audiencia de fecha catorce de mayo de dos mil doce, se tuvieron por recibidos los siguientes escritos:

Escrito signado por el Lic. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General de este Instituto:

*“Al respecto, previo al planteamiento de la contestación de la referida queja que me fuere notificada en días pasados, conviene señalar que la referida queja interpuesta por el representante del Partido Verde Ecologista de México, toda vez que actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 29, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente:*

*“Artículo 29*

*Desechamiento e Improcedencia*

*2. La Queja o Denuncia será improcedente cuando:*

*a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e) párrafo 1, del artículo 23 de este Reglamento;*

*(...)”*

*Lo anterior en razón de que los hechos mencionados en el escrito de queja presentado por el Partido Verde Ecologista de México son intrascendentes ya que parten de apreciaciones subjetiva, vagas y poco precisas al estimar que desde el 2008 el C. Javier Corral Jurado participa semanalmente como analista y comentarista en el programa radiofónico denominado “Noticiero Antena Radio” que se transmite en la frecuencia 107.9 FM del Instituto Mexicano de la Radio y que de tales afirmaciones se advirtiera la contratación de tiempos en radio y televisión para promocionar la imagen del referido ciudadano.*

*Así también, la queja de merito debe ser desechada por la notoria improcedencia ya que el quejoso no aporta los elementos mínimos para sustentar su dicho, ya que únicamente se basa en supuestos, máxime que de las pruebas que aporta consiste en notas periodísticas y técnicas que en nada acreditan las afirmaciones del quejoso.*

*Por otro lado, de los hechos objeto de la denuncia, no se advierte que los mismos tengan una vinculación con Proceso Electoral alguno y mucho menos que de los mismos se pueda advertir el inicio de un procedimiento administrativo sancionador alguno.*

*Ello así ya que de los referidos hechos no se advierte las hipótesis previstas en el numeral 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual a la letra reza:*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*Artículo 367*

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- a) Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;
- b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en este Código; o
- c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Como se advierte del precepto antes citado, los hechos que se denuncian no corresponden a violaciones a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Federal ya que no se acredita siquiera de manera indiciaria la adquisición ni contratación de promocionales que el quejoso no aporta elemento para acreditar su existencia.

En relación con lo anterior, conviene tener presente el contenido de la siguiente tesis de jurisprudencia sostenida por el Tribunal Federal Electoral, la cual establece:

*Jurisprudencia 16/2005*

**IMPROCEDENCIA. LAS CAUSAS FUNDADAS EN DEFICIENCIAS DE LA DEMANDA SÓLO SE ACTUALIZAN SI SON IMPUTABLES A LOS PROMOVENTES.**—Las causas de improcedencia de los medios de impugnación en materia electoral, que se fundan en meras deficiencias en la formulación de una demanda, operan cuando sus irregularidades son imputables a los promoventes, pero no cuando se originan en la insuficiencia o falta de claridad de las leyes o en la actitud o actuación incompleta o indebida de las autoridades aplicadoras, que razonablemente puedan provocar confusión o desconcierto en los justiciables, e inducirlos a error en la redacción y presentación de los escritos de promoción o interposición de los juicios o recursos, pues la finalidad perseguida con estos instrumentos procedimentales consiste en hacer realidad el acceso efectivo a la justicia, lo que es un imperativo de orden público e interés general, en tanto que el rechazo de las demandas por las causas mencionadas constituye una sanción para el actor ante su incumplimiento con la carga procesal de satisfacer los requisitos legales necesarios para la viabilidad del medio de impugnación. Entonces el acceso a la justicia constituye la regla, y la improcedencia por las omisiones indicadas, la excepción, que como tal sólo debe aplicarse cuando se satisfagan claramente y en su totalidad sus elementos constitutivos. Por tanto, cuando existan esas irregularidades, pero se tenga la convicción firme de que no provienen de la incuria o descuido de su autor, sino de las deficiencias de la ley o de la actitud o actuación de las autoridades, resulta inconcuso que falta un elemento fundamental para la actualización de la causa de improcedencia, consistente en el incumplimiento imputable al promovente de una carga procesal, y esto lleva a la admisibilidad de la demanda.

*Tercera Época:*

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-028/2001.—Lucio Frías García.—10 de junio de 2001.—Unanimidad de votos.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-195/2004.—Coalición en Alianza Contigo.—2 de septiembre de 2004.—Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-374/2005.—Marta Elba García Mejía.—7 de julio de 2005.—Unanimidad de votos.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el veintidós de noviembre de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Se publicó como tesis relevante en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 82.*

*Con base en lo antes expuesto, resulta fundada mi pretensión, toda vez que la denuncia advierte una clara deficiencia respecto a los supuestos hechos que denuncia el promovente, ello en virtud de que no es claro y no aporta elementos siquiera indiciarios que hagan suponer la existencia de los mismos.*

*En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por la parte actora no trastocan Proceso Electoral Federal en curso, se desprenden conductas que no implican violación a la normatividad electoral vigente, por lo que la Autoridad de ver los argumentos vertidos en la queja deben ser considerados improcedentes y en consecuencia desechar la misma, al actualizarse una causal de improcedencia de las previstas por la norma reglamentaria.*

#### **CONTESTACIÓN DE HECHOS.**

*En ese orden de ideas, ad cautelam acudo en tiempo y forma a dar contestación a la inoperante e improcedente queja interpuesta por la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, respecto de hechos que se le pretenden imputar a mi representado.*

*Para tal efecto, he de señalar que NIEGO categóricamente los hechos expuestos por la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, toda vez que parte de apreciaciones subjetivas, oscuras, tendenciosas e imprecisas, al considerar que de las intervenciones del C. Javier Corral Jurado, el mismo de su contenido y manifestado constituya violaciones en materia electoral vigente.*

*Ello en razón del análisis a los testigos que se anexan al emplazamiento, se trata de intervenciones que se dan en total y pleno apego a la libertad de expresión y manifestación de ideas, consagrado por la Carta Magna en sus numerales 6° y 7° manifestaciones que en nada se vincularon al Proceso Electoral Federal ni mucho menos se hizo promoción personalizada o se solicitó el voto en favor de partido político, candidato o precandidato alguno.*

*Por otro lado es preciso señalar que mi representado el Partido Acción Nacional en ningún momento y bajo ninguna circunstancia contrató y/o adquirió tiempo en radio ni televisión fuera de los tiempos que el Instituto Federal Electoral ha establecido como prerrogativa al partido político que represento, ya que, suponiendo sin conceder que se hubiera contratado, el quejoso o en su defecto la radiodifusora que acuden al presente procedimiento hubieran aportado el contrato correspondiente a efecto de acreditar su dicho, situación que en el presente no se actualiza ya que*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

evidentemente NO se contrató y/o adquirió tiempo fuera de pauta como erróneamente lo pretende imputar el quejoso.

Expuesto lo anterior y teniendo a la vista copia del expediente que fuere adjuntado dentro del emplazamiento hecho a mi representado mediante oficio SCG/3860/2012 procedo a formular los siguientes:

**A L E G A T O S.**

Es así que procedo a manifestar que del análisis a lo que obra en autos del expediente de cuenta, es de advertir que si bien existen las participaciones del C. Javier Corral Jurado, las mismas son de carácter periodístico, dentro del género de opinión y fue invitado por el Instituto Mexicano de la Radio IMER desde hace cuatro años en su calidad de especialista en derecho, apegado siempre sus manifestaciones al derecho de la información, a la libertad de expresión colaborando como columnista dentro de un espacio noticioso.

Ahora bien, respecto de los hechos que se pretenden imputar a mi representado, es preciso tener presente lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 3 y 4; 228, párrafo 3; 342, párrafo 1, incisos a), i) y n); 344, párrafo 1, inciso f); 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que señalan lo siguiente:

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

*Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

(...)

*III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*

*Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

(...)

**Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.**

**Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.** Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

*Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.*

(...)

*Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.*

(...)"

*Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*

**Artículo 49**

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

3. *Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*

4. *Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*

5. *El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.*

6. *El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.*

7. *El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de Lineamientos Generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los Acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.*

**Artículo 228**

(...)

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

**Artículo 342**

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

a) *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

(...)

i) *La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;*

n) *La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.*

**Artículo 344**

1. *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:*

(...)

f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

**Artículo 345**

1. *Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:*

(...)

b) *Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;*

(...)

*Del contenido de los artículos antes referidos es dable hacer algunas consideraciones al respecto:*

- *Es así que el Constituyente determinó que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación y que sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.*
- *Que existe la prohibición de que en ningún momento partidos políticos o cualquier otra persona puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión para su promoción con fines electorales.*
- *Que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.*
- *Que los concesionarios de televisión restringida están obligados a respetar las bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral que se establecen constitucional, legal y reglamentariamente.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*Es de destacar que los artículos antes referidos, no se advierte de ninguna forma que la finalidad de la reforma constitucional fuera restringir el derecho de libertad de expresión de los diversos actores políticos en un proceso comicial y mucho menos el ejercicio de la actividad periodística, en el sentido de que los medios de comunicación, informen respecto de las diversas actividades, hechos y/o sucesos que ocurran en un espacio y tiempo determinados.*

*Al respecto, se debe tomar en cuenta que la finalidad del derecho de libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio, como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; en ese sentido, el mismo artículo 6° constitucional, así como diversos instrumentos internacionales, precisan que dicho derecho no tiene más límites que no constituir un ataque a la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito o perturbar el orden público e incluso, cabe referir que dicha libertad asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, con el fin de garantizar un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho.*

*En ese mismo orden de ideas, y con relación a la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, dicha actividad se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura, que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna.*

*Lo anterior por cuanto ve al privilegio de los Principios de "Libertad de Expresión e Información", cabe referir que los artículos 6° y 7° constitucionales, regulan los derechos fundamentales de libertad de expresión y de imprenta, los cuales garantizan que:*

- a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público;*
- b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado;*
- c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia;*
- d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta;*
- e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.*

*En consecuencia, y con base en lo expuesto se advierte que la reforma constitucional de ninguna forma tiene la intención de restringir el derecho de libertad de expresión y de los medios de comunicación de difundir las noticias o los hechos que en su caso les parezcan trascendentes.*

*Ahora bien, al caso que nos ocupa es preciso advertir primeramente que de las intervenciones que realizaba el C. Javier Corral Jurado siempre fueron de tipo honorífico, apegadas a la garantía constitucional de la Libertad de Expresión en donde solo se concretó a realizar manifestaciones encaminadas a los temas propios de su especialidad, sin que en ningún momento se estuviera vinculando al Proceso Electoral Federal que hoy transcurre, y que de las manifestaciones, de su contenido no se desprende elemento alguno que haga suponer que sea propaganda electoral de conformidad a lo establecido por el artículo 228, párrafo 3 del Código Federal Electoral.*

*Atento a ello, la máxima magistratura en materia electoral al dictar ejecutoria correspondiente al expediente SUP-RAP-234/2009, determinó partiendo "... de la interpretación sistemática y funcional del artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, con el reconocimiento de la libertad de expresión e información, previsto en el artículo 6º de la propia Ley Fundamental, conduce a la conclusión de que el objeto de la prohibición constitucional no comprende los tiempos de radio y televisión, que se empleen para la difusión de las distintas manifestaciones periodísticas, auténticas o genuinas, por parte de esos medios de comunicación."*

*Siendo así, considerando el contenido y finalidad del programa motivo de inconformidad, es de advertir que se trata de un ejercicio periodístico amparado plenamente por la libertad de expresión y el derecho a la información.*

*Ahora bien, al respecto conviene necesario reproducir a manera de criterio orientador el contenido del artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, actualmente abrogado, el cual en su fracción VII definía lo que debe entenderse como propaganda electoral de la forma siguiente:*

*VII. Se entenderá por **propaganda electoral**, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral. También se referirá a la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.*

*Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos."*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*Tomando en consideración la definición antes transcrita, se evidencia que del contenido del material motivo de inconformidad no pueden ni deben ser calificadas como propaganda electoral, ya que no se advierte de su análisis que éstas contengan los elementos necesarios para ser calificadas con tal carácter y por tanto que las mismas impacten en la equidad de la competencia que rige el Proceso Electoral.*

*De ello que el contenido del video motivo de litis se encuentre dentro de los referidos límites de la libertad de expresión ya que, se trata de un trabajo periodístico por parte del C. Javier Corral Jurado respecto de sus participaciones dentro del espacio radiofónico de la estación 107.9 FM.*

*Es decir, no existen disposiciones legales que, con carácter imperativo, regulen los términos y condiciones a que deben sujetarse las entrevistas o reportajes y, mucho menos las participaciones de intelectuales o especialistas en la materia quienes pueden en todo momento emitir puntos de vista sin trastocar los límites establecidos en la carta magna.*

*Lo anterior, resulta congruente con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo contenido es el siguiente:*

*Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros*

*vs.*

*Consejo General del Instituto Federal Electoral*

*Jurisprudencia 29/2010*

***RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.***-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 7 y 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.

***Cuarta Época:***

*Recurso de apelación. [SUP-RAP-234/2009 y acumulados](#).-Recurrentes: Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-4 de septiembre de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Julio César Cruz Ricárdez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2009.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de octubre de 2009.-Unanimidad*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Jorge Enrique Mata Gómez, Fernando Ramírez Barrios y Juan Ramón Ramírez Gloria.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2010.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de abril de 2010.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Eugenio Partida Sánchez, Jorge Enrique Mata Gómez y Armando Penagos Robles.*

*Por los anteriores razonamientos se solicita a esta autoridad declarar **INFUNDADO** el Procedimiento Especial Sancionador presentado por la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, identificado con número de expediente al rubro citado toda vez que no se encuentran acreditadas las violaciones referidas por el quejoso.*

*A efecto de robustecer los razonamientos expresados, apporto los siguientes Medios de Convicción:*

***INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado y que se actué, que tengan relación con los hechos y que favorezcan a mi Representado.*

***PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en el Razonamiento Lógico Jurídico que se pueda deducir en lo actuado y que favorezca a mi Representado.*

*Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:*

***PRIMERO.-** Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento.*

***SEGUNDO.-** Declarar **INFUNDADO** el Procedimiento Especial Sancionador identificado con número de expediente **SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012** seguido por esa autoridad.*

**XXVII.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**SEGUNDO.** Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

**TERCERO.** Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del Código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

**CUARTO.** Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

**QUINTO.** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros

del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

## **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y**

### **CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO**

**SEXTO.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En este sentido, en el escrito presentado el catorce de mayo del año en curso, en la audiencia de pruebas y alegatos, el Lic. Everardo Rojas Soriano, Representante Propietario del Partido Acción Nacional señaló que en la queja interpuesta por el representante del Partido Verde Ecologista de México, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 29, numeral 2, a) del Reglamento de Quejas y Denuncias de Instituto Federal Electoral vigente.

Corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia antes descrita relativa a que el denunciante **no aportó ni ofreció prueba alguna y que ésta no es idónea para acreditar su dicho.**

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

“(…)

#### *CAPÍTULO SEGUNDO*

##### *Del desechamiento, improcedencia y sobreseimiento*

##### *Artículo 29*

*2. La queja o denuncia será improcedente cuando:*

*a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e), párrafo 1, del artículo 23 de este Reglamento;*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

(...)"

De conformidad con el artículos transcritos, se desprende la obligación por parte del promovente o quejosos de narrar con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos que somete a la consideración de este órgano resolutor, así como la de ofrecer las pruebas o indicios con que cuente, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa, del análisis del escrito de queja interpuesto por la C. Sara I. Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, este órgano resolutor advirtió las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se pudieron presentar los hechos denunciados, lo que posibilitó desprender indicios sobre una violación a la normatividad electoral, toda vez que cada uno aportó los elementos de prueba que desde su perspectiva acreditan los hechos denunciados.

Elementos que aportan indicios a esta autoridad respecto a que el material radiofónico denunciado, y las fechas de su difusión.

En este sentido, la autoridad electoral tiene la facultad de admitir una queja y ordenar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los hechos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

Esto es así porque en principio la parte denunciante presentó un elemento probatorio que consideró idóneo para acreditar su dicho, cumpliendo así con el requisito previsto en el inciso e) párrafo 3 del artículo 368 del Código Electoral Federal, así como lo previsto en la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro dice: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.”**

En consecuencia, en el caso no se surte la causal de improcedencia invocada, toda vez que la valoración e idoneidad de la prueba aportada por el quejoso para acreditar su dicho, no puede realizarse sino hasta el estudio de fondo del motivo de inconformidad planteado, es decir, es hasta ese momento que a esta autoridad le corresponde valorarla y justipreciarla, a efecto de verificar si su alcance probatorio es suficiente para tener por acreditado el hecho denunciado.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

Asimismo, cabe decir que la autoridad electoral se encuentra facultada para conocer de las infracciones en materia electoral cometidas por partidos políticos, precandidatos, candidatos, servidores públicos y concesionarios de radio y televisión; por ello, toda vez que el hecho denunciado versa sobre una posible violación a la normatividad electoral atribuida a los sujetos llamados al actual procedimiento, y el mismo fue acompañado por un elemento indiciario suficiente respecto a la realización del mismo, resulta inconcuso que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, en consecuencia, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer y que en este apartado se contesta.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la queja de cuenta cumplen con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta.

**CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.** Por último resulta relevante precisar, que en el presente procedimiento no compareció el denunciado C. Javier Corral Jurado, ni persona alguna que legalmente lo representara no obstante haber sido legalmente emplazado.

Se afirma lo anterior, dado que de las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, se advierte que personal adscrito a este órgano electoral federal autónomo, se constituyó debidamente en el domicilio señalado por el Registro Federal de Electorales; documentos, que se glosaron al presente expediente, en sobre debidamente cerrado y sellado al poseer el carácter de reservada y confidencial en términos de lo establecido por los numerales 14, fracción II, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, para ser consultado únicamente por esta autoridad al momento de emitir el presente fallo.

Motivo por el cual, la diligencia de emplazamiento ordenada mediante proveído de fecha nueve de mayo de dos mil doce, se efectuó en el domicilio del denunciado de marras, con las formalidades establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al realizarse la búsqueda al antes mencionado, se procedió a dejar el citatorio correspondiente, para que al día siguiente esperara al notificador en turno y se perfeccionara la diligencia en mención; citatorio que fue recibido en fecha diez de mayo de la presente anualidad, por quien dijo llamarse Miriam Rivas Palacios y ser asistente del denunciado, identificándose con credencial para votar con fotografía; en esta tesitura, y tal como lo establece la normativa comicial federal, al día siguiente, once de mayo de dos mil doce, a la hora asentada en el citatorio en mención,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

(once horas), se constituyó nuevamente personal adscrito al Instituto Federal Electoral, con el propósito de cumplimentar la diligencia de notificación correspondiente al emplazamiento del denunciante en mención, quien al no haberse encontrado disponible la persona requerida, según lo manifestado por la C. Miriam Rivas Palacios, asistente del denunciado, en términos de lo establecido en el numeral 12, párrafo 5, inciso b), fracción V del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, fue entregada la correspondiente documentación con dicha persona, misma que consistió en lo siguiente: **a)** Original del oficio número SCG/3808/2012; **b)** Copia simple del proveído antes mencionado, y **c)** Copia simple del expediente en que se actúa y sus anexos, suscrito por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral firmando para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Razón por la que se colige, que, se encontró debidamente garantizado su derecho de audiencia en el actual Procedimiento Especial Sancionador, en términos del párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sin embargo no compareció al mismo.

**SÉPTIMO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.** Que toda vez que se han desestimado las causales de improcedencia hechas valer por las partes denunciadas, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer dentro del presente procedimiento sancionador.

**A) En primer término es de referir que el partido accionante, mediante su escrito de queja hace valer lo siguiente:**

- Que desde mediados del año dos mil ocho, el C. Javier Corral Jurado participa semanalmente todos los días martes como analista y comentarista en el programa radiofónico denominado “Noticiero Antena Radio”, que se transmite en la frecuencia en 107.9 FM del Instituto Mexicano de la Radio.
- Que a pesar de que desde el mes de diciembre de dos mil once el C. Javier Corral Jurado fue registrado por el Partido Acción Nacional como precandidato a Senador por el Estado de Chihuahua por el principio de mayoría relativa, dicho ciudadano continuó con su labor de comentarista y analista en el referido programa radiofónico.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

- Que el status de analista y conductor en el referido programa le ha permitido posicionarse frente al auditorio y obtener una ventaja sobre el resto de sus competidores, derivado de la exposición ordinaria que le genera el espacio radiofónico en el que continuamente participa y que incluso podría confundir al potencial electorado, pues éste no sabría a ciencia cierta bajo qué carácter estaría ejerciendo el espacio radiofónico que tiene asignado.
- Que en su participación del siete de febrero de dos mil doce, el C. Javier Corral Jurado señaló que el triunfo de Josefina Vázquez Mota representa una esperanza para México en más de un sentido, pues es una esperanza para el ascenso de las mujeres en la vida política del país y para hacer avanzar realmente su participación en la toma de decisiones del poder público.
- Que en su participación del día catorce de febrero de dos mil doce, el denunciante de marras comentó el tema “El IFE debe dar respuesta”.
- Que el trece de marzo de dos de mil doce, en el multireferido programa radiofónico intervino con el tema “Las aspiraciones de Clouthier”, lugar donde expuso las aspiraciones del C. Manuel Clouthier Jr.
- Que el día veinte de marzo de dos mil doce, en el mismo programa de radio el denunciante de mérito, comentó sobre la llegada a nuestro país el Papa Benedicto XVI y la reforma al artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que el diez de abril de dos mil doce, volvió a participar en el programa radiofónico referido, para hablar sobre el tema “La telebankada crece”.
- Que dichas participaciones evidencian que el denunciado ha contado con un acceso preferente a la radio (y en especial al programa en el cual participaba de manera semanal), del cual evidentemente no se ha deslindado y sobre el que sigue teniendo un acceso preferencial.

**B) Por su parte el Licenciado Everardo Rojas Soriano, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, opuso las excepciones y defensas siguientes:**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

- Que en el escrito de queja presentado por la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.
- Que en el escrito de queja resultan intrascendentes los hechos mencionados ya que parten de apreciaciones subjetivas, vagas y poco precisas al estimar que desde el dos mil ocho, el C. Javier Corral Jurado participa semanalmente como analista y comentarista en el programa denominado “Antena Radio”.
- Que la queja presentada debe ser desechada por notoria improcedencia, ya que el quejoso no aporta los elementos mínimos para sustentar su dicho, ya que únicamente se basa en supuestos, máxime que de las pruebas que aporta consisten en notas periodísticas y técnicas.
- Que en los hechos objeto de la denuncia, no se advierten las hipótesis previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para iniciar un Procedimiento Especial Sancionador.
- Que la denuncia presentada advierte una clara deficiencia respecto de los supuestos hechos señalados en el escrito inicial.
- Que el quejoso niega la imputación enderezada en su contra por parte de la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México, toda vez que parte de apreciaciones oscuras, subjetivas y tendenciosas al considerar las intervenciones del denunciante de marras violatorias a la normatividad federal electoral.
- Que en ningún momento el denunciado contrató y/o adquirió tiempo en radio y televisión, fuera de los tiempos autorizados por esta autoridad federal comicial.
- Que las participaciones del denunciante en el programa radiofónico son de carácter meramente periodístico, dentro del género de opinión, y éste fue invitado como especialista en derecho, apegado siempre a sus manifestaciones de la libertad de expresión, además de colaborar como columnista en el referido espacio noticioso.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

- Que las intervenciones también son de carácter periodístico dentro del género de opinión y a invitación del Instituto Mexicano de la Radio.
- Que las intervenciones del denunciante siempre fueron de tipo honorífico, apegadas a la garantía constitucional de la libertad de expresión, en donde solo se encaminó a dar opiniones propias de su especialidad, sin que en ningún momento se estuviera vinculando al Proceso Electoral Federal que hoy transcurre, y que de las manifestaciones, de su contenido no se desprende elemento alguno que haga suponer que sea propaganda electoral de conformidad a lo establecido por el artículo 228, párrafo 3 del Código Federal Electoral.
- Que las expresiones denunciadas están amparadas bajo la garantía de libertad de expresión y de prensa, derechos fundamentales garantizados por los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que el quejoso no aporta elementos suficientes, siquiera de tipo indiciario que puedan acreditar ilícito (sic) alguno para infringir la norma electoral.

**C) Lic. Ana Cecilia Terrazas Valdez, apoderada legal del Instituto Mexicano de la Radio, opuso las excepciones y defensas siguientes:**

- Que el denunciado no ha celebrado contrato y/o acto jurídico con su representada para la participación en el programa denominado “Noticiero Antena Radio”.
- Que el programa referido se transmite en la frecuencia 107.9 FM
- Que no existe conducta punible atribuible al denunciado, toda vez que el análisis de los elementos que integran el expediente no se configura la voluntad y/o intención de trasgredir la legislación federal electoral, mucho menos realizar acciones con el propósito u objetivo fundamental de presentar una plataforma electoral, promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.
- Que tal como lo señala la C. Sara Isabel Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su escrito inicial de queja, la participación del C. Javier Corral Jurado es en su carácter de analista y comentarista.

- Que el procedimiento que se inició en contra del Instituto Mexicano de la Radio, restringe y vulnera las libertades básicas consagradas en la constitución, por la sola pretensión de imponer una sanción, por actuar en su calidad de radio de servicio público que tiene como fin consolidar una comunicación pública, incluyente participativa y plural, que de ninguna forma supedita sus contenidos a intereses de lucro, políticos, ideológicos y/o particulares de cualquier índole.
- Que las participaciones del denunciado, no constituyen bajo ningún concepto propaganda electoral que permita promocionar su imagen como candidato al senado de la República de los Estados Unidos Mexicanos, lo que en el particular no vulnera de modo alguno los principios de equidad, legalidad y certeza consagrados en la constitución.
- Que las participaciones del C. Javier Corral Jurado en el programa “Noticiero Antena Radio”, son dentro del género de opinión y fue invitado desde hace casi cuatro años a colaborar como columnista en su calidad de especialista en derecho a la información, libertad de expresión y legislación en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, en observancia a su función de radio pública y en estricto apego a lo establecido en los artículo 5° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que por lo que hace a las circunstancias de tiempo que se le imputan a su representada, los días veintisiete de diciembre de dos mil once, tres de enero, veintiuno y veintiocho de febrero, seis y veintisiete de marzo y tres de abril, todos del dos mil doce, el C. Javier Corral Jurado no realizó ninguna participación en el programa denominado “Antena Radio”, como se puede corroborar en los testigos de grabación, bitácoras y escaletas que se presentaron ante esta autoridad federal.
- Que no existe conducta punible a consideración de su representada, ya siempre se ha conducido con respeto irrestricto a la libertad de expresión de los columnistas invitados, pues no puede, ni debe,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

limitar o censurar de modo alguno las opiniones vertidas por los colaboradores según su especialidad, las que en todo caso, son de exclusiva responsabilidad de quien los emite y de ninguna manera expresan la posición de su representada en cuanto a los temas tratados, siendo el IMER el medio abierto a la opinión pública.

- Que en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en relación a su título de refrendo, su representada está obligada a no realizar, transmitir o retransmitir anuncios comerciales, por lo que su representada jamás ha vendido, rentado o enajenado tiempo de transmisión a algún partido político, aspirante, precandidato o candidato a cargos de elección popular, ni mucho menos ha realizado la difusión de propaganda política o electoral, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.
- Que no media contrato u acto jurídico alguno, así como pago ni filiación partidista con sus colaboradores, ya que están a favor de la garantía de libertad de expresión.
- Que las intervenciones del denunciando no denotan que hayan tenido el ánimo de influir en las preferencias electorales, porque no se desprende algún elemento que fomente a algún partido político o candidato, ya que en su calidad de colaborador, ha dedicado sus participaciones al análisis de diversos temas que no necesariamente se encuentran circunscritos a la materia político-electoral, por lo que no se cumplen a cabalidad los elementos del tipo referente a la prohibición de contratar o adquirir espacios o tiempo en radio dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.
- Que un medio público de comunicación como el Instituto Mexicano de la Radio, con una misión y visión esencialmente distinta a la de un medio privado, protege y resguarda como uno de sus más preciados activos el derecho a informar a su audiencia con oportunidad, veracidad, independencia y respeto, ofreciendo una programación equilibrada y garantizando en todo momento la libre expresión de las ideas como principio imperativo de la democracia.

**LITIS**

**OCTAVO.-** Que una vez sentado lo anterior corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

**A)** Si el **C. Javier Corral Jurado**, en su calidad de candidato al Senado de la República, postulado por el Partido Acción Nacional, infringió lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Carta Magna; en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3 y 4 y 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Electoral Federal, dado que presuntamente adquirió tiempo en radio y televisión, mediante la difusión de diversos comentarios en el noticiero denominado “Antena Radio”, transmitido por el Instituto Mexicano de la Radio, en la frecuencia 107.9 FM.

**B)** Si el **C. Javier Corral Jurado**, en su calidad de candidato al Senado de la República, postulado por el Partido Acción Nacional, realizó presuntamente actos anticipados de campaña, los que pueden contravenir el artículo 41, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 342, párrafo 1, incisos a) y e); 344, párrafo 1, incisos a) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, derivado de la difusión de diversos comentarios en el noticiero denominado “Antena Radio”, transmitido por el Instituto Mexicano de la Radio, en la frecuencia 107.9 FM, con lo que a juicio del quejoso de manera indebida y anticipada se posiciona frente a la ciudadanía y electorado

**C)** Si el **Instituto Mexicano de la Radio**, conculcó lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3, 4 y 5; 345, párrafo 1, incisos b) y d), y 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de diversos comentarios en el noticiero denominado “Antena Radio”, transmitido por el Instituto Mexicano de la Radio, en la frecuencia 107.9 FM.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

**D)** Si el **Partido Acción Nacional**, conculcó lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafos 2, 3 y 4; 342, párrafo 1, incisos a), i) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales disponen que constituye una infracción a los partidos políticos la contratación o adquisición, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión.

**E)** Si el **Partido Acción Nacional**, realizó presuntamente de actos anticipados de campaña, mediante la participación del C. Javier Corral Jurado en el noticiero denominado “Antena Radio”, transmitido por el Instituto Mexicano de la Radio, en la frecuencia 107.9 FM, con lo que a juicio del quejoso de manera indebida y anticipada se posiciona frente a la ciudadanía y electorado.

### **EXISTENCIA DE LOS HECHOS**

**NOVENO.** Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia del hecho materia de la denuncia, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, conviene recordar que el motivo de inconformidad que se somete a la consideración de esta autoridad electoral federal a través del presente procedimiento guarda relación con los hechos denunciados por el Partido Verde Ecologista de México, consistentes en las intervenciones del C. Javier Corral Jurado, en el noticiero denominado “Antena Radio”, transmitido por el Instituto Mexicano de la Radio, en la frecuencia 107.9 FM, lo que a consideración del accionante vulnera lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al adquirir indebidamente tiempos en radio, ya que por su carácter, lo posiciona frente a la ciudadanía y el electorado de manera indebida y anticipada a los demás contendientes.

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa, que tengan relación con la litis planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador:

### **VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**

#### **PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE**

**1. PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en un disco compacto que contiene las grabaciones de las participaciones del C. Javier Corral Jurado, en el “Noticiero Antena Radio” correspondiente a los días siete y catorce de febrero y trece y veinte de marzo, así como diez de abril de dos mil doce.

En este sentido, es de referirse que dada la propia y especial naturaleza de los discos compactos en mención, deben considerarse como pruebas técnicas en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36, 41, 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido, en principio sólo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Asimismo, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Siendo preciso referir que del análisis al contenido de los discos compactos en mención, se obtienen indicios con mayor grado de convicción respecto a diversas intervenciones efectuadas por el C. Javier Corral Jurado, en las que realizó diversas opiniones sobre los temas siguientes:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

- La candidatura de Josefina Vázquez Mota, el siete de febrero de dos mil doce.
- La supuesta veda electoral aprobada por el Instituto Federal Electoral, el catorce de febrero de dos mil doce.
- La candidatura de Manuel Clouthier Carrillo, el trece de marzo de dos mil doce.
- La reforma al artículo 24 constitucional, el veinte de marzo de dos mil doce.
- La nueva telebankada, el diez de abril de dos mil doce.

**DOCUMENTALES PRIVADAS**

1. Documentales privadas consistentes en las impresiones de las páginas de internet <http://www.oem.com.mx/elmexicano/notas/n2343266.htm>, y <http://www.panchihuahua.org.mx/2011/archives/prensa/cde/se-registra-javier-corral-jurado-como-precandidato-al-senado/> y [http://www.javiercorral.org/index.php?option=com\\_content&view=category&id=201&Itemid=83](http://www.javiercorral.org/index.php?option=com_content&view=category&id=201&Itemid=83).

Al respecto, es de referir que dichas constancias poseen el carácter de documentales privadas, por tratarse de impresiones de portales de Internet, siendo preciso referir que las mismas guardan relación con los hechos que se investigan, toda vez que de su estudio se advierte que se tratan de portales mediante los cuales se desprende en las dos primeras, que el C. Javier Corral Jurado, se registró como candidato a Senador de la República por el estado de Chihuahua, y la última de ellas es el portal personal de dicha persona, atento a ello, tal probanza será tomada en consideración únicamente como meros indicios para la emisión de la presente Resolución.

Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

Electoral en relación con los artículos 35, párrafo 1 y, 44, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

- Que en las páginas de internet señaladas se aprecia una nota que señala que el C. Javier Corral Jurado solicitó su registro como precandidato al Senado por el estado de Chihuahua.
  - Señaló que convocó a Guillermo Luján Peña para integrar una fórmula consciente de la adversidad y la amplia trayectoria que han forjado como parlamentarios y líderes del partido.
  - Expuso que ofrece al resto de los participantes realizar una campaña de altura, esperando que haya un juego limpio, aunque se mantendrá alerta para denunciar lo indebido durante el proceso interno.
2. Copia simple del Acuerdo CG192/2012, emitido el día veintinueve de marzo por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el que aprobó el registro del C. Javier Corral Jurado como candidato al Senado por el estado de Chihuahua que en la parte que interesa establece lo siguiente:

“...

**ACUERDO**

*PRIMERO.- Se registran supletoriamente las fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año 2012, presentadas por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones denominadas “Compromiso por México” y “Movimiento Progresista”, ante este Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:*

**RELACIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A SENADORES AL  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Entidad	No. de lista	Propietario	Suplente
[...]			
CHIHUAHUA	1	CORRAL JURADO JAVIER	MARTINEZ ELIZONDO SYLVIA LETICIA

[...]

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*SEGUNDO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa presentadas supletoriamente ante este Consejo General por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones denominadas “Compromiso por México” y “Movimiento Progresista”.*

[...]

Al respecto, es de referir que dicha documental posee el carácter de documental privada, **cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 35 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

**DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL**

1. Acta circunstanciada que se instrumenta con objeto de dejar constancia de la diligencia practicada en cumplimiento a lo ordenado en el punto octavo del auto de fecha once de abril de dos mil doce, dictado en el expediente administrativo identificado con la clave SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012, la cual a la letra dice:

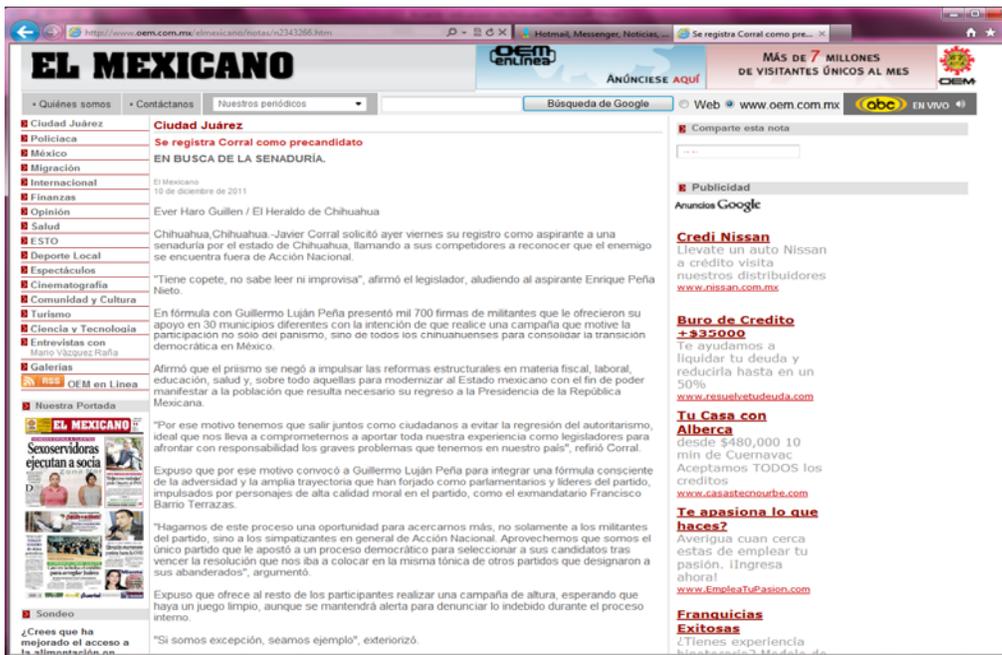
*“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO OCTAVO DEL AUTO DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012-----*

*En la ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de abril de dos mil doce, constituidos en las instalaciones que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y Lic. Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directoras Jurídica y de Quejas de la Dirección Jurídica de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto del día de la fecha en que se actúa, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de constatar el contenido de diversas páginas electrónicas.-----*

*Siendo las dieciocho horas del día en que se actúa, el suscrito ingresó el siguiente link de <http://www.oem.com.mx/elmexicano/notas/n2343266.htm>, sitio perteneciente al periódico “EL MEXICANO”, en el cual se observa una noticia referente al registro como precandidato del C. Javier Corral, teniendo como título en la parte superior de la página: “Ciudad Juárez” “Se registra Corral como precandidato” “EN BUSCA DE LA SENADURÍA”, con fecha 10 de diciembre de 2011, y*

# CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

posteriormente el nombre de "Ever Haro Guillen/El Heraldo de Chihuahua" como se aprecia en la siguiente pantalla: -----



Posteriormente, se procedió a ingresar al siguiente link: <http://www.panchihuahua.org.mx/2011/archives/prensa/cde/se-registra-javier-coral-jurado-como-precandidato-al-senado/>, donde se desplegó una página web en colores azul y blanco, donde se puede apreciar en la parte superior, la fecha en la perteneciente al día de visita "Miércoles, Abril 11, 2012", en seguida se encuentra el logo del Partido Acción Nacional, "PAN", Z dentro del estado de Chihuahua, seguido de la leyenda: "COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL", "Partido Acción Nacional" "Chihuahua". Asimismo se muestra información del registro del C. Javier Corral Jurado, bajo el título: "Se registra Javier Corral Jurado como precandidato al Senado", como puede apreciarse en la siguiente imagen:-----

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

El secretario de la Comisión Electoral Estatal del Comité Directivo Estatal del PAN en Chihuahua, Roberto Fuentes Rascón, recibió la mañana de este viernes los documentos y las firmas correspondientes que exige la convocatoria para el registro de precandidatos a senadores por Acción Nacional.

El único registro que se llevo a cabo este día en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del PAN, fue el de Javier Corral Jurado como precandidato a la Senaduría quien presentó los documentos y firmas que emite la convocatoria, además del registro de su suplente Guillermo Lujan Peña.

Por su parte, Roberto Fuentes explicó que la Comisión Electoral Estatal dispondrá hasta de 2 días a partir de que reciba la solicitud de registro para notificar por escrito las observaciones que procedan en el domicilio señalado

Una vez que el suscrito ha realizado la verificación del contenido de las páginas de Internet, se concluye la presente diligencia siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, para los efectos legales a que haya lugar."

**2. Acta circunstanciada que se instrumenta con objeto de dejar constancia de la diligencia practicada en cumplimiento a lo ordenado en el punto noveno, numeral uno del auto de fecha once de abril de dos mil doce, dictado en el expediente administrativo identificado con la clave SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012; misma que dice:**

***"ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO NOVENO, NUMERAL UNO DEL AUTO DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012-----***

## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de abril de dos mil doce, constituidos en las instalaciones que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y Lic. Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directoras Jurídica y de Quejas de la Dirección Jurídica de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto del día de la fecha en que se actúa, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de constatar el contenido de diversas páginas electrónicas.-----

Siendo las dieciocho horas del día en que se actúa, el suscrito ingresó el siguiente link de <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2>, sitio perteneciente al Instituto Federal Electoral, en el cual se observan diversas ligas de interés propias del portal, desplegándose la siguiente pantalla: -----

The screenshot shows the IFE website interface. At the top, there's a search bar and navigation links. Below that, a horizontal menu contains categories like 'Acerca del IFE', 'Credencial para votar', and 'Estadísticas y Resultados Electorales'. The main content area is divided into several columns. On the left, there are links for 'Voto de los mexicanos residentes en el extranjero' and 'Consulta el estatus de tu solicitud para poder votar desde el extranjero'. The center features a large banner for 'Proceso Electoral 2011-2012' with the text 'TE LO DUE' and 'REVISAR QUE TU NOMBRE ESTE EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES PARA PODER VOTAR TIENES HASTA EL 14 DE ABRIL'. To the right, there's a 'Sala de prensa' section with a photo of the IFE building and a digital clock. At the bottom right, there's a 'TRANSPARENCIA' logo with the text 'y acceso a la información'.

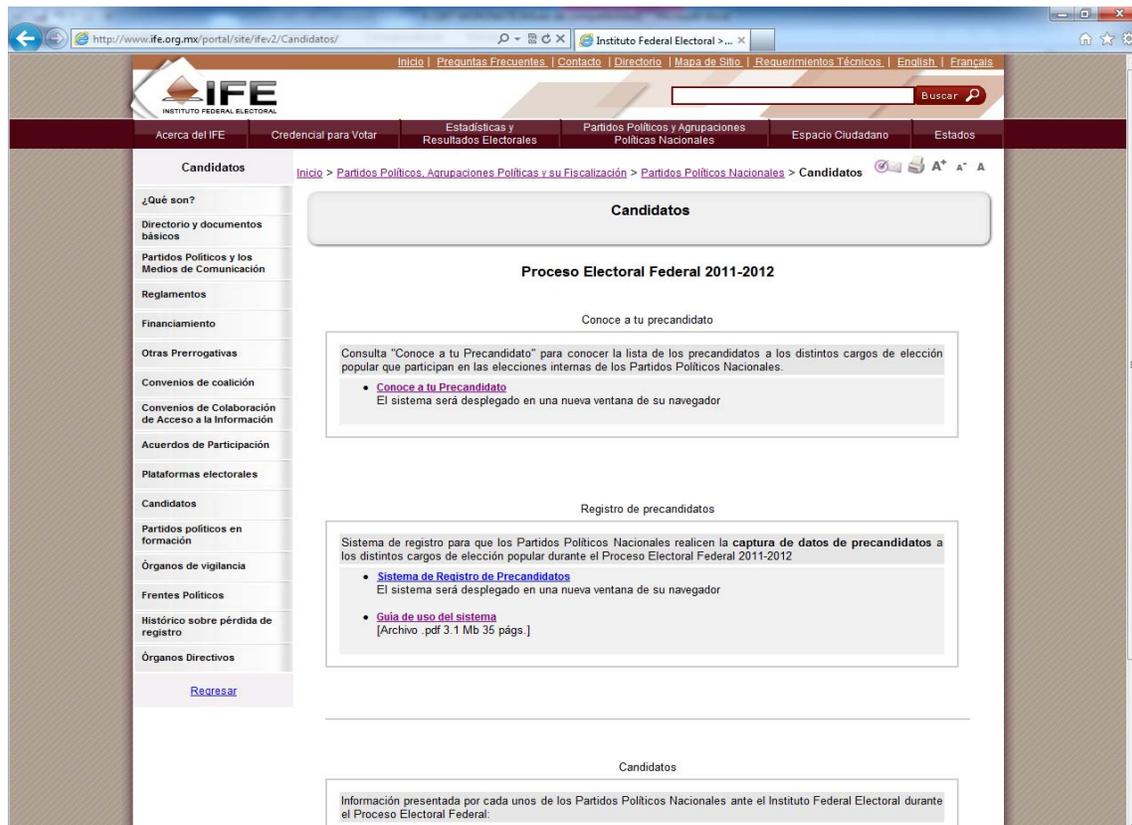
Posteriormente, se procede a dar clic en el link denominado: "Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales", desplegándose la siguiente página [http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Informacion\\_de\\_los\\_Partidos\\_Politicos/](http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Informacion_de_los_Partidos_Politicos/); en la cual se aprecia en la parte superior el texto "¿Qué son los Partidos Políticos?", y en la columna ubicada en el costado izquierdo se encuentra un apartado llamado "Candidatos".-----

# CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

The screenshot shows the website of the Instituto Federal Electoral (IFE). The page is titled "¿Qué son los Partidos Políticos?". The header includes the IFE logo and navigation links such as "Inicio", "Preguntas Frecuentes", "Contacto", "Directorio", "Mapa de Sitio", "Requerimientos Técnicos", "English", and "Francés". A search bar is located in the top right corner. The main content area features a sidebar on the left with a menu for "Partidos Políticos Nacionales" including links for "¿Qué son?", "Directorio y documentos básicos", "Partidos Políticos y los Medios de Comunicación", "Reglamentos", "Financiamiento", "Otras Prerrogativas", "Convenios de coalición", "Convenios de Colaboración de Acceso a la Información", "Acuerdos de Participación", "Plataformas electorales", "Candidatos", "Partidos políticos en formación", "Órganos de vigilancia", "Frentes Políticos", "Histórico sobre pérdida de registro", and "Órganos Directivos". The main content area contains a search bar, a navigation breadcrumb "Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Partidos Políticos Nacionales > ¿Qué son?", a search button, and a text box stating: "Usted puede consultar información sobre que son los Partidos Políticos, su actividad dentro de los medios de comunicación y fiscalización. También puede consultar información sobre que son las Agrupaciones Políticas." Below this is a section titled "¿Qué son los Partidos Políticos?" with two paragraphs of text. The first paragraph states: "Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo." The second paragraph states: "Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal." Below the text is a link: "Consulta el directorio y documentos básicos de los Partidos Políticos Nacionales." and a row of logos for PAN, PRD, PRS, PT, VERDE, MOVIMIENTO ESTADUNIDENSE, and UNIÓN. At the bottom, there is a "Subir" link and a footer note: "Queremos conocer tu opinión sobre el funcionamiento y actualización de los portales de internet de los partidos políticos." and a reference to "Art. 8, párr. 5 del Reglamento de Transparencia del IFE."

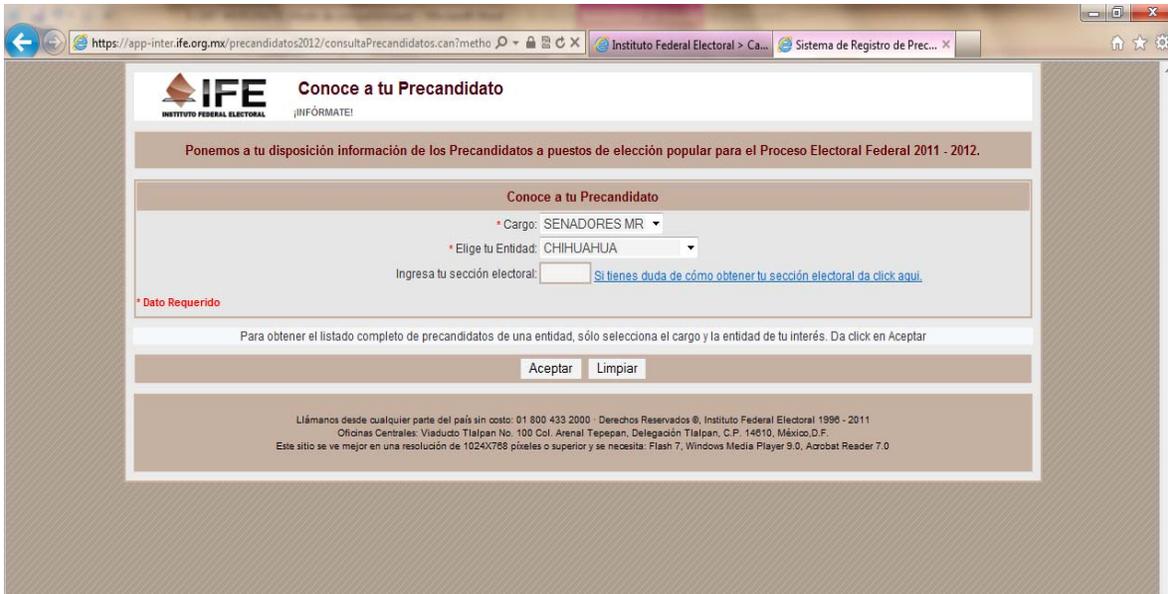
Luego, en el link <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Candidatos/>; se advierte en la parte superior izquierda el texto "Conoce a tu precandidato", donde se encuentra el texto "Consulta 'Conoce a tu precandidato' para conocer la lista de los precandidatos a los distintos cargos de elección popular que participan en las elecciones internas de los Partidos Políticos Nacionales, 'Conoce a tu precandidato'. El sistema será desplegado en una nueva ventana de su navegador.-"

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**



Asimismo, se procedió a darle clic en el apartado “Conoce a tu Precandidato”, desplegándose la siguiente página <https://app-inter.ife.org.mx/precandidatos2012/consultaPrecandidatos.can?methodToCall=init>, Ponemos a tu disposición informaci3n de los Precandidatos a puestos de elecci3n popular para el Proceso Electoral Federal 2011 - 2012.”, luego la leyenda “Conoce a tu Precandidato” y las opciones que dicen “Cargo”, Elige tu entidad” e “ingresa tu secci3n electoral” y la leyenda “Si tienes duda de c3mo obtener tu secci3n electoral da click aqui”, por lo que se procedió a llenar los espacios, en donde dice cargo se seleccion3 “SENADOR MR”, y “MEXICO”, y el icono de Aceptar, como consta en la p1gina siguiente: -----

# CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012



Por lo que se abrió el link: <https://app-inter.ife.org.mx/precandidatos2012/consultaPrecandidatos.can?methodToCall=find>, con la siguiente información: -----

Proceso Electoral Federal 2011-2012

**Lista de precandidaturas a Senadores por el principio de Mayoría Relativa**

Entidad Federativa: CHIHUAHUA Fecha: 11/04/2012 18:22 hrs.

Partido político	Propietario	Suplente
PAN	BORRUEL BAQUERA CARLOS MARCELINO	BRIVEZCA MAYNEZ MARIA SOLEDAD
PAN	CORRAL JURADO JAVIER	LUJAN PEÑA GUILLERMO ALBERTO
PAN	PEREZ CUELLAR CRUZ	VERDUGO VILLEGAS ALFONSO
PRI	MARTINEZ GARCIA PATRICIO	
PRI	MERODIO REZA LILIA GUADALUPE	
PRD	ESPIÑO DE LA PEÑA RAFAEL	TARANGO MERAZ LIBRADO
PT	AGUILAR GIL LILIA	
PVEM	ARANDA OCHOA JULIO CÉSAR	CARMONA RIOS MIGUEL
PVEM	LUNA REYES MARCELA LLIANA	GONZALEZ GARCIA LAURA LORENA
MOVIMIENTO CIUDADANO	QUINTANA SILVEYRA VICTOR MANUEL	
NUEVA ALIANZA	BOLIVAR AGUIRRE HERMILA	MARQUEZ SOTELO RAYMUNDO
NUEVA ALIANZA	CARRILLO JARA ALBERTO	MARQUEZ LUZ BIBIANA
NUEVA ALIANZA	GUTIERREZ GONZALEZ NORMA	MOLINA ORPINEL JOSE GABRIEL
NUEVA ALIANZA	MARTINEZ DOMINGUEZ JUAN GREGORIO	SIMENTAL CABRERA LETICIA ARMINA
NUEVA ALIANZA	RIOS DOMINGUEZ LUZ ELENA	RASCON RODRIGUEZ FROYLAN

[Regresar](#)

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

Página web donde se advierte en la parte superior izquierda el logotipo del Instituto Federal Electoral, y las leyendas "Proceso Electoral Federal 2011-2012" "Lista de precandidaturas a Senadores por el principio de Mayoría Relativa", encontrándose en dicha información la Entidad Federativa: Chihuahua, del lado derecho el partido político postulante, seguido del candidato propietario y su suplente, por lo que en el antepenúltimo renglón se advierte que el C. Javier Corral Jurado, *se encuentra registrado por el Partido Acción Nacional, como precandidato propietario a Senador por Mayoría Relativa en el estado de Chihuahua, relación que se imprime en una foja y que se agrega a la presente como Anexo 1."*

Medios de prueba que se analizan conjuntamente por su naturaleza y constituyen **documentales públicas**, respecto de la existencia de su contenido, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y, 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ella se consigna, en razón de que fueron elaboradas por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

Ahora bien, del análisis a dichas documentales públicas se desprende lo siguiente:

- Que en las primeras páginas de Internet se pudo constatar que existe una noticia referente al registro como precandidato del C. Javier Corral Jurado, teniendo como título en la parte superior de la página: **"Ciudad Juárez" "Se registra Corral como precandidato" "EN BUSCA DE LA SENADURÍA"**, con fecha 10 de diciembre de 2011, y posteriormente el nombre de **"Ever Haro Guillen/EI Heraldo de Chihuahua"**.
- Que en la segunda se aprecia una página web en colores azul y blanco, donde se puede apreciar en la parte superior, la fecha del día de la visita que fue el **"Miércoles, Abril 11, 2012"**, en seguida se encuentra el logo del Partido Acción Nacional, **"PAN"**, dentro del estado de Chihuahua, seguido de la leyenda: **"COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL"**, **"Partido Acción Nacional" "Chihuahua"**, asimismo, se muestra información del registro del C. Javier Corral Jurado, bajo el título: **"Se registra Javier Corral Jurado como precandidato al Senado"**.

Respecto al portal de este Instituto, se desprende:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

- Que al abrir el link: <https://app-inter.ife.org.mx/precandidatos2012/consultaPrecandidatos.can?methodToC=all=find>, con la siguiente información, en la parte superior izquierda el logotipo del Instituto Federal Electoral, y las leyendas “Proceso Electoral Federal 2011-2012” “Lista de precandidaturas a Senadores por el principio de Mayoría Relativa”, encontrándose en dicha información la Entidad Federativa: Chihuahua, del lado derecho el partido político postulante, seguido del candidato propietario y su suplente, por lo que en el antepenúltimo renglón se advierte que el C. Javier Corral Jurado, se encuentra registrado por el Partido Acción Nacional, como precandidato propietario a Senador por Mayoría Relativa en el estado de Chihuahua.

**3.** Con la finalidad de allegarse de mayores elementos, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, mediante oficio identificado con la clave SCG/3282/2012, se solicitó al Representante Legal del Instituto Mexicano de la Radio informara lo siguiente

*“1) Requierase al Representante Legal del Instituto Mexicano de la Radio, a efecto de que en termino de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la siguiente información: a) Proporcione los testigos de grabación del programa denominado “Noticiero Antena Radio”, Primera Emisión, de la frecuencia 107.9 FM, en el horario comprendido de las 7:00 a las 10:00 horas, en donde el C. Javier Corral Jurado, tuvo participación, en específico de los días 20 y 27 de diciembre de 2011; 3,10, 17, 24 y 31 de enero; 7, 14, 21 y 28 de febrero; 6, 13, 20 y 27 de marzo y 3 y 10 de abril, todos del presente año; b) Proporcione las bitácoras y escaletas correspondientes del programa denominado “Noticiero Antena Radio”, Primera Emisión, de la frecuencia 107.9 FM, en el horario comprendido de las 7:00 a las 10:00 horas, correspondientes a los días citados en el inciso que antecede ...”.*

En respuesta a dicho pedimento se recibió escrito de fecha treinta de abril de dos mil doce, mediante el cual la Lic. María Fernanda Mendoza Ochoa, apoderada general para pleitos y cobranzas del Instituto Mexicano de la Radio, da contestación al oficio número SCG/3282/2012, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

*“Que en relación al inicio 1 del punto SEGUNDO, relativo a “Requierase al representante legal del Instituto Mexicano de la Radios, a efecto de que en término de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad la siguiente información...”, hago de su conocimiento que:*

*Respecto a los días 27 de diciembre de 2011, 03 de enero de 2012; 21 y 28 de febrero de 2012; 06 y 27 de marzo de 2012 y 03 de abril de 2012, el C. Javier Corral Jurado NO realizó ninguna*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*participación en el programa denominado “Noticiero Antena Radio”, Primera Emisión, de la frecuencia 107.9 FM.*

*Asimismo se anexan discos compactos que contienen los testigos de audio de los noticieros completos, de los días 20 de diciembre de 2011; 10, 17, 24,31 de enero de 2012; 07 y 14 de febrero, 13 y 20 de marzo de 2012 y 10 de abril de 2012, en los que se encuentran participación del C. Javier Corral Jurado en el “Noticiero Antena Radio” de la frecuencia 107.9 FM”*

Al citado desahogo acompañó discos compactos en el que se contienen testigos de audio de los noticieros completos, de los días veinte de diciembre de dos mil once; diez, diecisiete, veinticuatro y treinta y uno de enero de dos mil doce, siete y catorce de febrero, trece y veinte de marzo de dos mil doce y diez de abril de dos mil doce, en los que se aprecian las participaciones de Javier Corral Jurado en el programa denominado “Noticiero Antena Radio”, Primera Emisión, en la frecuencia 107.9.

Al respecto, debe decirse que el citado escrito tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 35, párrafo 1 y, 44, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De igual forma dada la propia y especial naturaleza del disco compacto anexo al escrito valorado, el mismo, debe considerarse como **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38, y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente en la época de los hechos y por ende su contenido tiene el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Asimismo, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

De la documental antes valorada se desprende lo siguiente:

- Que los días 27 de diciembre de 2011, 03 de enero de 2012; 21 y 28 de febrero de 2012; 06 y 27 de marzo de 2012 y 03 de abril de 2012, el C. Javier Corral Jurado NO realizó ninguna participación en el programa denominado “Noticiero Antena Radio”, Primera Emisión, de la frecuencia 107.9 FM.”
- Que los días 20 de diciembre de 2011; 10, 17, 24,31 de enero de 2012; 07 y 14 de febrero, 13 y 20 de marzo de 2012 y 10 de abril de 2012, el C. Javier Corral Jurado participó como comentarista en el “Noticiero Antena Radio” de la frecuencia 107.9 FM

4. Mediante oficio identificado con la clave SCG/3284/2012, se solicitó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional, que informara lo siguiente:

*“3) Requierase al Partido Acción Nacional, efecto de que en un termino de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, informe lo siguiente: a) Señale a partir de que fecha el C. Javier Corral Jurado, solicito su registro como precandidato y/o candidato para ocupar un cargo de elección popular en el presente Proceso Electoral Federal 2011- 2012; b) Señale si ordeno, solicito o contrato algún espacio radiofónico, para la intervención del C. Javier Corral Jurado, en el Noticiero denominado Antena Radio Primera Emisión, que difunde el Instituto Mexicano de la Radio, precisando en su caso los días y horarios en los que lo haya hecho, y c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que solicito dicha difusión ordeno si sus participaciones fueron en programas en vivo o en programas pregrabados; d) Remita toda la documentación atinente para corroborar sus dichos ...”.*

En respuesta a dicho pedimento se recibió el oficio número RPAN/603/2012, mediante el cual el Lic. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, da contestación al oficio número SCG/3284/2012, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

*“a) Señale con que fecha fu registrado por el partido político que representa el C. Javier Corral Jurado, como candidato para ocupar un cargo de elección popular en el presente Proceso Electoral Federal 2011-2012; El C. Javier Corral Jurado fue registrado como*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*Candidato al Senado de la República por el principio de mayoría Relativa, en la primera formula del estado de Chihuahua, el día 22 de Marzo de 2012.*

*b) Señale si ordeno, solicito o contrato algún espacio radiofónico, para la intervención del C. Javier Corral Jurado, en el Noticiero denominado Antena Radio Primera Emisión, que difunde el Instituto Mexicano de la Radio, precisando en su caso los días y horarios en los que lo haya hecho.- He de manifestar que mi representado, en ningún momento ordeno, solicito o contrato algún espacio radiofónico en el noticiero Antena radio Primera Emisión para el C. Javier Corral Jurado ni para el Partido Acción Nacional.*

*c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que solicito dicha difusión ordeno si sus participaciones fueron en programas en vivo o en programas pregrabados.- En vista de no ser afirmativa la respuesta que antecede, no es posible precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.*

*d) Remita toda la documentación atinente para corroborar sus dichos.- De conformidad con las respuestas que anteceden a este inciso, cabe enfatizar que no existe documentación que acredite la contratación, orden o solicitud del supuesto espacio radiofónico en el noticiero Antena Radio primera Edición.”*

Al respecto, debe decirse que el oficio número RPAN/603/2012, constituye una **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 35, párrafo 1 y, 44, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtienen los siguientes indicios:

- Que el C. Javier Corral fue registrado como Candidato al Senado de la República por el principio de mayoría relativa, en la primera fórmula del estado de Chihuahua, el día 22 de Marzo de 2012.
- Que el Partido Acción Nacional no ordenó, solicitó o contrató algún espacio radiofónico en dicho noticiero para el C. Javier Corral Jurado ni para el Partido Acción Nacional.

5. Con la finalidad de allegarse de mayores elementos, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, se ordenó girar oficio identificado con la clave SCG/3606/2012, a través del cual se solicitó al Partido Acción Nacional lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*“1) Al Partido Acción Nacional para que en un termino de cuarenta y ocho horas a partir de su legal notificación, señale a partir de que fecha el C. Javier Corral Jurado, presento su solicitud de registro como precandidato para ocupar un cargo de elección popular en el presente Proceso Electoral Federal 2011- 2012; 2) Asimismo indique la fecha en que formalmente fue precandidato para ocupar un cargo de elección popular en el Proceso Electoral antes referido y remita toda la documentación atinente para corroborar sus dichos. ”*

En respuesta a dicho pedimento se recibió el oficio número RPAN/661/2012, mediante el cual el Lic. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, da contestación al oficio número SCG/3606/2012, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

*“Del oficio anteriormente referido me permito dar contestación y aportar los documentos suficientes para sustentar mi dicho:*

- 1) Al respecto he de manifestar que el C. Javier Corral Jurado presento su solicitud de registro como precandidato a ocupar un cargo de elección popular en fecha 9 de diciembre de 2011 a las 10:15 horas*
- 2) Por cuanto dicho apartado manifiesto que el ciudadano en cuestión fue formalmente precandidato en fecha 17 de diciembre de 2011”*

*Lo anterior se acredita con la documentación que se adjunta al presente y consiste en:*

*Copia simple del escrito de acuse de recibo de solicitud de registro de precandidatos a cargos de elección popular proceso interno 2011-2012, el cual consta de 4 fojas útiles por un solo lado.*

*Copia simple del oficio de fecha 17 de Diciembre de 2011, suscrito por el C. Lic. Roberto Andrés Fuentes Rascón, en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión Electoral Estatal de Chihuahua por el cual emite el Dictamen de procedencia de la solicitud de registro de Precandidatos a Senadores de Chihuahua del C Javier Corral Jurado.*

*Copia simple del oficio de fecha 17 de Diciembre de 2011, suscrito por los CC. Lic. Alfonso Valdés Caraveo Presidente de la Comisión Electoral Estatal de Chihuahua y el Lic. Roberto Andrés Fuentes Rascón en su carácter de de Secretario Ejecutivo de la Comisión.”*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

La documental descrita constituye una **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 35, párrafo 1 y, 44, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Del análisis a la misma se desprende lo siguiente:

- Que el C. Javier Corral Jurado presentó su solicitud de registro como precandidato a ocupar un cargo de elección popular en fecha 9 de diciembre de 2011 a las 10:15 horas
- Que fue formalmente precandidato en fecha 17 de diciembre de 2011.

6. Asimismo, se ordenó girar oficio identificado con la clave SCG/3607/2012, mediante el cual se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que informara lo siguiente:

*“3) Requierase a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que en breve término proporcione la siguiente información: a) Proporcione los testigos de grabación de la emisora radiofónica identificada con las siglas XHIMR-FM, con la finalidad de constatar la difusión del programa denominado “Antena Radio” transmitido en la frecuencia 107.9 FM, en el horario comprendido de las 7:00 a las 10:00 horas correspondiente a los días veintisiete de diciembre de dos mil once, tres de enero, veintiuno y veintiocho de febrero, seis y veintisiete de marzo, del año en curso, cuyo contenido fue denunciado por el impetrante por la supuesta difusión de un comentario y/o intervención del C. Javier Corral Jurado; Cabe referir que dichas intervenciones fueron motivo de pronunciamiento de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral autónomo, en relación con la medida cautelar solicitada por el impetrante, por lo que esta autoridad cuenta con información alusiva al tres y diez de abril del presente año, b) Si en los archivos de la dicha Dirección Ejecutiva, aparece antecedente alguno relativo al C. Javier Corral Jurado, quien presuntamente es precandidato y/o candidato a un cargo de elección popular, y c) En caso de que la persona mencionada aparezca, precise el último domicilio que se tenga de la misma, así como, en su caso, de su respectivo registro para que esta autoridad pueda lograr su eventual localización y remita toda la documentación atinente para corroborar sus dichos.”*

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el oficio identificado con la clave alfanumérica **DEPPP/4147/2012**, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

*“ En relación con el inciso a) de su requerimiento, anexo al presente oficio me permito remitir los testigo de grabación de los días 27 de diciembre de dos mil once; 3 de enero, 21 y 28 de febrero; y, 6 y 27 de marzo de dos mil doce de la emisora XHIMR-FM.*

*Ahora bien, en relación con el inciso b) de su requerimiento, me permito informarle que el C. Javier Corral Jurado fue registrado por el Partido Acción Nacional, en primera instancia como precandidato y más adelante como candidato al cargo de Senador bajo el principio de mayoría relativa por el estado de Chihuahua.*

*Es oportuno mencionarle que la documentación que acredita lo anterior, obra en el expediente del mencionado candidato, el cual mediante oficio DEPPP/DPPF/1827/2012 de fecha 3 de abril de 2012, fue remitido por la Dirección de Partidos y Financiamiento a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.*

*Por último, en relación con el inciso c) de su requerimiento, le informo que el domicilio registrado en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, es el ubicado en [...].”*

Al respecto, debe decirse que la documentales descritas en los puntos constituyen **documentales públicas**, respecto de la existencia de su contenido, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y, 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ella se consigna, en razón de que fueron emitidas por las autoridades competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

Del análisis a la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que el C. Javier Corral Jurado fue registrado por el Partido Acción Nacional, en primera instancia como precandidato y más adelante como candidato al cargo de Senador bajo el principio de mayoría relativa por el estado de Chihuahua.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

**PRUEBAS APORTADAS EN LA AUDIENCIA POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO**

**PRUEBAS TÉCNICAS**

9 discos compactos, cuyo contenido es el siguiente:

DISCO 1. ANEXO A, Escaletas y Bitácoras 2008 – 2012.			
AÑO	MES	TEMAS TRATADOS POR EL C. JAVIER CORRAL DURANTE SUS INTERVENCIONES EN EL PROGRAMA ANTENA RADIO	TESTIGOS DE GRABACIÓN
2008	Marzo	Ley de Medios que se enfrentará a la Reforma Energética en abril; Día Internacional de la Mujer; Los Derechos a la Comunicación y la Censura.	4 marzo (Disco 2008/ 1 de 2)
	Abril	Iniciativas en el Congreso; Spot “mejor sociedad, mejor gobierno”, Informe de la Auditoría Superior de la Federación sobre Unefón y Reformas Estatutarias al PAN.	
	Mayo	Libertad de expresión; Día Mundial de la Libertad de Prensa; Ley del Libro; Filantropía e Inseguridad en Ciudad Juárez.	6 de mayo (Disco 2008/ 1 de 2)
	Junio	Cofetel; iniciativa de Manlio Fabio Beltrones para emigrar estaciones de amplitud modulada a frecuencia modulada y el relevo de Santiago Creel.	
	Julio	Amparo de intelectuales contra la Reforma Electoral; Voces vetadas de la Televisión en torno a la Reforma Electoral; Santiago Creel; Carta entregada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Reforma Electoral; Barack Obama-próximo presidente mundial.	8 de julio (Disco 2008/ 1 de 2)
	Agosto	Sida en México; Caso Miguel Ángel Granados Chapa por la publicación del libro “Sosa nostra” y Aniversario del Canal de Televisión Congreso de la Unión.	
	Septiembre	Nuevo formato de Informe Presidencial en México; Candidato a la Medalla Belisario Domínguez e Iniciativa de Manlio Fabio Beltrones.	2 de septiembre (Disco 2008/ 2 de 2)
	Octubre	Masacre en Chihuahua; elecciones en Coahuila; Propuestas del PAN sobre dinero lícito en Campañas; Reforma Energética y la posición de Andrés Manuel López Obrador.	
	Noviembre	Próximo Presidente de Estados Unidos; 80 Aniversario de Carlos Fuentes; 2do Congreso de Medios de Comunicación Indígenas.	4 de noviembre (Disco 2008/ 2 de 2)
	Diciembre	A 2 años de Gobierno de Felipe Calderón, iniciativa para modificar la Ley de Radio y Televisión de Manlio Fabio Beltrones; Reformas Postergadas en materia de Comunicación y atentados a Servidoras de Radios Comunitarias.	

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

2009	Enero	Declaración de José Luis Soberanes sobre Felipe Calderón y su preocupación sobre los Derechos Humanos; Marcelo Ebrard y Enrique Peña Nieto y la violación a la Ley Electoral; Derecho de Réplica.	
	Febrero	Spots del IFE durante la transmisión del Súper Bowl; el Indulto del IFE con las Televisoras y Violencia en Chihuahua.	3 de febrero (Disco 2009)
	Marzo	Plataformas Políticas de los Partidos Políticos; Nuevas restricciones en campañas; Ley de Salarios máximos; Declaración de Germán Martínez y Beatriz; Tercera Cadena de Televisión.	
	Abril	Nombramiento de Alfonso Lujambio, premio Nacional de Periodismo; Acciones Colectivas, Dictamen Cámara de Diputados.	14 de abril (Disco 2009)
	Mayo	Renovación de AMEDI; la Influenza y los Medios; TV Azteca y su Canal Digital, Reforma Electoral y Reducción Del Congreso de la Unión.	
	Junio	Voto Nulo; Demanda del Gobernador José Reyes Baeza contra Teresa Orduño; Reunión Latinoamericana sobre Medios y Partido Verde Ecologista y sus Spots.	9 de junio (Disco 2009)
	Julio	Elecciones del 5 de julio, sucesión de la Presidencia del PAN; Renovación del PAN; Multa del IFE a TV Azteca por no transmitir un Spot.	
	Agosto	Elecciones para Presidente PAN; Seminario en UNAM sobre la Auditoría y Nueva Legislatura.	4 de agosto (Disco 2009)
	Septiembre	El Paquete de Austeridad del PAN y respuesta a Salinas.	
	Octubre	Diputadas que pidieron licencia; presupuesto 2010; exención al apago de derechos a usuarios de Banda 1.7.	6 de octubre (Disco 2009)
	Noviembre	Artículos transitorios que exentan de pago de Impuestos a empresas de Telecomunicaciones; Paquete Económico y Ley de Ingresos.	
Diciembre	Cédula de Identidad; Proyectos de Reforma a la Ley de Radio y Televisión del Presidente; Autorización de la Cofetel a TV Azteca por ofrecer servicios adicionales de TV.	8 de diciembre (Disco 2009)	
2010	Enero	Coaliciones PAN-PRD; Precandidaturas en Chihuahua; Celebración del Bicentenario.	26 de enero (Disco 2010 1 de 2)
	Febrero	Cambio de Poderes en Chihuahua y Reunión Interparlamentaria México -Cuba.	
	Marzo	Carlos Montemayor; Pacto Bucareli; Acciones Colectivas y lo que sigue en Acciones Colectivas.	16 de marzo (Disco 2010 1 de 2)
	Abril	Reforma Política; Contenido de la nueva Ley de Medios; desplegado CIRT con relación a las reformas a la Ley de medios y Ley de Medios.	
	Mayo	Emboscada en la Zona Triqui en Oaxaca y Consejo Nacional del PAN.	25 de mayo (Disco 2010 1 de 2)
	Junio	Atentado contra Ixtli Martínez; Caso Greg; Ulises Ruiz de Campaña.	

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

	Julio	Licitación SCT; Evaluación de las elecciones y Narco Terrorismo.	13 de julio (Disco 2010 2 de 2)
	Agosto	Legislación, Drogas; Próximo Periodo Ordinario de Sesiones que inicia el 1 de septiembre.	
	Septiembre	Televisión Digital.	21 de septiembre (Disco 2010 2 de 2)
	Octubre	Títulos de Concesión para Televisa y Consejeros Electorales.	
	Noviembre	Presupuesto y nuevo gobierno en Oaxaca.	23 de noviembre (Disco 2010 2 de 2)
	Diciembre	Asesinato de Maricela Escobar; Renovación de la Presidencia del PAN y elección de Consejeros en Querétaro.	
2011	Enero	La Supervía; Tema Moreira	
	Febrero	Debate de Amparo de los Intelectuales; Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre Caso Querétaro.	15 de febrero (Disco 2011 1 de 2)
	Marzo	Coalición PAN-PRD en el Estado de México; La Censura; Consulta contra el PRI en el Estado de México; Consulta Ciudadana en el Estado de México.	
	Abril	La NO Coalición en el Estado de México; Agenda Nacional AMEDI y Multa de Cofeco a TELCEL.	26 de abril (Disco 2011 1 de 2)
	Mayo	Peña Nieto; Seguridad Nacional; el relevo de la Asociación Mexicana del Derecho a información.	
	Junio	Relatores de la ONU y Libertad en Internet; Nuevo Reglamento de Radio y Televisión del IFE.	21 de junio (Disco 2011 1 de 2)
	Julio	Las elecciones del Estado de México; el IFE; Ley de Seguridad Nacional y Seguridad Nacional.	
	Agosto	Documento Carpizo; Licencia Presidencial; Atentado en Monterrey; Declaración de Vicente Fox y Movimiento por la Paz Sicilia.	4 de agosto (Disco 2011 2 de 2)
	Septiembre	Reforma a la Ley de Medios; Resolución del TRIFE; Licencia de Larrazabal; Iniciativa de Reforma Constitucional sobre Gobiernos de Coalición.	
	Octubre	Derroche de Gobierno de Duarte Jakes; Miguel Ángel Granados Chapa.	18 de octubre (Disco 2011 2 de 2)
	Noviembre	"Presupuesto del IFE"; Internet; Movimiento llamado "Televídiks"; las elecciones en Michoacán.	
	Diciembre	Peña Nieto; Las Juanitas; Tercera cadena de Televisión y Pendientes en Telecomunicaciones.	6 de diciembre (Disco 2011 2 de 2)
2012	Enero	Tercera Cadena de Televisión abierta; Cumbre Combate a la Droga; "Censura electoral" y "Fusión Televisa-Iusacell".	10 de enero (Disco 2012)
	Febrero	La supuesta Veda Electoral aprobada por el IFE y la Candidatura de Josefina Vázquez Mota.	07 de febrero (Disco 2012)
	Marzo	Reformas y los Clouthier.	13 de marzo (Disco 2012)
	Abril	La Nueva Telebancada.	10 de abril (Disco 2012)

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

Es de referirse que dada la propia y especial naturaleza de los nueve discos compactos descritos, deben considerarse como **pruebas técnicas** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende su contenido tiene el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Del contenido de los discos compactos antes descritos se obtiene en lo que interesa lo siguiente:

- Que a partir del mes de marzo de 2008, y hasta abril de 2012, el C. Javier Corral Jurado participó de forma continua, como comentarista, en el programa “Noticiero Antena Radio”.
- Que los temas que abarcó en sus participaciones generalmente tenían contenido político, relacionados con acontecimientos nacionales diarios.
- Que emitió opiniones respecto de diversos actores políticos y su desempeño en su actuar público, incluidos los candidatos a la presidencia en el actual Proceso Electoral y el Presidente de la República a cargo del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, analizando su Gobierno.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

- Que opinó sobre reformas electorales y temas de contenido nacional relacionados con el derecho a la información, la libertad de expresión y la regulación en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

**CONCLUSIONES**

En efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3; 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, incisos a), b) y c), 34, párrafo 1; 35, párrafo 1; 36, párrafo 1; 41, párrafo 1; 44, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad al valorar las pruebas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, arriba a las siguientes conclusiones:

- Que a partir del mes de marzo de 2008, y hasta abril de 2012, el C. Javier Corral Jurado participó de forma continua, como comentarista, en el programa “Noticiero Antena Radio”.
- Que de las intervenciones realizadas por el C. Javier Corral Jurado, los días a que hace referencia el quejoso, se desprenden los siguientes datos:

FECHA DE TRANSMISIÓN	TIEMPO DE DURACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN O COMENTARIO	SINTESIS DE LA INTERVENCION	PERIODOS
20 de diciembre de 2011	5 mins 59 segs	<p>La Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados puso a consideración del pleno, una reforma muy importante al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Si bien la misma no se va poder aplicar para las elecciones del dos mil doce, se inicia su proceso para que sea aplicable a las futuras elecciones, y pone fin al llamado “fenómeno de las juanitas” que tuvo la actual legislatura su manifestación más grotesca (fenómeno de simulación mediante el cual se hacía renunciar a legisladoras propietarias, para que entraran suplentes varones, donde cedían la curul a esposos, hermanos o a padrinos políticos). La reforma consiste en obligar a los partidos a presentar fórmulas del mismo género; también</p>	<b>PERIODO DE PRECAMPAÑAS</b>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

FECHA DE TRANSMISIÓN	TIEMPO DE DURACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN O COMENTARIO	SINTESIS DE LA INTERVENCION	PERIODOS
		<p>contempla que en el caso de la representación proporcional, si los legisladores propietarios o suplentes fueran también obligados a pedir licencia, estos fueran sustituidos por fórmulas del mismo género, o sea los inmediatos, los que siguen de inmediato pero siempre y cuando sean del mismo género.</p> <p>La reforma reivindica los derechos de las mujeres, en una sociedad en la que falta mucho camino por recorrer para garantizar la igualdad esencial de oportunidades entre hombres y mujeres, no obstante que la proporción del país, en términos de los datos del INEGI, es de mayoría de mujeres. Esto nunca es reflejado en las posiciones que las mujeres ocupan en la vida pública.</p>	
10 de enero de 2012	5 mins 25 segs	<p>Se refiere al crimen organizado, especialmente en el estado de Chihuahua, donde sus habitantes han modificado su forma de vida tanto en lo familiar y como en la relación social en la comunidad; menciona que Chihuahua ha sufrido las consecuencias de la guerra contra el narcotráfico. Señala que el Diagnóstico presentado por la UNAM denominado Elementos para la Construcción de una Política de Estado para la Seguridad y la Justicia en Democracia, es un documento muy bien organizado; refiere que de manera muy personal coincide con la mayoría de los planteamientos del mismo, incluido el tema que busca reforzar la legislación en materia de lavado de dinero y dotar de una vez por todas a las procuradurías estatales y a la Procuraduría General de la República como órganos constitucionales autónomos. Pero refiere que todo esto quedará incompleto si no se entra en una discusión a fondo de los resultados de la cooperación de la política internacional.</p> <p>Y finalmente señala que el próximo Senado de la República debe convocar a una cumbre semafórica con la participación de Estados Unidos, Canadá, México, Centro América, Colombia y una representación europea, para realizar un balance de la guerra contra las drogas, para acordar una agenda de reforma legislativa hemisférica, pues el combate al crimen organizado requiere de una cooperación regional e internacional.</p>	
17 de enero de	7 mins 26 segs	Las precampañas reencienden a la resistencia de los	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

FECHA DE TRANSMISIÓN	TIEMPO DE DURACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN O COMENTARIO	SINTESIS DE LA INTERVENCION	PERIODOS
2012		<p>concesionarios de la radio y la televisión a la reforma electoral de 2007; presionan a los actores políticos para que se arrepientan del esquema que prohíbe la contratación comercial de publicidad electoral en medios electrónicos; es un retroceso en términos del derecho a la información, a la libertad de expresión de todos los mexicanos. Las reformas a la constitución y luego al COFIPE, que instauraron un nuevo modelo de comunicación política entre campaña, partidos y medios de comunicación, para acotar la dependencia excesiva del rol mediático y la preponderancia del dinero, están siendo abandonadas por sus impulsores.</p> <p>El IFE tendrá que hacer un llamado a todos los concesionarios y permisionarios del país, para aclararles que no hay restricción a la cobertura informativa de las precampañas y campañas.</p> <p>Espera que no haya marcha atrás en el modelo de comunicación política, aunque sí requiere algunas reformas, para acotar el mercado negro de la propaganda político electoral.</p>	
24 de enero de 2012	5 mins 44 segs	<p>Refiere que como hace 6 años con la Reforma legal que colmaba de privilegios y ventajas competitivas, la denominada "ley televisa", el duopolio de televisión aprovecha de nuevo la época electoral como el mayor momento de necesidad de partidos y candidatos, para conseguir la aprobación de su fusión en el negocio de la telefonía móvil, a partir de la intimidación. Señala que de manera vergonzosa se repite la historia, con los mismos actores, pero en distintos puestos.</p> <p>A diferencia de entonces, la COFECO a la que corresponde aprobar esa fusión, titubea en la decisión de negarla, aún estando consciente del enorme daño que generaría en la función que regula, y según se sabe, ello deriva de la presión que enfrentan los comisionados de ese órgano tanto por parte de las televisoras, como por diversos Secretarios del Gobierno Federal, presumiblemente con autorización del Presidente de la República. En México es presionado el que se deja presionar.</p>	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

FECHA DE TRANSMISIÓN	TIEMPO DE DURACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN O COMENTARIO	SINTESIS DE LA INTERVENCION	PERIODOS
		<p>La COFECO sabe que tiene en sus manos la decisión más importante en su historia, para hallar una solución respecto de la concentración televisiva y así asegurar la eficacia de la prestación del servicio, garantizando el uso social, y en consecuencia evitar fenómenos de concentración (artículo 28 de la Constitución).</p> <p>Acostumbrados a que se haga su voluntad, y seguros que la clase política guardará silencio mientras se celebran las elecciones, aprovechan el momento.</p> <p>Señala que esa fusión representaría el retroceso más grande en materia de competencia económica, libertad de expresión e información.</p>	
31 de enero de 2012	7 mins 42 segs	<p>Menciona que se ha vuelto a posponer la decisión de licitar una tercera cadena de televisión para el país. Señala la necesidad de autorizar un número mayor de cadenas de televisión para eliminar la hiperconcentración que tiene este mercado.</p> <p>Aborda la contradicción entre los boletines emitidos por la COFETEL, respecto del aplazamiento de la decisión. Pero lo más relevante es que no señalan la fecha en la que se retomará la discusión, ni precisan las verdaderas razones de su decisión.</p> <p>Es una lástima que la competencia en las telecomunicaciones en la televisión, sea el México de la menor transparencia, en el que se presentan los menores avances del estado democrático. A un año de trabajo, la Cofetel no ha ejercido ni un solo acto de autoridad en televisión, como el de publicar el programa de licitación. Esto nos habla de la necesidad que un organismo como éste rinda cuentas.</p>	
7 de febrero de 2012	7 mins 07 segs	<p>Se refiere al triunfo de Josefina Vázquez Mota quien obtuvo la candidatura presidencial del PAN, como una esperanza en el asenso de las mujeres en la vida política del país y para hacer avanzar realmente su participación en la toma de decisiones del poder público; al respecto, critica a Enrique Peña Nieto, con sus ideas machistas.</p> <p>Habla sobre el proceso de selección interno democrático que llegó a su designación y las críticas que suscitó por</p>	

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

FECHA DE TRANSMISIÓN	TIEMPO DE DURACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN O COMENTARIO	SINTESIS DE LA INTERVENCION	PERIODOS
		<p>parte de otros partidos políticos.</p> <p>Refiere los riesgos que enfrenta Josefina Vázquez Mota ante su designación, la necesidad de generar una gran coalición ciudadana, y de definir las propuestas precisas y posturas claras de su candidatura. Señala que se deben analizar tanto los errores como los aciertos de los gobiernos panistas de Vicente Fox y Felipe Calderón.</p>	
14 de febrero de 2012	6 mins 54 segs	<p>Señala que a unos días del inicio de las intercampanas, el IFE tendrá que establecer los alcances de la gran reforma electoral, pues desde hace semanas, el IFE se ha enredado en discusiones bizarras, confusas y poco edificantes, que han hecho aparecer aquella reforma electoral como una normatividad extravagante, inaplicable, inútil; se corre el riesgo que se vuelva a exagerar su interpretación restrictiva. Los consejos electorales deben tomar conciencia de esta determinación, pues a través de sus decisiones y, en particular, las del Tribunal Electoral, se está volviendo inviable el nuevo modelo de comunicación política, a la reforma electoral del 2007.</p> <p>Cuestiona por qué no se pueden hacer debates en el periodo de intercampanas, y refiere su preocupación que ante este periodo, las autoridades electorales pueden caer en el mismo error, trasladando el régimen prohibitivo establecido respecto de la radio y la televisión a otras actividades como mítines y actos.</p>	
13 marzo de 2012	7 mins 41 segs	<p>Habla sobre la decisión de Manuel Clouthier Carrillo de solicitar una licencia en la Cámara de Diputados para presentar su registro como candidato independiente a la Presidencia de la República.</p> <p>Señala que el PAN requiere realizar un análisis más serio sobre la decisión de Clouthier y otros hijos de destacados panistas; no puede desatender este fenómeno crítico. Refiere la incapacidad de los órganos centrales para atender los reclamos y denuncias sobre corrupción, desviaciones estatutarias, prácticas fraudulentas, y cacicazgos locales, que hacen que cunda el desánimo, la distancia o la salida de nuestras filas de esos personajes singulares, no solo por su apellido, sino por sus valores esenciales.</p>	<b>PERIODO DE INTERCAMPAÑA</b>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

FECHA DE TRANSMISIÓN	TIEMPO DE DURACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN O COMENTARIO	SINTESIS DE LA INTERVENCION	PERIODOS
		<p>Habla sobre la corrupción política en el sistema de partidos, y la necesidad de reformar el sistema de partidos, no desaparecerlo. México no sólo necesita establecer las candidaturas independientes, sino de forma más urgente, la aprobación de una nueva ley de partidos.</p> <p>Señala que la candidatura independiente de Manuel Clouthier no tiene viabilidad jurídica bajo el actual entramado legal, pero impactará en el presente Proceso Electoral, con merma a la campaña del PAN. Refiere que se podrá criticar la forma que está utilizando Manuel Clouthier, pero no el fondo de su decisión.</p>	
20 de marzo de 2012	11 mins 54 segs	<p>Se enfoca a la gira del Papa Benedicto XVI, que se concentrará en el estado de Guanajuato, de enorme tradición católica; que con motivo de esta visita, se han reencendido las voces en contra de la reforma al artículo 24 constitucional, que empezó en la Cámara de Diputados, pasó a la Cámara de Senadores y finalmente se aprobó, conforme la planteó la Cámara de Diputados.</p> <p>Señala que se ha tratado de distorsionar esta reforma; en realidad se está ante rémoras ideológicas que han tratado de trasladar la discusión al tema de lo religioso y a la supuesta vulneración del estado laico, en particular por parte de Andrés Manuel López Obrador, que descalifica la reforma del 24 Constitucional, y busca engañar a la sociedad mexicana sobre sus verdaderos alcances. Refiere que esta reforma es un fiel reflejo del primer párrafo del artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocido como pacto de San José de Costa Rica, y es acorde a la reforma al artículo 29 constitucional. Precisa que el verdadero tema es asumir a plenitud la libertad de conciencia, como un avance en la garantía de los derechos humanos, en una sociedad donde hay una pluralidad de asociaciones religiosas.</p> <p>Luego de finalizada su columna, ante un cuestionamiento del conductor del programa sobre las candidaturas para el Senado por Chihuahua, señala que presentó un juicio de inconformidad en la Comisión</p>	

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

FECHA DE TRANSMISIÓN	TIEMPO DE DURACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN O COMENTARIO	SINTESIS DE LA INTERVENCION	PERIODOS
		<p>Nacional de Elecciones del partido, que es la instancia para dirimir las controversias, los conflictos y sobre todo para desahogar las quejas por irregularidades de los procesos internos que acontecen.</p> <p>Precisa que se dice que ese día se dará a conocer la Resolución de la Comisión Nacional de Elecciones, y señala que confía que dicha instancia sancionará conforme a sus principios y Estatutos, las conductas que dieron origen a su inconformidad.</p>	
10 de abril de 2012	9 mins	<p>Refiere que la telebancada crece, conforme a la lista dada a conocer por los partidos políticos de sus candidatos tanto al senado como a la Cámara de Diputados.</p> <p>Señala que el fenómeno atravesó a todos los partidos políticos; que anteriormente era la Cámara de la Industria de la Radio y Televisión la que tenía la representación, pero ahora se busca colocar representantes directos del duopolio televisivo, para lograr los mayores beneficios, o frenar aquellas reformas contrarias a sus intereses.</p> <p>Precisa que en esta legislatura, la telebancada se conformó por 7 diputados y 2 senadores, y en la próxima crecerá, según las listas publicadas, a hasta 21 diputados y 7 senadores.</p> <p>Refiere que el caso que le llama la atención es el del movimiento MORENA, que dio un escaño, en el primer lugar de las listas plurinominales, al Presidente de la CANITEC, Alejandro Puente, quien ha sido defensor de los intereses de Televisa.</p>	<b>PERIODO DE CAMPAÑA</b>
72min 52 seg			

- Que en las páginas de internet señaladas se aprecia una nota que señala que el C. Javier Corral Jurado solicitó su registro como aspirante a Senador de la República por el estado de Chihuahua.
- Que el C. Javier Corral Jurado presentó su solicitud de registro como precandidato a ocupar un cargo de elección popular en fecha 9 de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

diciembre de 2011 a las 10:15 horas, por lo que fue formalmente precandidato en fecha 17 de diciembre de 2011.

- Que los temas que abarcaba generalmente en sus intervenciones en el programa “Noticiero Antena Radio” tenían contenido político, relacionados con acontecimientos nacionales diarios.
- Que emitía opiniones respecto de diversos actores políticos y su desempeño en su actuar público, incluidos los candidatos a la presidencia en el actual Proceso Electoral y el Presidente de la República a cargo del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, analizando su Gobierno.
- Que opinaba sobre reformas electorales y temas de contenido nacional relacionados con el derecho a la información, la libertad de expresión y la regulación en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Una vez que han quedado reseñados y acreditados los hechos denunciados, así como las defensas y las probanzas que obran en autos, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

**DÉCIMO.** Que una vez expuesto lo anterior, esta autoridad considera necesario realizar algunas **consideraciones generales** respecto de los temas que nos ocupan.

### **CONTRATACIÓN O ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN**

A fin de establecer el marco normativo en torno a la contratación o adquisición de tiempos en radio materia de la denuncia, en primer término se hará referencia a algunas de las consideraciones que se vertieron en el *“DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; ADICIONA EL ARTÍCULO 134; Y SE DEROGA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”*, mismo que fue publicado en la

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007, que en lo que interesa señala:

“(…)

*Estas Comisiones Unidas comparten las razones y los argumentos vertidos por la Colegisladora en el Dictamen aprobado el 12 de septiembre de 2007, por lo que tales argumentos se tienen por transcritos a la letra como parte integrante del presente Dictamen.*

*Las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados, teniendo a la vista la Minuta con Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, deciden hacer, primero, una breve descripción del contenido de la misma para luego exponer los motivos que la aprueba en sus términos.*

*La misma plantea la conveniencia de reformar nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes tres ejes: a) Disminuir en forma significativa el gasto de campañas electorales; b) fortalecer las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales; y c) diseñar un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y partidos. De estos ejes principales, se derivan una serie de propuestas a saber:*

- 1. Reducción del financiamiento público, destinado al gasto en campañas electorales.*
- 2. Una nueva forma de cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos.*
- 3. Límites menores a los hoy vigentes para el financiamiento privado que pueden obtener los partidos políticos.*
- 4. Reducción en tiempos de campañas electorales y regulación de precampañas.*
- 5. Perfeccionamiento de las facultades del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con respecto a la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución.*
- 6. Renovación escalonada de consejeros electorales.*
- 7. Prohibición para que actores ajenos al Proceso Electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados.*
- 8. Prohibición para los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión.*

*Las presentes comisiones estiman que las valoraciones hechas por la colegisladora en la Minuta remitida para su análisis, resultan de especial trascendencia para sustentar los propósitos y objetivos que persigue la reforma planteada.*

*El contenido propuesto en el presente Proyecto de Decreto coincide ampliamente con las inquietudes expresadas por muchos de los integrantes de esta Cámara de Diputados en diferentes legislaturas, los cuales se encuentran vertidos en un gran número de iniciativas de reforma constitucional y legal en materia electoral.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

Para los efectos, estas comisiones someten a consideración de esta soberanía los argumentos que motivan su aprobación.

(...)

Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.

(...)

*En una nueva Base III del Artículo 41 quedan establecidas las normas constitucionales del nuevo modelo de comunicación entre los partidos y la sociedad, tanto en periodos electorales como no electorales.*

*La medida más importante es la prohibición total a los partidos políticos para adquirir, en cualquier modalidad, tiempo en radio y televisión. En consecuencia de lo anterior, los partidos accederán a dichos medios solamente a través del tiempo de que el Estado dispone en ellos por concepto de los derechos e impuestos establecidos en las leyes. Se trata de un cambio de uso de esos tiempos, no de crear nuevos derechos o impuestos a cargo de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión. Ese nuevo uso comprenderá los periodos de precampaña y campaña en elecciones federales, es decir cada tres años.*

*Se establecen las normas para la asignación del tiempo de radio y televisión al Instituto Federal Electoral para que éste, en su nueva calidad de autoridad nacional única para tales fines, administre esos tiempos, tanto para sus propios fines, los de otras autoridades electorales, federal y locales, como para atender el derecho de los partidos políticos al uso de la radio y la televisión.*

*Se trata de un nuevo modelo nacional de comunicación, que por tanto comprende en su regulación los procesos, precampañas y campañas electorales tanto federales como locales en cada una de las 32 entidades federativas. Los primeros en el Apartado A de la Base en comento, los segundos en el Apartado B.*

*Por otra parte, se eleva a rango constitucional la prohibición de que cualquier persona, física o moral, contrate propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, a favorecer o atacar a cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular. Dicha prohibición ya existe en la ley, pero su condición de norma imperfecta, así como la ausencia de una base constitucional que la soportara, terminaron por hacerla letra muerta.*

*Estas Comisiones Unidas comparten plenamente lo expresado por el Senado de la República: no se trata, de ninguna manera, de imponer restricciones o limitaciones, a la libertad de expresión. El propósito expreso de esta reforma es impedir que el poder del dinero influya en los procesos electorales a través de la compra de propaganda en radio y televisión. Ese es el único propósito, que para nada afecta, ni afectará, la libertad de*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

expresión de persona alguna, empezando por la que ya gozan, y seguirán gozando, los comunicadores de la radio y la televisión.

(...)"

Así, en el caso también resulta importante tener en cuenta las consideraciones realizadas en el "DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES", mismo que se publicó en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2401-V, martes 11 de diciembre de 2007, que en lo que interesa, señala:

"(...)

*Consideraciones*

*La reforma constitucional en materia electoral que fue publicada el 13 de noviembre de 2007, e inició su vigencia el 14 del mismo mes y año, mereció el más amplio consenso en las dos Cámaras del Congreso de la Unión y la aprobación, por amplia mayoría en todos los casos, de 30 de las 31 legislaturas que forman parte del órgano reformador de la Constitución.*

*El consenso en torno a la reforma constitucional refleja el acuerdo social mayoritario en torno a su contenido y propósitos. La sociedad exige el perfeccionamiento y avance en el sistema democrático; reclama corregir errores, superar problemas y abrir nuevos derroteros para que la legalidad y transparencia vuelvan a ser los firmes cimientos de la confianza ciudadana en las instituciones y prácticas electorales.*

*Esta comisión retoma las consideraciones vertidas en su dictamen a la minuta de reforma constitucional:*

*"México ha vivido de 1977 a la fecha un intenso proceso de cambio político y transformación democrática. En el centro de ese largo proceso han estado las reformas político-electorales que se realizaron a lo largo de casi tres décadas.*

*"El sistema electoral mexicano merece el consenso mayoritario de los ciudadanos y el aprecio de la comunidad internacional. Lo avanzando es producto del esfuerzo de varias generaciones, es una obra colectiva de la que todos podemos y debemos sentirnos orgullosos.*

*"Nuestro Sistema Electoral mostrado enormes fortalezas, también limitaciones y deficiencias, producto de lo que antes no se atendió, o de nuevos retos que la competencia electoral amplia, plural y cada día más extendida nos está planteando.*

*"De esos retos, ninguno tan importante como el que significa el uso y abuso de la televisión y la radio en las contiendas electorales, alimentados, como está probado, tanto por los recursos públicos a que los partidos tienen acceso, como de recursos privados cuya procedencia no siempre se ajusta a las normas legales.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

"Las campañas electorales han derivado en competencias propagandísticas dominadas por patrones de comunicación que les son ajenos, en los que dominan los llamados "spots" de corta duración, en que los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores. Se trata de una tendencia que banaliza la política, deteriora la democracia y desalienta la participación ciudadana.

"Hemos arriba a una situación en la que es necesario que el Congreso de la Unión, como parte integrantes del Constituyente Permanente, adopte decisiones integrales y de fondo. Lo que está en juego es la viabilidad de la democracia mexicana y del sistema electoral mismo.

"Terminar con el sistema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles –para la democracia– campañas de propaganda fundadas en la ofensa, la diatriba, el ataque al adversario, es no sólo una necesidad, sino una verdadera urgencia democrática.

"La reforma constitucional, y en su oportunidad la de las leyes secundarias, no pretende ni pretenderá, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión. Ese derecho fundamental queda plena y totalmente salvaguardado en los nuevos textos que se proponen para los artículos constitucionales materia de la minuta bajo dictamen.

"Nadie que haga uso de su libertad de expresión con respeto a la verdad, a la objetividad, puede sostener que la prohibición a los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos. Menos aún cuando el derecho de los partidos políticos, y a través de ellos de sus candidatos a cargos de elección popular, tendrán asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del que Estado ya dispone.

"Prohibir a quienes cuentan con el poder económico para hacerlo, comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favorecer o atacar a partidos y candidatos, no es limitar la libertad de expresión de nadie, sino impedir que la mercantilización de la política prosiga bajo el ilegal e ilegítimo aliento del poder del dinero.

"Los diputados y diputadas que integramos las Comisiones Unidas responsables del presente dictamen manifestamos a la sociedad nuestro firme y permanente compromiso con la libertad de expresión, con su ejercicio pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos, sin importar su preferencia política o partidista.

"La libertad de expresión tiene límites precisos, que señala nuestra Constitución en su artículo 6º; esa libertad no es sinónimo de denigración o calumnia, tales conductas no forman parte de la libertad de expresión, sino que la agravan al abusar de ella. Pero es necesario precisar que las limitaciones que se introducen en el artículo 41 constitucional no están referidas a los ciudadanos ni a los comunicadores o periodistas, sino a los partidos políticos, son ellos los sujetos de la prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*"La reforma tampoco atenta contra los concesionarios de radio y televisión. No les impone una sola obligación más que no esté ya contemplada en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado como contraprestación por el uso de un bien de dominio público, propiedad de la nación. Lo que propone esta reforma es un cambio en el uso de ese tiempo de que ya dispone el Estado, para destinarlo integralmente, cada tres años, durante las campañas electorales, es decir durante dos meses en un caso, y durante tres meses en otro, a los fines de los procesos comiciales, tanto para los fines directos de las autoridades electorales como de los derechos que la Constitución otorgaría a los partidos políticos.*

*"Ni confiscación ni expropiación. Cambio de uso con un propósito del más alto sentido democrático y la más alta importancia para el presente y futuro del sistema electoral mexicano."*

*Si hemos reiterado las consideraciones anteriores es porque, al calor del debate en torno a la reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se han vuelto a despertar voces que persisten en confundir a la sociedad con falacias que en nada corresponden al sentido y alcance ni de las normas constitucionales ya aprobadas, ni de la reglamentación que de las mismas se propone en el Cofipe que la colegisladora propone en el proyecto de decreto bajo estudio y dictamen por parte de los diputados y diputadas.*

*De la revisión detallada y exhaustiva de cada uno de los artículos que integran el Cofipe, en especial de los contenidos en el capítulo relativo al acceso a radio y televisión del Libro Segundo, esta comisión puede afirmar con plena certeza jurídica, con absoluta responsabilidad ante la sociedad, que no existe una sola norma, una sola disposición, que pueda ser tachada como contraria a la libertad de expresión. La enorme mayoría de las normas legales que ahora son consideradas como atentatorias de esa libertad, han estado contenidas en el Cofipe desde hace más de una década, y no pocas de ellas provienen del ordenamiento original, promulgado en 1990.*

*Lo nuevo es el modelo de comunicación política al que se pretende abrir paso con la prohibición total a los partidos políticos para comprar, en cualquier tiempo, propaganda en radio y televisión. Como se dijo al discutirse la reforma constitucional en esta materia: tres vértices anudan los propósitos de esta reforma de tercera generación: el nuevo modelo de comunicación política; la reducción del financiamiento público a los partidos políticos, especial y drásticamente el de campaña; y el fortalecimiento de la autonomía y capacidades del Instituto Federal Electoral.*

*La propuesta de Cofipe que contiene la minuta bajo dictamen, desarrolla en forma integral y armónica esos tres aspectos, como corresponde a la legislación secundaria y a la naturaleza de un Código. Desarrolla también otros aspectos novedosos cuyo objetivo es contribuir al fortalecimiento del sistema de partidos, al mejor ejercicio de sus derechos y al estricto cumplimiento de sus obligaciones, singularmente en lo que se refiere a la fiscalización de los recursos y gastos, tanto ordinarios como de campaña.*

*En este dictamen se abordan a continuación los aspectos centrales que distinguen la propuesta de Cofipe contenido en la minuta, para luego tratar algunos aspectos específicos que conviene dejar precisados en esta exposición de motivos a fin de facilitar, en su caso, la tarea interpretativa por parte de las autoridades electorales, tanto administrativa como jurisdiccional.*

## **CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

### *1. Estructura general de la propuesta de Cofipe*

*El proyecto de decreto contempla la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), derogando en consecuencia el hasta ahora vigente, que data de 1990 y ha tenido diversas reformas, entre las que destacan las de 1993, 1994, 1996 y 2005, esta última para el voto de mexicanos en el extranjero.*

*El Cofipe propuesto conserva la estructura puesta en vigor desde 1990, consistente en libros, capítulos, títulos, artículos, párrafos, incisos y fracciones. En siete libros, actualmente son seis, se contienen el conjunto de disposiciones relativas a los derechos ciudadanos, los sistemas electorales (integración de las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión), la creación, registro, derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos; las normas que regulan la existencia y funcionamiento del IFE, así como la operación del Registro Federal de Electores, la credencial para votar, los listados nominales de electores. Las normas que regulan la organización y desarrollo de los procesos electorales, y el voto de los mexicanos en el extranjero, que es el único libro de los hasta hoy vigentes que permanece prácticamente sin cambios.*

*Un nuevo Libro Séptimo recupera y desarrolla los procedimientos para la imposición de sanciones, materia que presentaba notorias omisiones en el Cofipe vigente; en el mismo libro se establecen con precisión los sujetos y conductas, así como las sanciones administrativas aplicables por violación a las disposiciones del Código. Se regula el procedimiento sancionador especial, aplicable a los casos de violación a las normas aplicables en materia de radio y Tv, para lo cual se ha aprovechado la experiencia derivada del Proceso Electoral Federal de 2006, cuando la sala superior del tribunal emitió Resolución para normar el llamado "procedimiento sancionador expedito", que en el Cofipe se denominará "especial". Finalmente, el nuevo libro contiene las facultades y atribuciones de la Contraloría General, antes contraloría interna, del IFE, las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia tratándose de los altos funcionarios del instituto.*

*Considerando que el nuevo Cofipe contendrá 394 artículos, mientras que el vigente tiene 300, se consideró indispensable proceder a la expedición de un nuevo ordenamiento que conservando la estructura previa, permite introducir las nuevas normas de manera ordenada y armónica.*

### *2. Los nuevos temas del COFIPE*

#### *A) Radio y televisión*

*Se propone un capítulo dentro del Libro Segundo en el que se regula de manera integral el acceso de los partidos políticos a la radio y televisión, a partir de las nuevas disposiciones constitucionales contenidas en la Base III del artículo 41 de la Carta Magna.*

*La nueva normatividad contempla el acceso de los partidos a dichos medios tanto en las precampañas como durante las campañas; dispone lo necesario para la asignación de tiempo entre los partidos y por tipo de campaña, tanto en elecciones federales como locales.*

*Partiendo del tiempo señalado por la Constitución (48 minutos) se dispone que para las precampañas federales los partidos dispondrán de 18 minutos diarios, de los cuales podrán*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*asignar tiempo en casos de precampañas locales en entidades federativas con elecciones concurrentes. Para las precampañas en elecciones locales no concurrentes se asignan, como prerrogativa para el conjunto de partidos, doce minutos para cada entidad federativa.*

*Para campañas federales, los partidos dispondrán de 41 minutos diarios (85 por ciento del tiempo disponible); de ese tiempo se destinarán 15 minutos diarios para las campañas locales concurrentes con la federal en las entidades federativas correspondientes.*

*Los partidos podrán utilizar, conforme a sus estrategias electorales, el tiempo de que dispongan, con la única restricción de que en el año de la elección presidencial lo máximo que podrán destinar a una de las dos campañas será el 70 por ciento del tiempo de que dispongan.*

*En las elecciones locales no concurrentes con la federal, los partidos dispondrán de 18 minutos diarios para las respectivas campañas, pudiendo cada partido decidir libremente el uso que hará del tiempo que le corresponda en relación al tipo de campaña (gobernador, diputados locales, ayuntamientos).*

*Los mensajes que los partidos transmitan dentro de los periodos de precampaña y campaña podrán tener una duración de 30 segundos, uno y dos minutos. Solamente fuera de los periodos electorales, conforme lo establece la Constitución, los partidos harán uso de mensajes con duración de 20 segundos, además de un programa mensual de cinco minutos.*

*El IFE, como autoridad única en esta materia, a través del Comité de Radio y Televisión, determinará las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, realizará la asignación entre los mismos, conforme a los criterios constitucionales (30 por ciento igualitario y 70 por ciento proporcional), realizará los trámites necesarios para hacer llegar los materiales a todas las estaciones y canales y vigilará el cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permissionarios.*

*El Código faculta al IFE para expedir, con aprobación del Consejo General, el Reglamento aplicable a la administración de los tiempos en radio y televisión, tanto en materia de las prerrogativas de los partidos políticos, como en lo que hace al uso con fines propios por las autoridades electorales.*

*Al respecto es importante señalar que las normas para la distribución entre los partidos políticos de las prerrogativas de precampaña y campaña en materia de radio y televisión parten del supuesto de considerar primero la distribución de tiempo, conforme a la regla de asignar un 30 por ciento en forma igualitaria y 70 por ciento en forma proporcional al resultado de cada partido en la elección federal para diputados inmediata anterior. Una vez realizado lo anterior, y determinado el tiempo que corresponderá a cada partido, deberá convertirse en número de mensajes a transmitir, considerando que la duración de los mismos podrá ser de 30 segundos, un minuto y dos minutos, según lo que determine previamente el Comité de Radio y Televisión del IFE. En el caso de existir fracciones de segundos en la asignación a uno o varios partidos, el comité ajustará a la unidad inmediata inferior de ser el caso que la fracción sea de la mitad o menos; a la inversa, de ser la fracción mayor a la mitad, ajustará a la unidad inmediata superior. En un ejemplo: si a un partido le llegasen a corresponder 3 minutos con 15 segundos por día, y los mensajes a distribuir fuesen de un minutos, entonces ese partido tendrá derecho a solamente 3 mensajes; en cambio, si su tiempo fuese 3 minutos con 35 segundos, entonces tendrá derecho*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*a que se le asignen cuatro mensajes. Si por efecto de la existencia de fracciones menores quedasen mensajes por asignar, los mismos deberán sortearse entre todos los partidos.*

*Para las elecciones locales, los correspondientes institutos propondrán al IFE las pautas de transmisión en sus respectivas entidades federativas y realizarán la asignación de tiempos y mensajes entre los partidos políticos, considerando para tal fin los resultados de la elección local para diputados inmediata anterior.*

*El tiempo de radio y Tv destinado a los fines propios del IFE, así como otras autoridades electorales locales, será administrado por el propio IFE, con la participación de los institutos locales. Cabe advertir que las normas propuestas en esta materia se apegan a la definición constitucional que hace del IFE la autoridad única en la materia, motivo por el cual será el Comité de Radio y Televisión la instancia para la aprobación de las pautas aplicables a los partidos políticos en elecciones locales, mientras que las aplicables a las autoridades electorales serán elaboradas y aprobadas en una instancia diferente.*

*Se propone la transformación de la actual Comisión de Radiodifusión en Comité de Radio y Televisión, como órgano técnico del IFE responsable de la aprobación de las pautas específicas relativas a la transmisión de los mensajes de precampaña y campaña, tanto federales como locales, que correspondan a los partidos políticos. Dicho Comité estará integrado por representantes de los partidos políticos, tres consejeros electorales, uno de los cuales presidirá, y el Director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como Secretario Técnico.*

*El IFE dispondrá, por mandato de ley, de los recursos materiales y humanos necesarios para ejercer su papel como autoridad única en materia de radio y televisión durante los procesos electorales, en la forma y términos establecidos por el artículo 41 constitucional y las normas específicas que se proponen en el capítulo respectivo del Cofipe. Las conductas, sujetos y sanciones por la violación de las normas constitucionales y legales se desarrollan en el Libro Séptimo del propio Cofipe.*

*(...)*

De las exposiciones de motivos que dieron lugar a la reforma constitucional en la materia en 2007 y la legal en 2008, se desprende en lo que interesa que la intención fue:

- Evitar que las campañas electorales continuaran siendo sólo competencias propagandísticas dominadas por promocionales de corta duración, en los cuales los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores.
- Evitar que el sistema de competencia electoral siguiera operando con base en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

campañas de propaganda fundadas en la ofensa, diatriba, el ataque al adversario.

- Que la reforma no pretende, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión.
- Que la prohibición a los partidos políticos de contratar o difundir propaganda en radio y televisión no es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos, toda vez que ellos tienen asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del Estado.
- Que la prohibición a las personas que cuentan con el poder económico para comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favor o en contra de un partido político o candidato, no es limitar la libertad de expresión, sino impedir que el dinero siguiera siendo el factor fundamental de las campañas.
- Que con la reforma no se pretende dañar la libertad de expresión, sino que su ejercicio sea pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos sin importar la preferencia política o partidista.
- Que respecto a la prerrogativa de los partidos políticos de acceder a los medios masivos de comunicación, es decir, radio y televisión, se buscaron mecanismos que permitan el respeto absoluto al principio de equidad de la contienda.

En ese orden de ideas, resulta oportuno transcribir las disposiciones constitucionales y legales que en el caso son aplicables, con el fin de realizar una interpretación sistemática y funcional respecto del tema que nos ocupa.

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

*Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.*

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*(...)*

*III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*

*Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

*(...)*

*Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*

*Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.* *Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.*

*Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.*

*(...)*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.*

*(...)*”

*Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*

*“Artículo 49*

- 1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*
- 2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.*
- 3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*
- 4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*
- 5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.*
- 6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.*
- 7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de Lineamientos Generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

partidos políticos. En su caso, los Acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.

**Artículo 228**

(...)

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

**Artículo 342**

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

(...)

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

**Artículo 344**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

(...)

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

**Artículo 345**

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

(...)

b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;

(...)

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*Artículo 350*

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

a) *La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;*

b) *La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;*

*Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*  
*Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día once de Agosto de 2008*

*Artículo 7*

*De las bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral*

1. *El Instituto es la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos.*

2. *Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier otro ciudadano, para su promoción personal con fines electorales.*

3. *Ninguna persona física o moral distinta al Instituto, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar u ordenar la transmisión de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.*

En ese orden de ideas, del contenido de los preceptos antes referidos y haciendo una interpretación sistemática y funcional, a juicio de esta autoridad se desprende:

- Que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación y que sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.
- Que existe la prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

- Que ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para su promoción con fines electorales.
- Que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.
- Que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden **vender tiempos en radio y/o televisión** en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.
- Que los concesionarios o permisionarios no pueden difundir propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.

Con base en lo expuesto, esta autoridad considera que el objetivo fundamental de la reforma constitucional fue que en la contienda electoral se respeten los principios rectores del proceso comicial, en específico, el principio de equidad en la contienda, en el sentido de que todos los participantes accedan en igualdad de circunstancias a los medios masivos de comunicación, en específico a radio y televisión, con el fin de que las campañas electorales no se reduzcan a una simple lucha de compra y venta de espacios.

En ese orden de ideas, los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos no pueden contratar o adquirir espacios de tiempo en radio y televisión con el fin de difundir propaganda o contenidos que tengan como consecuencia influir en el electorado a favor o en contra de algún actor político.

Igualmente, de los dispositivos en comento no se advierte de ninguna forma que la finalidad de la reforma constitucional fuera restringir el derecho de libertad de expresión de los diversos actores políticos en un proceso comicial y mucho menos el ejercicio de la actividad periodística, en el sentido de que los medios de comunicación y sus comunicadores informen respecto de las diversas actividades, hechos y/o sucesos que ocurran en un espacio y tiempo determinados.

Al respecto, se debe tomar en cuenta la finalidad del derecho de libertad de expresión, que comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

ideas de toda índole; en ese sentido, tanto el artículo 6° constitucional, como diversos instrumentos internacionales, precisan que dicho derecho no tiene más límites que no constituir un ataque a la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito o perturbar el orden público e incluso, cabe referir que dicha libertad asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, con el fin de garantizar un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho.

En ese mismo orden de ideas, y con relación a la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, cabe referir que dicha actividad se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura, que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna.

Asimismo, cabe referir que incluso el Estado es garante de la libertad de expresión y del derecho a la información, en el sentido de evitar el acaparamiento por grupos de poder respecto de los medios masivos de comunicación, toda vez que como se expuso con antelación, su finalidad más importante es informar de forma veraz y cierta a la sociedad de los acontecimientos, hechos y/o sucesos que se presenten.

Bajo esa lógica argumentativa, cabe referir que los artículos 6° y 7° constitucionales, regulan los derechos fundamentales de libertad de expresión y de imprenta, los cuales garantizan que:

- a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público;
- b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado;

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

- c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia;
- d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta;
- e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

Por ende, los medios de comunicación en la difusión de los hechos, acontecimientos y/o sucesos dentro de un proceso comicial, se encuentran obligados a dar a conocer a la ciudadanía los actos de campaña, mensajes o plataformas políticas de las diversas fuerzas contendientes y en dicho ejercicio de información debe existir una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes.

En ese sentido, los medios de comunicación tienen un especial deber de cuidado, respecto del principio de equidad en materia electoral, cuya observancia es indispensable para la protección de los derechos sustanciales de votar libre e informadamente, y ser votado en condiciones de equilibrio competitivo.

Esta obligación de los medios de comunicación, de respetar los derechos fundamentales, se corrobora con el contenido de los artículos 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político), o su limitación en mayor medida que la prevista en estos documentos.

En consecuencia, y con base en lo expuesto se advierte que la reforma constitucional de ninguna forma tuvo la intención de restringir el derecho de libertad de expresión y de los medios de comunicación o sus comunicadores de difundir las noticias o los hechos que en su caso les parezcan trascendentes.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

A mayor abundamiento y tomando en consideración diversos criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver distintos Juicios de Revisión Constitucional, entre ellos los identificados con las claves SUP-JRC-175/2005, SUP-JRC-179/2005 y su acumulado SUP-JRC-180/2005 y SUP-JRC-215/2005; cabe señalar con relación al tema que nos ocupa que los medios de comunicación se encuentran obligados a cumplir de forma puntual lo preceptuado en la Carta Magna, en específico con lo relativo al principio de equidad en la contienda.

Esto es así, pues con independencia del ámbito de cobertura de sus programas o transmisiones, dado su objeto social, su posicionamiento e influencia sobre la ciudadanía, tienen gran poder de impacto, pues la opinión pública se conforma, generalmente, con los datos proporcionados por éstos.

Incluso, ha sido criterio del máximo órgano jurisdiccional de la materia que los medios de comunicación en la difusión de los hechos, acontecimientos y/o sucesos dentro de un proceso comicial, se encuentran obligados a dar a conocer a la ciudadanía los actos de campaña, mensajes o plataformas políticas de las diversas fuerzas contendientes y en dicho ejercicio de información debe existir una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes.

En ese orden de ideas, cabe referir que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes; tienen la ventaja de repetir y ampliar las informaciones sin límites precisos, pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho la agenda política de un candidato o partido político, a favor o en detrimento de otro, resaltar u opacar datos e informaciones, e incluso tienen la posibilidad de cuestionar las acciones de gobierno, etcétera.

Lo anterior les permite, de alguna manera, influir en la opinión de la gente en general, cuando no sólo se limitan a dar información sino cuando también la califican o asumen una posición determinada ante ella.

Las características anteriores, colocan a los medios de comunicación, en los hechos, como un verdadero detentador de poder, que lo separa del común de los particulares, pues por las características especiales de sus actividades, se colocan en una situación privilegiada de predominio, en cuyas relaciones no son suficientes los mecanismos ordinarios de regulación jurídica, previstos en las

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

legislaciones civiles, penales, mercantiles, etcétera, tales como el abuso del derecho, la previsión de diversos delitos, por ejemplo, la calumnia.

Es decir, se extiende a los grupos o individuos la obligación de respeto a los derechos fundamentales, los cuales no pueden hacerse depender de las actividades desarrolladas por quienes guardan una situación de privilegio respecto a los demás.

Por tanto, los medios de comunicación también están obligados a respetar el principio de equidad en la contienda, y por ende, los límites temporales para su actividad, pues dicha inobservancia podría constituir un acto que afecte al debido desarrollo de los procesos electorales y a su resultado.

Con base en lo expuesto se considera que los medios de comunicación tienen el derecho de difundir los sucesos, hechos o acontecimientos que estimen más trascendentales pero siempre evitando influir de una forma inadecuada en la contienda comicial, que en el caso se pudiera estar desarrollando.

En ese tenor, cabe referir que una de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los medios de comunicación es que al dar a conocer un acontecimiento, la información sea veraz y objetiva, dichas características se deben cumplir con mayor razón en el ámbito de las noticias electorales, pues la libertad de expresión debe encontrarse en armonía con el derecho a ser votado, porque ninguno de los dos es superior al otro, de modo que la extensión de uno constituye el límite o la frontera para el otro, por lo cual a través del ejercicio de la libertad de expresión de los medios de comunicación, se debe garantizar que la cobertura informativa concedida a los contendientes en un Proceso Electoral tenga pretensiones serias de veracidad y objetividad, además de ser equitativa en función de la actividad de cada candidato o fuerza política.

Tomando en cuenta todo lo expuesto, resulta válido concluir que los medios de comunicación, tratándose de actos de información que tienen lugar durante los procesos electivos, tienen la obligación constitucional de distinguir la información de hechos del género de opinión y deben actuar equitativamente en la cobertura de los actos de campaña de los candidatos.

Se afirma lo anterior en atención a las siguientes consideraciones y tesis sostenidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*“PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartados A y C, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que el Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, en las siguientes hipótesis: 1. Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas, físicas o morales; 2. Infracción a las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión; 3. Difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos o que calumnien a las personas, y 4. Difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. En cambio, en el supuesto de violaciones a leyes locales durante los procesos electorales respectivos, por el contenido de la propaganda difundida en cualquier medio, distintas a las anteriores, la autoridad administrativa electoral local es competente para conocer del procedimiento sancionador y, en su caso, imponer la sanción correspondiente; en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, se coordina con la autoridad local exclusivamente para conocer y resolver sobre la petición de medidas cautelares, en cuanto a la transmisión de propaganda en radio y televisión.*

*Cuarta Época:*

*Recurso de apelación. [SUP-RAP-12/2010](#).-Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-17 de febrero de 2010.-Unanimidad de votos.-Ponente: Manuel González Oropeza.-Secretarios: Guillermo Ornelas Gutiérrez y Carmelo Maldonado Hernández.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-51/2010.-Actor: Partido de la Revolución Democrática.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo.-28 de abril de 2010.-Mayoría de cinco votos.-Ponente: Manuel González Oropeza.-Disidente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretario: Guillermo Ornelas Gutiérrez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-43/2010.-Actor: Partido Revolucionario Institucional.-Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de abril de 2010.-Mayoría de cinco votos.-Engrose: Flavio Galván Rivera.-Disidente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Marbella Lilibiana Rodríguez Orozco y Francisco Javier Villegas Cruz.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 32 a 34.”*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*“Jurisprudencia 24/2009*

**RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL.**-De la interpretación sistemática de los artículos 52, 365, párrafo 4 y 368, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral está facultada para ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la difusión en radio y televisión de propaganda política electoral, a fin de evitar que se produzcan daños irreparables a los actores políticos, se vulneren los principios rectores del Proceso Electoral y, en general, se afecten los bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente. Lo anterior, porque el legislador previó que en la instrumentación y Resolución del Procedimiento Especial Sancionador, participen distintos órganos del Instituto Federal Electoral, de modo que mientras facultó a la citada comisión para decretar, dada su urgencia, dicha medida cautelar, por otra parte depositó en el Consejo General del propio instituto, no sólo la emisión de la decisión final de dicho procedimiento, sino también las facultades expresas para pronunciarse respecto de tales medidas cautelares.

*Cuarta Época:*

Recurso de apelación. [SUP-RAP-58/2008](#).-Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-4 de junio de 2008.-Mayoría de seis votos.-Engrose: Constanco Carrasco Daza.-Disidente: Flavio Galván Rivera.-Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.-Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-11 de junio de 2008.-Mayoría de cuatro votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Disidente: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-156/2009 y acumulados.-Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otro.-Autoridades responsables: Secretario Ejecutivo y otro.-Tercero interesado: Partido Acción Nacional.-Mayoría de seis votos.-Engrose: José Alejandro Luna Ramos.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Disidente: Manuel González Oropeza.-11 de junio de 2009.-Secretarios: Felipe de la Mata Pizaña, David R. Jaime González y Rubén Jesús Lara Patrón.

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de septiembre de dos mil nueve, aprobó por mayoría de cinco votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 43 a 45.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*“Jurisprudencia 29/2010*

**RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.**-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 7 y 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.

*Cuarta Época:*

Recurso de apelación. [SUP-RAP-234/2009 y acumulados](#).-Recurrentes: Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-4 de septiembre de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Julio César Cruz Ricárdez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2009.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de octubre de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Jorge Enrique Mata Gómez, Fernando Ramírez Barrios y Juan Ramón Ramírez Gloria.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2010.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de abril de 2010.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Eugenio Partida Sánchez, Jorge Enrique Mata Gómez y Armando Penagos Robles.

De las tesis y jurisprudencias citadas es posible concluir que, según lo ha razonado la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la infracción bajo análisis:

- Los medios de comunicación de radio y televisión, se encuentran impedidos para difundir imágenes o audio en los promocionales comerciales o programas que, en su caso, favorezcan o perjudiquen a un partido político o candidato, mediante la divulgación de su emblema, nombre, sin que ello afecte la libertad del comercio o los derechos fundamentales de expresión, información e imprenta, puesto que este tipo de propaganda deviene ilícita, ya que transgrede los principios de equidad en el acceso de los partidos políticos a estos medios de comunicación y el de igualdad de la

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

participación de los actores electorales en la contienda electoral, provocando el desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato.

- El Instituto Federal Electoral es la única autoridad encargada de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, al de las demás autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos. Por tanto, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión deben abstenerse de contratar con terceros y difundir propaganda de contenido político o electoral que favorezca a un candidato o partido político, mediante la divulgación de su propuesta, ideología o emblema. En ese contexto, la infracción a dicho mandato se tendrá por actualizada cuando se realice la difusión de la citada propaganda, con independencia de si el concesionario o permisionario recibió o no pago por ello.
- La prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.

Relacionado con lo anterior, es importante señalar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 342, párrafo 1, inciso i); 344, párrafo 1, inciso f); 345, párrafo 1, inciso b); y 350, párrafo 1, incisos a) y b), anteriormente transcritos establecen las prohibiciones: absoluta a los partidos políticos, precandidatos y candidatos de contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; relativa a cualquier persona física o moral de contratar, a título propio o por cuenta de terceros, propaganda en radio y televisión dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos; y a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión de vender tiempos en radio y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular, así como de difundir

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.

Bajo estas premisas, resulta válido colegir el artículo 41, Apartado A inciso g) de la Carta Magna, en relación con lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen con especial claridad la prohibición de carácter mercantil para comprar o vender promocionales con fines político-electorales. De hecho, puede decirse que esa prohibición mercantil es uno de los principios angulares de la reforma electoral de 2007-2008.

Con esa prohibición mercantil, se cumplen tres objetivos principales: reducir el costo de la contienda electoral entre partidos, **garantizar la equidad de las prerrogativas de los partidos políticos en radio y televisión**, y garantizar que terceros no incidan durante la campaña electoral.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008, mismo que en la parte conducente señala lo siguiente:

“(...)

*El referido párrafo tercero del Apartado A de la fracción III, del párrafo segundo del artículo 41 constitucional establece una prohibición absoluta, toda vez que prohíbe a los sujetos normativos de la norma constitucional contratar o adquirir tiempos, en ningún caso o bajo ninguna circunstancia, en cualquier modalidad de radio o televisión.*

*En cambio el párrafo cuarto del Apartado A, de la fracción III del párrafo segundo del artículo 41 constitucional, mismo que establece una prohibición relativa, en cuanto que prohíbe a los sujetos destinatarios de la misma contratar propaganda en radio y televisión cuando esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.*

*De modo que lo anterior implica que un ciudadano, como tal, es decir, como ciudadano puede contratar propaganda en radio y televisión, siempre y cuando no este dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, en razón de que la Constitución Federal no lo prohíbe.*

(...)”

Como se aprecia, la legislación electoral restringe tanto a los partidos políticos como a los terceros la contratación o adquisición en medios electrónicos de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

propaganda electoral, máxime si la misma es contraria o beneficia a algún partido o coalición.

La génesis de la restricción antes citada deviene del principio de equidad que preconiza el artículo 41, fracción II de nuestra Constitución Federal, precepto que garantiza a los partidos políticos contar de manera **equitativa** con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades, dentro de las que se encuentra la difusión de su propaganda electoral en los medios electrónicos.

En este sentido, cabe citar el artículo 41, fracción II de nuestra Carta Magna, el cual a la letra dispone lo siguiente:

*"II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado."*

En efecto, la Ley Fundamental de nuestro país otorga a los partidos políticos las mismas oportunidades para la difusión de su propuesta política en los medios de comunicación, en aras de garantizar una contienda equitativa, cuyo objetivo principal es permitir a los institutos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral, como pudiera ser la difusión de propaganda emitida por terceros ajenos a los contendientes electorales a través de la cual se beneficie o perjudique a alguna de las fuerzas políticas.

En este sentido, la equidad es uno de los principios garantes del desarrollo de todo Proceso Electoral, principio recogido por la normatividad electoral al limitar la contratación de los espacios televisivos y radiofónicos para la difusión de propaganda a los contendientes electorales, excluyendo a los terceros, ponderando la competencia de los actores políticos en igualdad de circunstancias, garantizando que alguno de ellos obtuviera una ventaja en relación con los demás participantes.

En esta tesitura, los partidos políticos, como entidades de interés público, están obligados a evitar acciones que demeriten las condiciones de equidad que deben prevalecer en todo Proceso Electoral, brindándoles la oportunidad de presentar sus propuestas entre el electorado en condiciones de tiempo y forma recíprocas.

Sobre esta particular, esta autoridad considera conveniente citar lo afirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

ejecutoria relativa al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-234/2009 y sus acumulados, de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, en donde dicho juzgador comicial federal, expresó lo siguiente:

“ ...

*En efecto, las acciones prohibidas por la disposición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, consisten en **contratar o adquirir**, mientras que el objeto materia de la prohibición son los tiempos en **cualquier modalidad de radio y televisión**.*

*Al enunciar las acciones no permitidas: **contratar o adquirir**, la disposición constitucional utiliza la conjunción ‘o’, de manera que debe considerarse que se trata de dos conductas diferentes.*

*Por tanto, las conductas prohibidas por el precepto en examen son:*

- **Contratar** tiempos en **cualquier modalidad de radio y televisión**, por sí o por terceras personas y,*
- **Adquirir** tiempos en **cualquier modalidad de radio y televisión**, por sí o por terceras personas.*

*El uso de la conjunción ‘o’ en la disposición en estudio es de carácter inclusivo, lo cual significa que está prohibido tanto contratar como adquirir tiempos en radio y televisión.*

*Para dilucidar el significado de las acciones de ‘contratar’ y ‘adquirir’ debe tenerse en cuenta que en la redacción de las disposiciones constitucionales se emplea lenguaje común y también lenguaje técnico jurídico.*

*Es claro que la expresión ‘contratar’ corresponde al lenguaje técnico jurídico, proveniente del derecho civil, según el cual, en sentido lato, esa acción consiste en el Acuerdo de voluntades de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.*

*En cambio, el vocablo ‘adquirir’, aun cuando también tiene una connotación jurídica (por ejemplo, los modos de adquirir la propiedad, previstos en el Código Civil), se utiliza, predominantemente, en el lenguaje común, con el significado de: ‘Llegar a tener cosas, buenas o malas; como un hábito, fama, honores, influencia sobre alguien, vicios, enfermedades’ (Diccionario del uso del español, de María Moliner).*

*En el mismo sentido, el Diccionario de la Real Academia Española establece que por el verbo ‘adquirir’ se entiende: ‘...3. Coger, lograr o conseguir’.*

*Si se tiene en cuenta que el valor tutelado por la disposición constitucional es la facultad conferida por el Poder de Reforma al Instituto Federal Electoral, de fungir como la **autoridad única para la administración del tiempo** que corresponda al Estado destinado para sus propios fines y el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales de acceder en condiciones de equidad a los medios de comunicación electrónicos, es patente que la connotación de la acción ‘adquirir’ utilizada por la disposición constitucional es la del lenguaje común, pues de esa manera se impide el acceso de los partidos políticos, a la radio y la televisión, en tiempos distintos a los asignados por el Instituto Federal Electoral.*

...”

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

[Énfasis y subrayado añadidos]

En la misma línea argumentativa, se considera conveniente citar lo expresado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria relativa al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-022/2010, en lo referente a la libertad de expresión, el derecho a la información, y la restricción prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución General, a saber:

*“...En efecto, no podrá limitarse dicha libertad ciudadana, a menos que se demuestre que su ejercicio es abusivo, por trastocar los límites constitucionales, por ejemplo, cuando no se trata de un genuino ejercicio de un género periodístico, sino que, mediante un Acuerdo previo ya sea expreso o tácito e implícito, escrito o verbal, se aprovecha el formato de los programas televisivos para otorgar simuladamente a un precandidato, candidato, partido político o coalición, mayores coberturas de su imagen o campaña electoral dentro de un proceso comicial, afectándose con ello la prohibición expresa que deriva del contenido de los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*

*Es decir, lo expuesto no soslaya que el ejercicio responsable de las libertades fundamentales de expresión, información y prensa escrita, durante el desarrollo de los procesos comiciales, por parte de los partidos políticos, precandidatos, candidatos, ciudadanos y cualquier otra persona física o moral, incluidas las empresas de radio y televisión, no tan sólo implica respetar los límites que la propia Constitución Federal les establece en los artículos 6 y 7, sino además, conlleva evitar que a través de su uso y disfrute, se colisionen otros valores contenidos en el propio Pacto Federal, como la equidad en el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, entre ellos la televisión.*

*Por ello, no sería válido aducir el ejercicio de la libertad de expresión o el derecho a la información, cuando a través de su práctica durante los procesos electorales, se incurra en abusos o decisiones que se traduzcan en infracciones de las reglas que garantizan el debido acceso a las frecuencias de radio y canales de televisión por parte de los partidos políticos.*

*El ejercicio de ciertas garantías fundamentales no puede servir de base para promocionar acceso indebido a los canales de televisión, en su caso, a un partido político o candidato, porque no sería válido extender el ámbito protector de las normas de cobertura previstas en los artículos 6 y 7 de la Constitución, hasta el grado de quebrantar las prohibiciones previstas en la propia constitución, en su artículo 41, aplicables a los partidos políticos y candidatos respecto de su derecho a promocionarse en los espacios televisivos, dado que la administración única de estos tiempos en materia electoral corresponde al Instituto Federal Electoral.*

*En otras palabras, el criterio sostenido por esta Sala Superior no permite posibles actos simulados, a través de la difusión de propaganda encubierta dentro de un noticiero o programa informativo, que, sólo en apariencia se divulgue a través de los diversos géneros que le constituyen, sea una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa, pero que, en realidad, tenga como propósito promocionar o*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*posicionar a un candidato o partido político, con independencia de si el concesionario o permisionario del canal de televisión, recibió un pago por ello o procedió de manera gratuita, pues en ese caso, se actualizaría la infracción administrativa prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso b), cuyo texto es:*

*‘Artículo 350.*

*1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:*

*...*

*b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral:*

*...’*

*Con los elementos que antes se han analizado, se puede arribar a la conclusión de que cuando se emiten por televisión y radio programas de noticias o de opinión y denuncia ciudadana, en tiempos de campaña respecto de un partido político o un candidato, lo lógico es que en estos se presenten imágenes del tema del mismo, noticias, reportajes o comentarios, en los que se haga referencia a sus actividades o propuestas, puesto que la actividad periodística pretende aportar una información exhaustiva y objetiva en torno al objeto o tema del mismo.*

*En ese orden de ideas, si en los programas de periodismo de cualquier naturaleza, entre ellos el noticiero de televisión o de radio, los candidatos, los miembros o simpatizantes de los partidos políticos, generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido contiene elementos de naturaleza electoral, ese proceder se debe considerar lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, pues una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para el conglomerado social, entre los que, por supuesto, en tiempo de campaña electoral se encuentran las propuestas concretas de gobierno de los candidatos.*

*Sin embargo, la ponderación de los diferentes valores y principios involucrados implica que en ejercicio de esa labor periodística de información, se atiendan a ciertas limitaciones tendentes a evitar que través de un supuesto trabajo de información se cometan fraudes a la ley electoral o simulaciones, consistentes en la adquisición indebida de espacios de propaganda electoral en los programas de radio y televisión.”*

Ahora bien, respecto de los hechos específicos que fueron denunciados por la C. Sara Isabel Castellanos Cortés, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, consistentes en la adquisición de tiempo en radio y televisión por parte de un contendiente en el Proceso Electoral, derivado de su participación como “comentarista” o “analista político” en un programa de radio, resulta necesario traer a colación diversos precedentes adoptados por este Consejo General, y que

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

fueron confirmados por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos siguientes:

*SUP-RAP-548/2011 Y ACUMULADO<sup>1</sup>*

(...)

*Sobre esta temática, cabe hacer notar que esta Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-234/2009 y sus acumulados SUP-RAP-239/2009; SUP-RAP-240/2009; SUP-RAP-243/2009 y SUP-RAP-251/2009, en el cual la materia toral de controversia era verificar la legalidad de una "entrevista" realizada a un candidato, misma que fue difundida en un canal de televisión, se destacó que la interpretación sistemática y funcional del artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, con el reconocimiento de la libertad de expresión e información, previsto en el artículo 6º de la propia Ley Fundamental, permitía considerar que el objeto de la prohibición constitucional no comprendía los tiempos de radio y televisión, que se emplearan para la difusión de las distintas manifestaciones periodísticas, auténticas o genuinas, por parte de esos medios de comunicación.*

*Esto, porque en el ámbito de la libertad de expresión existía el reconocimiento pleno del derecho a la información, puesto que el postulado abarcaba no sólo el derecho de los individuos a conocer lo que otros tenían que decir (recibir información), sino también, el derecho a comunicar información a través de cualquier medio.*

*De esa manera, se hizo notar que no podría limitarse dicha libertad ciudadana, a menos que se demostrara que su ejercicio era abusivo, por trastocar los límites constitucionales, pues no sería válido aducir el ejercicio de la libertad de expresión o el derecho a la información, cuando a través de su práctica durante los procesos electorales, se incurriera en abusos o decisiones que se tradujeran en infracciones de las reglas que garantizaran el debido acceso a las frecuencias de radio y canales de televisión por parte de los partidos políticos.*

(...)

*En otras palabras, el criterio sostenido enfatizó que no eran permisibles actos simulados, a través de la difusión de propaganda encubierta que, sólo en apariencia, fuera una entrevista, crónica o nota informativa, pero que, en realidad, tuviera como propósito promocionar o posicionar a un candidato o partido político, con independencia de si el concesionario o permisionario del canal de televisión, había recibido un pago por ello o procedió de manera gratuita.*

(...)

*Por otro lado, al resolverse el recurso de apelación SUP-RAP-280/2010, en el que la materia a debate era la legalidad del "reportaje" realizado a una candidata el cual fue difundido en un canal de televisión, se mencionó que cuando se realiza dicha clase de ejercicios periodísticos en tiempos de campaña respecto de un partido político o un candidato, lo lógico era que se presentaran imágenes del tema del mismo, así como que se hiciera referencia a sus actividades o*

---

<sup>1</sup> En términos similares, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los expedientes identificados con los números SUP-RAP-547/2011 y acumulado y SUP-RAP-549/2011.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*propuestas, puesto que el reportaje pretendía aportar una información exhaustiva y objetiva en torno al objeto o tema del mismo.*

(...)

*Finalmente, al resolverse el SUP-RAP-22/2010, el cual fue interpuesto por un partido político en contra de la determinación que resolvió no sancionar a una candidata por la indebida contratación de tiempos en radio y televisión, se destacó que debía protegerse y garantizarse el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión en el debate político, en el marco de una campaña electoral, precedente a las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, en tanto condición de posibilidad de una elección libre y auténtica.*

*De esa forma, se destacó que era consustancial al debate democrático que se permitiera la libre circulación de ideas e información acerca de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que deseara expresar su opinión u ofrecer información.*

*En tal virtud, se precisó que las elecciones libres y auténticas, así como la libertad de expresión, en particular la libertad de debate y crítica política, así como el pleno ejercicio de los derechos político-electorales, constituían el fundamento de toda democracia constitucional; sin embargo, también se hizo notar que la propaganda electoral no era irrestricta sino que tenía límites.*

*En el mismo sentido, se argumentó que el Poder de Reforma de la Constitución no consideró necesario restringir la libertad de expresión respecto del ejercicio de actividades periodísticas ordinarias, toda vez que la actividad de los periodistas suponía el ejercicio de libertades constitucionales, para cuya restricción debían existir intereses imperativos en una sociedad democrática que requieran salvaguarda y, si bien el principio de equidad en la contienda era uno de tales fines, no toda expresión suponía una vulneración a dicho principio, siendo necesario analizar las circunstancias de cada caso y determinar las consecuencias jurídicas que correspondan.*

*Tomando en cuenta lo anterior, hizo notar que programas de género periodístico de “naturaleza híbrida” en el que confluyeran varias vertientes del periodismo informativo, tales como la noticia, la entrevista, el reportaje, la crónica, el periodismo de opinión, en sus modalidades de editorial, comentario y denuncia ciudadana, se encontraban amparados en el derecho de la libertad de expresión y periodística en términos de lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*No obstante, no resultaban actos permisibles la difusión de propaganda encubierta dentro de un noticiero o programa informativo, que, sólo en apariencia divulgara a través de los diversos géneros que le constituyen, sea una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa, pero que, en realidad, tuvieran como propósito promocionar o posicionar a un candidato o partido político, con independencia de si el concesionario o permisionario del canal de televisión, haya recibido un pago por ello o procedido de manera gratuita.*

*Debe descartarse que de los precedentes en comento, emanó la tesis de jurisprudencia 29/2010 (...).*

*Las notas comunes que pueden desprenderse de los precedentes con que se ha dado cuenta, conducen a estimar que:*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

- *No es dable establecer un juicio de reproche cuando el contexto general de la transmisión, permita advertir que realmente se trata de un genuino género periodístico.*
- *No resulta válido invocar el ejercicio de la libertad de expresión o el derecho a la información, cuando se incurra en conductas que se traduzcan en infracciones a las reglas de acceso a radio y televisión.*
- *La propaganda electoral no es irrestricta sino que tiene límites, los cuales están dados por las propias restricciones previstas a las libertades de expresión e información.*
- *Es posible que en una campaña electoral un candidato realice actos de propaganda electoral, en una entrevista o reportaje, difundidos en radio y televisión siempre y cuando lo manifestado no haga perder la calidad de la labor periodística, pues de lo contrario adquiere matices de una simulación que debe ser sancionada.*

Del análisis de las sentencias referidas es posible colegir lo siguiente:

- Que programas de género periodístico de “naturaleza híbrida” en el que confluyeran varias vertientes del periodismo informativo, tales como la noticia, la entrevista, el reportaje, la crónica, el periodismo de opinión, en sus modalidades de editorial, comentario y denuncia ciudadana, se encontraban amparados en el derecho de la libertad de expresión y periodística en términos de lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que no resultaban actos permisibles la difusión de propaganda encubierta dentro de un noticiero o programa informativo, que, sólo en apariencia divulgara a través de los diversos géneros que le constituyen, sea una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa, pero que, en realidad, tuvieran como propósito promocionar o posicionar a un candidato o partido político, con independencia de si el concesionario o permisionario del canal de televisión, haya recibió un pago por ello o procedido de manera gratuita.
- La contratación o adquisición indebida de propaganda en materia de radio y televisión, reclama un ejercicio interpretativo razonable y objetivo, en el cual, el análisis de los mensajes, imágenes o acciones a las que se atribuya un componente de tal naturaleza, demanda conocer con certeza en base a los elementos de convicción que obren en el expediente, las intenciones o motivaciones de quienes lo realizan, basada en la sana lógica y el justo juicio del raciocinio.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

Relacionado con lo anterior, en términos de lo que la propia Sala Superior señaló en la ejecutoria anteriormente trascrita, la determinación de adquisición indebida de propaganda en materia de radio y televisión, reclama un ejercicio interpretativo razonable y objetivo, que considere las características propias y específicas de cada uno de los casos, en el marco de la normatividad electoral anteriormente descrita.

En el caso particular, no es posible acreditar la contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión para la participación del denunciado en el programa “Antena Radio”, en virtud de que la participación del C. Javier Corral Jurado es un hecho absolutamente independiente del Proceso Electoral Federal en curso.

Contrario al precedente contenido en el SUP-RAP\_22/2011, el entonces denunciado el C. Marko Cortés Mendoza se convirtió en supuesto comentarista justo dos semanas antes de que iniciara formalmente la etapa de precampañas del proceso en el que contendría, motivo por el cual se acreditó fehacientemente la simulación que condujo en su momento a ser valorado como fraude a la ley.

En el caso que actualmente nos ocupa, es posible advertir que el C. Javier Corral Jurado ha sido colaborador del programa “Antena Radio” desde el año 2008, esto es, cuatro años antes del inicio del presente procedimiento, y en un genuino formato de comentario editorial y periodístico.

En este orden de ideas, es posible concluir que el ejercicio libre de una actividad profesional no puede bajo ninguna circunstancia considerarse como compra o adquisición de espacios en radio o televisión.

### **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA**

De igual forma es necesario emitir algunas **consideraciones generales** respecto del marco normativo que regula los **actos anticipados de precampaña y campaña**. Al respecto, conviene tener presente el contenido del artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 38, párrafo 1, incisos a) y u); 228, párrafo 2; 237, párrafos 1 y 3; 345, párrafo 1, inciso d), y 354, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*[...]*

*IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.*

*La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.*

*La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.*

*[...]*”

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**“Artículo 38**

**1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:**

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

*(...)*”

**Artículo 228**

**1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.**

**2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

[...]

**Artículo 237**

1. Las campañas electorales para presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados, en el año que corresponda, tendrán una duración de noventa días;

3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral.

[...]

**Artículo 345**

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

d) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

**Artículo 354**

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas Electorales, en caso de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*

*VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.*

*[...]*

*c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y*

*III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato;*

*[...]"*

*d) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, [con el doble del precio comercial de dicho tiempo]; y*

*III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, [con el doble del precio comercial de dicho tiempo];*

**REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

*"Artículo 7 De las actividades de proselitismo y actos anticipados de precampaña y campaña*

*[...]*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*2. Se entenderá por actos anticipados de campaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a 6la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.*

*3. Se entenderá por actos anticipados de precampaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato a un cargo de elección popular, siempre que acontezcan previo al procedimiento interno de selección del partido político o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos.*

[..]"

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- a) Que se encuentra elevado a rango constitucional, el establecimiento de plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
- b) Que la violación a las disposiciones antes mencionadas, cometida por los partidos o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.
- c) Que dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no existe una definición de lo que debe entenderse por acto anticipado de precampaña.
- d) Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé como infracciones de los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.
- e) Que el Código Electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

- f) Que en mérito de lo anterior, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en su artículo 7, párrafos 2 y 3 establece las definiciones de actos anticipados de campaña y precampaña.

De lo expuesto hasta este punto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: la finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña y los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo aspecto, es decir, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de precampaña o campaña política, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. **Elemento personal.** Se refiere a que los actos de precampaña o campaña política son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, ante el partido político previo del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente o antes del inicio formal de las campañas, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.
2. **Elemento subjetivo.** Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de precampaña o campaña política, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

3. **Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previo al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y los recursos de apelación números SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009, SUP-RAP-191/2010 y SUP-RAP-63/2011 mismos que en lo que interesa, refieren lo siguiente:

*SUP-JRC-274/2010*

*“(…)*

*los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus Estatutos o Reglamentos y acorde con los Lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.*

*De ese modo los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la Jornada Electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente.*

*Es importante reiterar que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la Jornada Electoral.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*Por lo anterior, los actos de precampaña, es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio, son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de plataforma electoral y a lograr el voto del electorado, ya que esta actividad es exclusiva de la etapa de campaña electoral.*

*Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.*

*De lo anterior, podemos concluir que los actos anticipados de precampaña requieren de tres elementos.*

*El personal. Los son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.*

*Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.*

*Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.*

*Así lo sostuvo esta Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009.*

*(...)*

***SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009***

*(...)*

*Esta Sala Superior ha venido construyendo el criterio de que pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.*

*En otras palabras los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*elemento temporal, pues acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.*

*Cabe aclarar que los mismos elementos se pueden predicar, guardadas las diferencias, respecto de los actos anticipados de precampaña.*

*Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.*

*Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.*

*Lo anterior se sostuvo en el SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007.*

*En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de precampaña y campaña, son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita; elementos que, contrariamente a lo aducido por el apelante, constituyen requisitos sustanciales indispensables para acreditar la ilegalidad de este tipo de actos.*

*(...)"*

***SUP-RAP-191/2010***

*"(...)*

*Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, mediante la compra o adquisición de espacios en radio y televisión, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.*

*Por cuanto al segundo de los aspectos relevantes que se obtiene del análisis a la normatividad que rige los actos anticipados de precampaña o campaña, relacionado con los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituirlos, debe decirse que son identificables los siguientes:*

*1. El personal. Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.*

*2. El subjetivo. Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.*

*3. El temporal. Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.*

*En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y el recurso de apelación número SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009 ...”*

*(...)*

*En relación con lo antes expresado, debe decirse que la concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.*

*Al respecto, debe puntualizarse que de los tres elementos en comentario, merece particular atención el relacionado con el elemento temporal, en virtud de que en los hechos, la delimitación de este elemento (es decir, a partir de qué momento la concurrencia del elemento personal y el subjetivo, puede ser considerados como actos anticipados de precampaña o campaña) ha resultado poco clara, respecto de casos concretos en los que la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubica fuera del Proceso Electoral.*

*En efecto, la normatividad electoral y las determinaciones de las autoridades en la materia han permitido obtener nociones respecto de los sujetos y el contenido de los mensajes (elementos personal y subjetivo) que deben concurrir en la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña. No obstante, resulta conveniente realizar algunas consideraciones*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*respecto de aquellos casos en los que, como se dijo en el párrafo anterior, la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubican fuera del Proceso Electoral.*

*Así, en primer término, conviene dilucidar en torno de dos cuestiones: la primera, relacionada con la competencia con que cuenta la autoridad electoral federal para conocer y, en su caso, sancionar hechos relacionados con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña fuera de los procesos electorales; y la segunda, en torno a la posibilidad de que alguno de los sujetos a que se refiere la normatividad electoral federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas), pueda ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del Proceso Electoral Federal.*

*En este orden, respecto de la primera de las cuestiones a dilucidar, debe establecerse que el Instituto Federal Electoral cuenta con atribuciones constitucionales y legales explícitas e implícitas que le permiten procurar el orden en la materia, particularmente, respecto del normal desarrollo de los procesos electorales federales.*

*(...)*

*Por otra parte, respecto de la segunda de las cuestiones a dilucidar, relativa a la posibilidad de que alguno de los sujetos a que se refiere la normatividad electoral federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas), pueda ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del Proceso Electoral Federal, debe decirse lo siguiente:*

*En primer término, el análisis a la normatividad electoral federal, así como a los criterios de las autoridades administrativa y jurisdiccional electorales federales, en materia de actos anticipados de campaña, permite obtener, como ya se dijo, que la racionalidad de la hipótesis normativa que prohíbe la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, atiende a la preservación del principio de equidad en la contienda electoral, es decir, dentro del desarrollo de un Proceso Electoral Federal.*

*En este orden de ideas, se estima que la normatividad en cita, cuando hace referencia a la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, vinculada con las posibles sanciones a imponer en caso de haberse demostrado su realización, da por sentado que se encuentra en curso un Proceso Electoral Federal. Es decir, si bien hechos que se pueden calificar como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña pueden ocurrir previo a un Proceso Electoral Federal, sólo pueden ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados, por este Instituto luego del inicio del mismo.*

*Lo anterior puede considerarse así, en atención a lo siguiente:*

*Primero, porque los elementos personal y subjetivo comentados con anterioridad, respecto de personas físicas (no partidos políticos) necesarios para estimar que existen actos anticipados de precampaña o campaña sólo pueden colmarse dentro de un Proceso Electoral Federal.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*En efecto, la calidad de aspirante, precandidato o candidato ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas, sólo tiene razón de ser dentro del Proceso Electoral.*

*De igual forma, respecto del cumplimiento del elemento subjetivo exigible para la configuración de actos anticipados de campaña, relacionado con la emisión de manifestaciones que tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, debe decirse que ello sólo podría analizarse dentro del desarrollo del Proceso Electoral, ya que, por ejemplo, la existencia del documento en el que consta la plataforma electoral se encuentra supeditada al cumplimiento que den los partidos y candidatos a la obligación contenida en el artículo 27, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Segundo, porque del análisis a la forma en que fue organizada la legislación electoral federal dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se observa que las disposiciones que dan forma a la disposición constitucional contenida en el artículo 41, Base IV, ya mencionada, dentro de las que se contienen las normas relativas a las precampañas y campañas, se encuentran consignadas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dentro Libro Quinto denominado Del Proceso Electoral, Título Segundo, denominado De los actos preparatorios de la elección, Capítulo Primero, intitulado De los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales, y Capítulo Tercero denominado De las campañas electorales, lo que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 210 del Código en cita, permite colegir que las normas atinentes a la preservación del principio de equidad, respecto de la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, se encuentran circunscritas en la lógica del inicio del Proceso Electoral Federal.*

*(...)*

*En este contexto, se estima que la calificación de actos anticipados de precampaña o campaña que puede emitir la autoridad administrativa electoral federal, respecto de hechos concretos que son sometidos a su consideración, solo puede realizarse durante el desarrollo del Proceso Electoral Federal y nunca fuera de éste.*

*La afirmación anterior, debe entenderse en el sentido de que fuera de Proceso Electoral, la autoridad administrativa de la materia no podría apreciar ni determinar la afectación real que pudiera generarse al principio de equidad.*

*En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:*

*Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, participe en el Proceso Electoral.*

*Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

Que existan pruebas suficientes que permitan acreditar que el presunto responsable de haber cometido actos anticipados de precampaña o campaña actuó de forma reiterada, sistemática, intencional, consciente, etc., con el propósito de posicionar su imagen frente al electorado en una situación ventajosa frente al resto de los participantes en el respectivo Proceso Electoral Federal.

*En este orden de ideas, el cumplimiento de las condiciones resolutorias precitadas, sólo puede apreciarse en retrospectiva desde la posición en la que la autoridad ejerce con plenitud sus facultades, es decir, cuando se encuentra instalada en la posición de máxima autoridad administrativa en materia electoral federal, cuando el despliegue de sus facultades más que en cualquier otro momento, tienden a la preservación del orden en la materia, ellos es, dentro del desarrollo del Proceso Electoral.*

*Al respecto, debe decirse que las consideraciones anteriores no implican que el Instituto Federal Electoral cancele atribución alguna respecto del control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral, porque ante el ejercicio indebido del derecho de la libre expresión por parte de personas físicas o morales, este Instituto cuenta con las facultades necesarias para hacer cesar, por ejemplo, promocionales contratados en radio y televisión en los que se incluyan los factores que pudieran constituir una alteración o perjuicio a la materia electoral o a los derechos de los actores políticos, actos que podrían o no encontrarse vinculados con la presunta realización de actos anticipados de campaña.*

*Las mismas tampoco implican que hechos ocurridos previo al inicio del Proceso Electoral Federal que posteriormente pudieran calificarse como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña no puedan ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados, por este Instituto luego de colmados los requisitos expuestos con anterioridad, lo que únicamente puede ocurrir una vez iniciado el Proceso Electoral Federal.*

*En adición a lo anterior, no se omite decir que de conformidad con las normas establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la preservación del principio de equidad que debe imperar en el desarrollo del Proceso Electoral Federal no es propia ni exclusiva del Instituto Federal Electoral, sino que dentro de la etapa de las precampañas, también corresponde preservarla a los institutos políticos dentro de sus procesos de selección de candidatos.*

*(...)*

*En este último sentido es importante traer a colación que por lo que hace a las normas partidarias, la reforma electoral de los años 2007-2008, tuvo entre sus propósitos fortalecer la impartición de justicia intrapartidaria, la cual se verifica en forma previa a la intervención de la autoridades electorales.*

*Así las cosas, la existencia de impedimentos de carácter temporal, objetivos o procedimentales, no significa que en su caso, una conducta que se cometió incluso antes de la celebración del Proceso Electoral respectivo quede impune. Pues como sea venido sosteniendo, existen instancias, procedimientos y mecanismos para sancionar la conducta llegado el momento temporal oportuno.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*Finalmente, debe decirse que considerar que la calificación de los actos anticipados de precampaña o campaña puede ser realizada por la autoridad electoral federal en todo tiempo (es decir, lo contrario a lo que se ha venido argumentando en la presente exposición), podría implicar la cancelación del debate público en detrimento del ejercicio del derecho a la libertad de expresión fuera de los procesos electorales federales.”*

***SUP-RAP-63/2011***

*“(…)*

*B) Por otra parte, esta Sala Superior estima que el motivo de disenso identificado en el inciso 2), de la síntesis de agravios, consistente en que a decir del partido político recurrente, de la Resolución combatida se desprende la falta de exhaustividad y la indebida fundamentación y motivación, toda vez que la autoridad responsable al abordar el estudio de fondo arribó a conclusiones falsas, erróneas e insuficientes, resulta en un aspecto inoperante y en otro infundado.*

*Al efecto, el Partido Acción Nacional en la hoja dieciséis de su escrito recursal, relaciona en los incisos a) al g), las conclusiones a que arribó la autoridad responsable, a saber:*

*a) Que los promocionales y programas denunciados muestran imágenes y voces alusivas al C. Andrés Manuel López Obrador y al Partido del Trabajo.*

*b) Los promocionales y programas denunciados presentan, en algunos casos, propuestas que no se encuentran vinculadas a alguna plataforma electoral.*

*c) Que algunos de los promocionales transmiten mensajes de los que se desprenden invitaciones a la ciudadanía a participar en actividades tales como asistir a un mitin o simplemente a participar.*

*d) Que dichas invitaciones refieren expresamente el nombre del C. Andrés Manuel López Obrador y del Partido del Trabajo, lo que permite desprender que se encuentran dirigidas expresamente a los simpatizantes de alguno de ambos.*

*e) Que algunos de los promocionales y programas denunciados refieren la expresión de que un "movimiento social" participará en las próximas elecciones de dos mil doce.*

*f) Que ni los promocionales ni los programas denunciados contienen elemento alguno relacionado con la presentación a la ciudadanía de una candidatura o precandidatura en particular ni a la exposición de alguna propuesta.*

*g) Que si bien, las notas periodísticas aportadas por el Partido Acción Nacional dan cuenta de algunas noticias relacionadas con expresiones en las que presuntamente el C. Andrés Manuel López Obrador mencionó su intención por participar como candidato presidencial en el Proceso Electoral Federal del año 2012, lo cierto es que dichas notas no producen convicción en esta autoridad respecto de que esas manifestaciones hayan sido vertidas por el ciudadano denunciado.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*Ahora bien, del agravio bajo estudio se advierte que el partido político recurrente afirma que las conclusiones a que arribó la autoridad responsable al emitir la determinación combatida, resultan falsas, erróneas e insuficientes.*

*Al respecto, esta Sala Superior estima que, en este aspecto, dicho motivo de disenso deviene inoperante y, lo anterior es así, toda vez que el partido político recurrente es omiso en exponer argumentos tendentes a evidenciar cuáles fueron los razonamientos que esgrimió la autoridad responsable y a qué conclusiones arribó, las cuales en su concepto, resultaron falsos, erróneos o insuficientes.*

*En efecto, del estudio del escrito recursal que dio origen al medio impugnativo que se resuelve, no se advierte que el partido político recurrente combata de manera frontal y mediante argumentos jurídicos las conclusiones a que arribó la autoridad responsable, pues únicamente se limita a señalar, de manera subjetiva, que éstas resultaron falsas, erróneas e insuficientes sin exponer razonamientos para combatir eficazmente las conclusiones controvertidas, de ahí la inoperancia apuntada.*

*Asimismo, lo infundado del motivo de disenso en comento radica en que, si bien es cierto que la autoridad responsable a foja ciento setenta de la Resolución impugnada arribó a las conclusiones referidas anteriormente, lo cierto es que dicha circunstancia derivó del estudio de fondo realizado por la autoridad administrativa electoral respecto de los hechos denunciados, a la luz de los medios convictivos aportados.*

*Así, la autoridad responsable a foja ciento cincuenta y uno de la Resolución impugnada y, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-191/2010, estableció como premisa: "que los actos anticipados de precampaña y campaña admiten ser analizados, determinados y, en su caso, ser sancionados por la autoridad administrativa electoral en cualquier momento en que sean denunciados y son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita".*

*Precisado lo anterior, la autoridad responsable realizó el análisis de los hechos denunciados atendiendo a los siguientes elementos:*

- 1. El Personal. Los actos son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.*
- 2. Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.*
- 3. Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.*

*En este orden de ideas, la autoridad administrativa electoral respecto del elemento personal, estimó que tanto Andrés Manuel López Obrador como el Partido del Trabajo resultaban susceptibles de infringir la normativa electoral.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*Lo anterior, porque en el caso del referido ciudadano, estimó que al ser militante de un partido político tenía la posibilidad de obtener al interior del partido, una candidatura para un cargo de elección popular, quien con su actuar y a fin de verse beneficiado con esa designación, podría trastocar las condiciones de equidad de la contienda electoral. (Foja 152.)*

*Asimismo, por cuanto hace al Partido del Trabajo, consideró que atendiendo a su naturaleza de ente de interés público y a los fines conferidos por la Norma Fundamental Federal para este tipo de organizaciones ciudadanas, resultaba susceptible que pudieran infringir las disposiciones legales relativas a la prohibición de cometer actos anticipados de precampaña y campaña. (Foja 152).*

*Ahora bien, por cuanto hace al elemento temporal descrito en párrafos precedentes, la autoridad administrativa electoral consideró que, en el caso concreto, se encontraba colmado, toda vez, que los hechos denunciados se habían verificado en fecha previa al inicio del procedimiento interno de selección de precandidatos o candidatos y antes del registro interno ante los partidos políticos, esto es, conforme a lo establecido por esta Sala Superior al resolver el diverso SUP-RAP-191/2010, el conocimiento de los presuntos actos anticipados de precampaña o campaña, puede realizarse en cualquier tiempo. (Fojas 170 y 171)”*

Del análisis a lo antes invocado, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- Que el Instituto Federal Electoral debe mantener el control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral.
- Que la regulación de los actos anticipados de precampaña y **campaña**, tiene como objeto garantizar el principio de equidad para los contendientes electorales.
- Que en la precampaña se busca el apoyo de los militantes y simpatizantes, para obtener la candidatura al interior del partido.
- Que en las campañas electorales **se difunde principalmente la plataforma electoral y/o se promueve o posiciona a un partido político o a un candidato a efecto de obtener el voto de la ciudadanía a un cargo de elección popular.**
- Que la temporalidad en la que puede configurarse actos anticipados de campaña comprende del **periodo de selección interna del candidato y su registro ante la autoridad electoral competente por el partido político que lo postule, antes o durante el desarrollo del mencionado procedimiento, sin que se haya dado inicio legal y formal al periodo de campañas electorales, cuando dichas conductas sean ejecutadas por**

**cualquier militante, aspirante, precandidato, o incluso, de un partido político.**

- Que las denuncias por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, con sus excepciones, deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que eso implique que está fundado.

Como se observa, la concurrencia de los elementos **personal, subjetivo y temporal**, resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador instruido por el Instituto Federal Electoral.

No es óbice a lo anterior, señalar que el día siete de octubre de dos mil once dio inicio el Proceso Electoral Federal, situación que deja de manifiesto que esta autoridad se encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia dentro de dicho proceso, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconcuso que si en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que podrían constituir actos anticipados de campaña, resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, asuma la competencia para conocer de ellos y, en su caso, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

- Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, posea la calidad de militante, aspirante o precandidato de algún partido político.
- Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Aunado a lo anterior, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el quince de febrero de dos mil doce, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG92/2012, cuyo rubro se lee de la siguiente forma: “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”, en el que en la parte medular el Consejo General de esta Instituto determinó lo siguiente:

“(...)

**ACUERDO**

*PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo por el que se emiten normas derivadas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sobre actos anticipados de campaña durante el periodo que comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012 para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, cuyo texto es el siguiente:*

*PRIMERA.- El periodo de “intercampaña” federal para el presente Proceso Electoral comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012. Durante el lapso que dura la “intercampaña” los partidos políticos no podrán exponer ante la ciudadanía por sí mismos ni a través de sus precandidatos y candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante el Instituto Federal Electoral; ni los precandidatos y candidatos registrados ante sus institutos políticos podrán promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo.*

*SEGUNDA.- En el periodo de “intercampaña” no les está permitido a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, el acceso a los tiempos del Estado en la radio y la televisión. Estos tiempos serán utilizados exclusivamente por las autoridades electorales. Durante la intercampaña, no podrán celebrarse debates entre los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones. Quedan protegidas por la libertad periodística, las tertulias, los programas de opinión y las mesas de análisis político.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*TERCERA.- La libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento.*

*Los medios de comunicación podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, con respeto absoluto a la equidad y a las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire en la radio y la televisión.*

*CUARTA. En cualquier tiempo, los partidos podrán difundir propaganda política de carácter genérica conforme a los límites fijados en las leyes, -con excepción de la radio y a la televisión, toda vez que no tienen acceso a los tiempos del Estado en el periodo de "intercampaña"-; siempre y cuando no promueva candidaturas, ni solicite el voto a su favor para la Jornada Electoral Federal o incluya de manera expresa, mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal.*

*QUINTA.- Los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del 16 de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas; por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.*

*SEXTA.- A más tardar el 1 de marzo de 2012 deberá quedar retirada toda propaganda de precampaña en bardas contratadas o asignadas por las autoridades, así como en espectaculares. Asimismo deberán retirarse las mantas colocadas en el equipamiento urbano y cualquier propaganda emitida por cualquier otro medio de difusión que haga referencia a precandidatos, precampañas o candidatos.*

*SÉPTIMA. A partir del 16 de febrero de 2012 y hasta el 29 de marzo, podrá permanecer solamente la publicidad exterior sobre propaganda política genérica de los partidos políticos, siempre y cuando no haga referencia alguna a la promoción del voto a favor o en contra de partido, coalición o persona, a cargos de elección popular o al Proceso Electoral.*

*OCTAVA. Las quejas o denuncias que sean presentadas con motivo del incumplimiento al presente Acuerdo serán resueltas mediante el procedimiento especial sancionador por el Consejo General o los consejos distritales de conformidad a las competencias establecidas para dichos órganos tanto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como en el Reglamento de Quejas y Denuncias.*

*SEGUNDO.- Durante el periodo de intercampaña, los mensajes en radio y televisión que se difundan para dar a conocer informes de labores de funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán hacer alusión a partidos políticos o incluir sus emblemas bajo ninguna modalidad.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.*

(...)"

Del anterior Acuerdo se desprende fundamentalmente que:

- Que el periodo de “intercampaña” federal para el presente Proceso Electoral comprendió del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce.
- Que durante el lapso que dura la “intercampaña” los partidos políticos no podrán exponer ante la ciudadanía por sí mismos ni a través de sus precandidatos y candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante el Instituto Federal Electoral; ni los precandidatos y candidatos registrados ante sus institutos políticos podrán promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo.
- Que quedan protegidas por la libertad periodística, las tertulias, los programas de opinión y las mesas de análisis político.
- Que la libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento.
- Que los medios de comunicación podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, con respeto absoluto a la equidad y a las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire en la radio y la televisión.
- Que en los partidos podrán difundir propaganda política de carácter genérica conforme a los límites fijados en las leyes, en cualquier tiempo, (con excepción de la radio y a la televisión, toda vez que no tienen acceso a los tiempos del Estado en el periodo de “intercampaña”), siempre y cuando no promueva candidaturas, ni solicite el voto a su favor para la Jornada Electoral Federal o incluya de manera expresa, mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

- Que los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del 16 de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas (es decir treinta de marzo de dos mil doce); por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- Que las quejas o denuncias que sean presentadas con motivo del incumplimiento al presente Acuerdo serán resueltas mediante el procedimiento especial sancionador por el Consejo General o los consejos distritales de conformidad a las competencias establecidas para dichos órganos tanto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como en el Reglamento de Quejas y Denuncias.

Como se observa, a través del Acuerdo número CG92/20121, el Consejo General de este Instituto emitió normas reglamentarias para los actos anticipados de campaña, dentro del proceso 2011-2012, en virtud de que la legislación electoral actual no establece claramente qué pueden y qué no pueden difundir o exponer los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, durante dicha etapa del proceso.

Asimismo, se estableció que la libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística, están salvaguardados en todo momento.

Además de lo anterior, respecto a los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del dieciséis de febrero de dos mil doce y hasta la fecha de inicio de las campañas, esto es el treinta de marzo de dos mil doce; por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

De lo antes expuesto, se puede deducir que para efectos del procedimiento especial sancionador indicado al rubro, válidamente se pueden considerar actos **anticipados de campaña aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

**de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.**

Aunado a lo anterior, las conductas presuntamente constitutivas de actos anticipados de campaña deben de contar con los elementos personal, subjetivo y temporal, ya que dicha concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

**UNDÉCIMO.** Sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad determinar, si **el C. Javier Corral Jurado**, en su calidad de precandidato y candidato al Senado de la República, postulado por el Partido Acción Nacional, y el **Instituto Mexicano de la Radio** infringieron lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Carta Magna; en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3 y 4; 344, párrafo 1, incisos a) y f), 345, párrafo 1, incisos b) y d), y 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Electoral Federal, dado que el primero presuntamente adquirió tiempo en radio, mediante la difusión de diversos comentarios en el noticiero denominado “Antena Radio”, primera emisión, transmitido por el Instituto Mexicano de la Radio, en la frecuencia 107.9 FM, lo que en la especie podría constituir una presunta contratación o adquisición de tiempos en dicho medio de comunicación.

Al respecto, como se señaló en el considerando anterior, respecto de la prohibición a contratar o adquirir tiempos en radio y televisión, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria relativa al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-234/2009 y sus acumulados, expresó lo siguiente:

“ ...

*En efecto, las acciones prohibidas por la disposición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, consisten en contratar o adquirir, mientras que el objeto materia de la prohibición son los tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*

*Al enunciar las acciones no permitidas: contratar o adquirir, la disposición constitucional utiliza la conjunción ‘o’, de manera que debe considerarse que se trata de dos conductas diferentes.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

(...)

*El uso de la conjunción 'o' en la disposición en estudio es de carácter inclusivo, lo cual significa que está prohibido tanto contratar como adquirir tiempos en radio y televisión.*

*Para dilucidar el significado de las acciones de 'contratar' y 'adquirir' debe tenerse en cuenta que en la redacción de las disposiciones constitucionales se emplea lenguaje común y también lenguaje técnico jurídico.*

*Es claro que la expresión 'contratar' corresponde al lenguaje técnico jurídico, proveniente del derecho civil, según el cual, en sentido lato, esa acción consiste en el Acuerdo de voluntades de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.*

*En cambio, el vocablo 'adquirir', aun cuando también tiene una connotación jurídica (por ejemplo, los modos de adquirir la propiedad, previstos en el Código Civil), se utiliza, predominantemente, en el lenguaje común, con el significado de: 'Llegar a tener cosas, buenas o malas; como un hábito, fama, honores, influencia sobre alguien, vicios, enfermedades' (Diccionario del uso del español, de María Moliner).*

*En el mismo sentido, el Diccionario de la Real Academia Española establece que por el verbo 'adquirir' se entiende: '...3. Coger, lograr o conseguir'.*

*Si se tiene en cuenta que el valor tutelado por la disposición constitucional es la facultad conferida por el Poder de Reforma al Instituto Federal Electoral, de fungir como la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado destinado para sus propios fines y el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales de acceder en condiciones de equidad a los medios de comunicación electrónicos, es patente que la connotación de la acción 'adquirir' utilizada por la disposición constitucional es la del lenguaje común, pues de esa manera se impide el acceso de los partidos políticos, a la radio y la televisión, en tiempos distintos a los asignados por el Instituto Federal Electoral.*

..."

*[Énfasis y subrayado añadidos]*

En ese contexto, la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Carta Magna, precisa que los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; sin embargo, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia ha sostenido en diversas ejecutorias que la mera interpretación gramatical de la disposición en examen conduciría entonces a considerar, en principio, que el objeto de la prohibición de contratar o adquirir, consiste en todo modo o manifestación de tiempos en radio y televisión, lo cual podría resultar violatorio de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

la garantía individual de libertad de expresión e información, prevista en el artículo 6º de la propia Ley Fundamental.

Por tanto, resulta válido concluir que el objeto de la prohibición constitucional no comprende los tiempos de radio y televisión, que se empleen para la difusión de las distintas manifestaciones periodísticas, auténticas o genuinas, por parte de esos medios de comunicación, lo cual se corrobora de la exposición de motivos de la reforma constitucional del año 2007, que fue antes aludida.

Lo anterior no supone que el derecho a la libertad de expresión sea ilimitado, sino que las restricciones al mismo deben ser realmente necesarias para satisfacer un interés público imperativo.

Así, los medios de comunicación y sus comunicadores tienen el derecho de difundir los sucesos, hechos o acontecimientos que estimen más trascendentales, pero siempre evitando influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

De ahí que en general, no es procedente exigir un formato específico en el diseño de los programas o transmisiones en radio o televisión, cuando no se trata de aquellos promocionales que deben ser transmitidos por los concesionarios, de acuerdo a las pautas establecidas por la autoridad administrativa electoral, u otros que supongan, por su contenido, una clara infracción de las prohibiciones constitucionales y legales en la materia, incluso no existen disposiciones legales que, con carácter imperativo, regulen los términos y condiciones a que deben sujetarse las entrevistas, reportajes o cualquier tipo de ejercicio periodístico.

No obstante lo antes aludido, es un criterio reiterado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver entre otros, los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009, SUP-RAP-234/2009 y sus acumulados SUP-RAP-239/2009, SUP-RAP-240/2009, SUP-RAP-243/2009 y SUP-RAP-251/2009, SUP-RAP-22/2010 y SUP-RAP-48/2010, que aun cuando no se puede exigir un formato específico en el diseño de los programas o transmisiones en radio o televisión, respecto del género periodístico, lo cierto es que el derecho de libertad de expresión se encuentra limitado a que no constituyan un acto de simulación en contravención a la prohibición de que los partidos políticos o que cualquier tercero contrate o adquiera tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión con el objeto de influir en las preferencias electorales.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

En ese sentido, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de quienes participan en los procesos electorales se desarrolle con apego a lo previsto en la normativa constitucional y la legal, sin desconocer el carácter expansivo de la libertad de expresión, la necesidad de proteger el derecho a la información y el carácter plural del debate político en una contienda electoral; por lo que dicha facultad debe ejercerse, en una forma prudente, responsable y casuística —valorando con integralidad y en su conjunto, como obligación del Estado, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de cada caso bajo estudio—, para que, a través de un sano ejercicio de ponderación de los principios y valores que, aparentemente entran en conflicto, se armonicen los alcances de cada derecho o libertad con la protección de otro u otros, y así coexistan pacíficamente en el marco de un Estado constitucional y democrático de derecho.

De esta forma se garantiza que tal atribución no llegue a constituir una interferencia o intromisión que desvirtúe la libertad de expresión y el propio debate político, mediante la supresión de la vigencia de alguno de los derechos involucrados por privilegiar la supuesta defensa de otro.

En consecuencia, a consideración de este órgano colegiado, no podrá limitarse dicha libertad ciudadana, a menos que se demuestre que su ejercicio es abusivo, por trastocar los límites constitucionales, por ejemplo, cuando no se trata de un genuino ejercicio de un género periodístico.

En otras palabras, la autoridad de conocimiento debe realizar una ponderación minuciosa, prudente y casuística de los valores protegidos en los artículos 6° y 7° constitucionales, a la luz de la prohibición prevista en el artículo 41 de dicho ordenamiento legal, respecto a que ningún partido político o tercero pueden contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión con el objeto de difundir material que influya en las preferencias electorales a favor o en contra de cualquiera de las fuerzas contendientes en un proceso comicial o sus candidatos; tomando en consideración las circunstancias del caso en estudio, pues no se debe permitir la realización de actos simulados, a través de la difusión de propaganda encubierta que, sólo en apariencia, sea una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa, pero que, en realidad, tenga como propósito promocionar o posicionar a un candidato o partido político, con independencia de si el concesionario o permisionario del canal de televisión o de radio, recibió un pago por ello o procedió de manera gratuita.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

Ahora bien, como se evidenció en el apartado de “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**”, la existencia y difusión de las participaciones del C. Javier Corral Jurado en el programa radiofónico materia del presente procedimiento, se encuentran plenamente acreditadas.

Por lo que hace a la forma, alcance y contexto en que se desarrollaron y difundieron dichas participaciones, del análisis del caudal probatorio que obra en autos, se desprende lo siguiente:

- Que a partir del mes de marzo de 2008, y hasta abril de 2012, el C. Javier Corral Jurado participó de forma continua, como comentarista, en el programa “Noticiero Antena Radio”, transmitido y producido por el Instituto Mexicano de la Radio.
- Que los temas que abarcó en sus participaciones a lo largo de esos cuatro años:
  - i)* generalmente tenían contenido político;
  - ii)* estaban relacionadas con acontecimientos nacionales diarios, principalmente en materia de reformas electorales, el derecho a la información, la libertad de expresión y la regulación en materia de radiodifusión y telecomunicaciones; y
  - iii)* incluían opiniones respecto de diversos actores políticos y su desempeño en su actuar público, incluidos los candidatos a la presidencia en el actual Proceso Electoral y el Presidente de la República a cargo del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, analizando su Gobierno.
- Que al iniciar y concluir sus comentarios, el C. Javier Corral Jurado era presentado como “Diputado” —calidad que ostentó hasta la fecha en que solicitó su respectiva licencia, para contender en el presente Proceso Electoral Federal—, y en algunas de las participaciones se señalaba además, al concluir su columna, que es ex Presidente de la Asociación Mexicana del Derecho a la Información, académico de la UNAM, y colaborador del periódico El Universal.
- Que por lo que hace a las intervenciones materia de la denuncia —del veinte de diciembre de dos mil once al diez de abril de dos mil doce—, en

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

una sola ocasión, el veinte de marzo de dos mil doce, se refirió a su candidatura, derivado de un cuestionamiento específico por parte del conductor del programa, y del contexto mismo de su respuesta, se desprende que en ese momento estaba en trámite un juicio de inconformidad ante la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, al no haber sido designado, en un primer momento, ganador del proceso de selección interna de dicho partido político, por lo que en ese momento no ostentaba la calidad de precandidato ni de candidato.

- Que el Instituto Mexicano de la Radio es una permisionaria pública, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y de la cláusula Tercera de su título de refrendo, no tiene fines comerciales.
- Que no hubo contrato para que se difundieran dichas participaciones, ni tampoco pago alguno al citado ciudadano por aparecer en el espacio noticioso.
- Que el Instituto Mexicano de la Radio difunde su señal a través de doce emisoras en diez localidades del interior de la República Mexicana y el Distrito Federal (Tijuana, Baja California; Ciudad Acuña, Coahuila; Ciudad Juárez, Chihuahua; Cananea, Sonora; Lázaro Cárdenas, Michoacán; Salina Cruz, Oaxaca; Comitán, Chiapa de Corzo y Cacahoatán en Chiapas; Mérida en Yucatán y una emisora AM y otra FM en el Distrito Federal).
- Que el Instituto Mexicano de la Radio informó que la participación del C. Javier Corral Jurado es de carácter absolutamente periodístico, dentro del género de opinión y fue invitado hace prácticamente cuatro años, en su calidad de especialista en derecho, en derecho a la información, libertad de expresión, escenarios políticos y legislación en materia de radiodifusión y telecomunicaciones a colaborar como columnista.
- Que el C. Javier Corral Jurado presentó su solicitud de registro como precandidato a ocupar un cargo de elección popular en fecha 9 de diciembre de 2011 a las 10:15 horas. Por lo que fue formalmente precandidato al cargo de Senador por el estado de Chihuahua, en fecha 17 de diciembre de 2011.

Ahora bien, para efectos del presente análisis, resulta necesario señalar que la determinación de adquisición indebida de propaganda en materia de radio y

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

televisión, reclama una ponderación minuciosa de los valores protegidos en los artículos 6° y 7° constitucionales, a la luz de la prohibición prevista en el artículo 41 del mismo ordenamiento, a través de un ejercicio interpretativo razonable y objetivo, que considere y valore con integralidad y en su conjunto, como obligación del Estado, las características propias y específicas de cada uno de los casos, en el marco de la normatividad electoral y criterios descritos en el considerando anterior.

En este sentido, si bien en diversos casos que aparentarían ser similares al que está bajo análisis —pues versaron sobre la adquisición indebida de tiempos en televisión a través de la participación como comentaristas de distintos precandidatos o candidatos, en programas difundidos a nivel local en un canal de televisión restringida—, tanto este Consejo General y el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral consideraron que *“las intervenciones televisadas de un precandidato [o candidato, que aparece en calidad de comentarista], constituyen propaganda electoral, pues tienen por efecto influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, pues su sola imagen lo favorece, como al partido que lo postula”*, a juicio de esta autoridad, de una ponderación de los bienes y valores democráticos y derechos fundamentales que en el caso concreto están en juego —la libertad de expresión, la equidad en la contienda electoral y el derecho de la ciudadanía a estar informada—, atendiendo a sus características específicas y propiedades relevantes, dicho criterio no resulta aplicable de modo lineal sin advertir las diferencias del caso bajo estudio, tal como se desarrollará a continuación.

Al respecto, en un primer momento, cabe señalar que precisamente del contexto en que iniciaron, se desarrollaron y difundieron las participaciones del C. Javier Corral Jurado como comentarista del programa “Noticia Antena Radio”, a lo largo de cuatro años, de la continuidad en la línea discursiva de sus intervenciones en el transcurso de ese tiempo, y de la audiencia receptora de la señal que se difunde a través del Instituto Mexicano de la Radio, este órgano colegiado estima que su participación en los meses de diciembre de dos mil once a abril de dos mil doce, no puede estimarse en sí misma, y sin un análisis más profundo, como realizadas con el propósito de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Así, si bien de un análisis preliminar la conducta que se le imputa al C. Javier Corral Jurado pudiera generar la duda de si realmente se está en presencia de una actividad netamente periodística, o si se trata de una simulación que conduzca a un fraude a la ley, para resolver el fondo del asunto en cuestión y estar en posibilidad de determinar —a través de una ponderación simultánea de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

los derechos fundamentales que coexisten, considerando las características particulares y específicas del presente caso— si existen elementos para desvirtuar un legítimo ejercicio de la libertad de expresión e información, con base en los bienes jurídicos y valores tutelados por el artículo 41 constitucional, resulta indispensable realizar un análisis del contenido de sus intervenciones, no sólo en las fechas en las que ya tenía la calidad de precandidato o candidato, sino también aquéllas que realizó previo a ello.

En este sentido, tal como se desprende de los testigos de grabación aportados por el Instituto Mexicano de la Radio, las intervenciones del C. Javier Corral Jurado versaron sobre las temáticas siguientes:

AÑO	MES	TEMAS TRATADOS POR EL C. JAVIER CORRAL DURANTE SUS INTERVENCIONES EN EL PROGRAMA ANTENA RADIO
2008	Marzo	Ley de Medios que se enfrentará a la Reforma Energética en abril; Día Internacional de la Mujer; Los Derechos a la Comunicación y la Censura.
	Abril	Iniciativas en el Congreso; Spot “mejor sociedad, mejor gobierno”, Informe de la Auditoría Superior de la Federación sobre Unefón y Reformas Estatutarias al PAN.
	Mayo	Libertad de expresión; Día Mundial de la Libertad de Prensa; Ley del Libro; Filantropía e Inseguridad en Ciudad Juárez.
	Junio	Cofetel; iniciativa de Manlio Fabio Beltrones para emigrar estaciones de amplitud modulada a frecuencia modulada y el relevo de Santiago Creel.
	Julio	Amparo de intelectuales contra la Reforma Electoral; Voces vetadas de la Televisión en torno a la Reforma Electoral; Santiago Creel; Carta entregada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Reforma Electoral; Barack Obama-próximo presidente mundial.
	Agosto	Sida en México; Caso Miguel Ángel Granados Chapa por la publicación del libro “Sosa nostra” y Aniversario del Canal de Televisión Congreso de la Unión.
	Septiembre	Nuevo formato de Informe Presidencial en México; Candidato a la Medalla Belisario Domínguez e Iniciativa de Manlio Fabio Beltrones.
	Octubre	Masacre en Chihuahua; elecciones en Coahuila; Propuestas del PAN sobre dinero lícito en Campañas; Reforma Energética y la posición de Andrés Manuel López Obrador.
	Noviembre	Próximo Presidente de Estados Unidos; 80 Aniversario de Carlos Fuentes; 2do Congreso de Medios de Comunicación Indígenas.
	Diciembre	A 2 años de Gobierno de Felipe Calderón, iniciativa para modificar la Ley de Radio y Televisión de Manlio Fabio Beltrones; Reformas Postergadas en materia de Comunicación y atentados a Servidoras de Radios Comunitarias.
2009	Enero	Declaración de José Luis Soberanes sobre Felipe Calderón y su preocupación sobre los Derechos Humanos; Marcelo Ebrard y Enrique Peña Nieto y la violación a la Ley Electoral; Derecho de Réplica.
	Febrero	Spots del IFE durante la transmisión del Súper Bowl; el Indulto del IFE con las Televisoras y Violencia en Chihuahua.
	Marzo	Plataformas Políticas de los Partidos Políticos; Nuevas restricciones en campañas; Ley de Salarios máximos; Declaración de Germán Martínez y Beatriz; Tercera Cadena de Televisión.
	Abril	Nombramiento de Alfonso Lujambio, premio Nacional de Periodismo; Acciones Colectivas, Dictamen Cámara de Diputados.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>TEMAS TRATADOS POR EL C. JAVIER CORRAL DURANTE SUS INTERVENCIONES EN EL PROGRAMA ANTENA RADIO</b>
	Mayo	Renovación de AMEDI; la Influenza y los Medios; TV Azteca y su Canal Digital, Reforma Electoral y Reducción Del Congreso de la Unión.
	Junio	Voto Nulo; Demanda del Gobernador José Reyes Baeza contra Teresa Orduño; Reunión Latinoamericana sobre Medios y Partido Verde Ecologista y sus Spots.
	Julio	Elecciones del 5 de julio, sucesión de la Presidencia del PAN; Renovación del PAN; Multa del IFE a TV Azteca por no transmitir un Spot.
	Agosto	Elecciones para Presidente PAN; Seminario en UNAM sobre la Auditoría y Nueva Legislatura.
	Septiembre	El Paquete de Austeridad del PAN y respuesta a Salinas.
	Octubre	Diputadas que pidieron licencia; presupuesto 2010; exención al apago de derechos a usuarios de Banda 1.7.
	Noviembre	Artículos transitorios que exentan de pago de Impuestos a empresas de Telecomunicaciones; Paquete Económico y Ley de Ingresos.
	Diciembre	Cédula de Identidad; Proyectos de Reforma a la Ley de Radio y Televisión del Presidente; Autorización de la Cofetel a TV Azteca por ofrecer servicios adicionales de TV.
<b>2010</b>	Enero	Coaliciones PAN-PRD; Precandidaturas en Chihuahua; Celebración del Bicentenario.
	Febrero	Cambio de Poderes en Chihuahua y Reunión Interparlamentaria México –Cuba.
	Marzo	Carlos Montemayor; Pacto Bucareli; Acciones Colectivas y lo que sigue en Acciones Colectivas.
	Abril	Reforma Política; Contenido de la nueva Ley de Medios; desplegado CIRT con relación a las reformas a la Ley de medios y Ley de Medios.
	Mayo	Emboscada en la Zona Triqui en Oaxaca y Consejo Nacional del PAN.
	Junio	Atentado contra Ixtli Martínez; Caso Greg; Ulises Ruiz de Campaña.
	Julio	Licitación SCT; Evaluación de las elecciones y Narco Terrorismo.
	Agosto	Legislación, Drogas; Próximo Periodo Ordinario de Sesiones que inicia el 1 de septiembre.
	Septiembre	Televisión Digital.
	Octubre	Títulos de Concesión para Televisa y Consejeros Electorales.
	Noviembre	Presupuesto y nuevo gobierno en Oaxaca.
	Diciembre	Asesinato de Maricela Escobar; Renovación de la Presidencia del PAN y elección de Consejeros en Querétaro.
<b>2011</b>	Enero	La Supervía; Tema Moreira
	Febrero	Debate de Amparo de los Intelectuales; Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre Caso Querétaro.
	Marzo	Coalición PAN-PRD en el Estado de México; La Censura; Consulta contra el PRI en el Estado de México; Consulta Ciudadana en el Estado de México.
	Abril	La NO Coalición en el Estado de México; Agenda Nacional AMEDI y Multa de Cofeco a TELCEL.
	Mayo	Peña Nieto; Seguridad Nacional; el relevo de la Asociación Mexicana del Derecho a información.
	Junio	Relatores de la ONU y Libertad en Internet; Nuevo Reglamento de Radio y Televisión del IFE.
	Julio	Las elecciones del Estado de México; el IFE; Ley de Seguridad Nacional y Seguridad Nacional.
	Agosto	Documento Carpizo; Licencia Presidencial; Atentado en Monterrey; Declaración de Vicente Fox y Movimiento por la Paz Sicilia.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

AÑO	MES	TEMAS TRATADOS POR EL C. JAVIER CORRAL DURANTE SUS INTERVENCIONES EN EL PROGRAMA ANTENA RADIO
	Septiembre	Reforma a la Ley de Medios; Resolución del TRIFE; Licencia de Larrazabal; Iniciativa de Reforma Constitucional sobre Gobiernos de Coalición.
	Octubre	Derroche de Gobierno de Duarte Jakes; Miguel Ángel Granados Chapa.
	Noviembre	"Presupuesto del IFE"; Internet; Movimiento llamado "Televídiks"; las elecciones en Michoacán.
	Diciembre	Peña Nietro; Las Juanitas; Tercera cadena de Televisión y Pendientes en Telecomunicaciones.
2012	Enero	Tercera Cadena de Televisión abierta; Cumbre Combate a la Droga; "Censura electoral" y "Fusión Televisa-lusacell".
	Febrero	La supuesta Veda Electoral aprobada por el IFE y la Candidatura de Josefina Vázquez Mota.
	Marzo	Reformas y los Clouthier.
	Abril	La Nueva Telebankada.

Es decir, un análisis detallado de los temas que abarcó en sus participaciones a lo largo de esos cuatro años evidencian una línea discursiva constante, acorde a su especialidad en derecho, en derecho a la información, libertad de expresión, escenarios políticos y legislación en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, tal como lo refirió en su contestación el Instituto Mexicano de la Radio y la Televisión.

Asimismo, que la línea discursiva de sus intervenciones no se modificó a partir de que adquirió la calidad de precandidato a un puesto de elección popular, y siguió versando sobre los temas de actualidad acordes a su especialidad, sin hacer referencias a temas o elementos que pudieran generar una incidencia en su precandidatura o candidatura al Senado de la República por el estado de Chihuahua.

Lo anterior, considerando que los temas específicos abordados a partir del veinte de diciembre de dos mil once, fueron la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aprobada por la Cámara de Diputados en diciembre de dos mil once, los efectos de la guerra contra el crimen organizado y la necesidad de una cooperación regional e internacional en la materia, la resistencia de los concesionarios de la radio y la televisión a la reforma electoral de 2007, la actuación de la COFECO ante la fusión en el negocio de la telefonía móvil, la determinación de la COFETEL de posponer la decisión de licitar una tercera cadena de televisión para el país, el triunfo de la C. Josefina Vázquez Mota en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional, el modelo de comunicación político electoral y su interpretación por parte de las autoridades electorales, la candidatura independiente del C. Manuel Clouthier Carrillo y la corrupción política en el sistema de partidos, los alcances de y las críticas a la

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

reforma al artículo 24 constitucional, y la incorporación de la telebankada en las listas de candidatos de los partidos políticos, tal como se evidencia de la síntesis contenida en la tabla siguiente:

FECHA DE TRANSMISIÓN	SINTESIS DE LA INTERVENCION
20 de diciembre de 2011	<p>La Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados puso a consideración del pleno, una reforma muy importante al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Si bien la misma no se va poder aplicar para las elecciones del dos mil doce, se inicia su proceso para que sea aplicable a las futuras elecciones, y pone fin al llamado "fenómeno de las juanitas" que tuvo la actual legislatura su manifestación más grotesca (fenómeno de simulación mediante el cual se hacía renunciar a legisladoras propietarias, para que entraran suplentes varones, donde cedían la curul a esposos, hermanos o a padrinos políticos). La reforma consiste en obligar a los partidos a presentar fórmulas del mismo género; también contempla que en el caso de la representación proporcional, si los legisladores propietarios o suplentes fueran también obligados a pedir licencia, estos fueran sustituidos por fórmulas del mismo género, o sea los inmediatos, los que siguen de inmediato pero siempre y cuando sean del mismo género.</p> <p>La reforma reivindica los derechos de las mujeres, en una sociedad en la que falta mucho camino por recorrer para garantizar la igualdad esencial de oportunidades entre hombres y mujeres, no obstante que la proporción del país, en términos de los datos del INEGI, es de mayoría de mujeres. Esto nunca es reflejado en las posiciones que las mujeres ocupan en la vida pública.</p>
10 de enero de 2012	<p>Se refiere al crimen organizado, especialmente en el estado de Chihuahua, donde sus habitantes han modificado su forma de vida tanto en lo familiar y como en la relación social en la comunidad; menciona que Chihuahua ha sufrido las consecuencias de la guerra contra el narcotráfico. Señala que el Diagnóstico presentado por la UNAM denominado Elementos para la Construcción de una Política de Estado para la Seguridad y la Justicia en Democracia, es un documento muy bien organizado; refiere que de manera muy personal coincide con la mayoría de los planteamientos del mismo, incluido el tema que busca reforzar la legislación en materia de lavado de dinero y dotar de una vez por todas a las procuradurías estatales y a la Procuraduría General de la República como órganos constitucionales autónomos. Pero refiere que todo esto quedará incompleto si no se entra en una discusión a fondo de los resultados de la cooperación de la política internacional.</p> <p>Y finalmente señala que el próximo Senado de la República debe convocar a una cumbre semafórica con la participación de Estados Unidos, Canadá, México, Centro América, Colombia y una representación europea, para realizar un balance de la guerra contra las drogas, para acordar una agenda de reforma legislativa hemisférica, pues el combate al crimen organizado requiere de una cooperación regional e internacional.</p>
17 de enero de 2012	<p>Las precampañas reencienden a la resistencia de los concesionarios de la radio y la televisión a la reforma electoral de 2007; presionan a los actores políticos para que se arrepientan del esquema que prohíbe la contratación comercial de publicidad electoral en medios electrónicos; es un retroceso en términos del derecho a la información, a la libertad de expresión de todos los mexicanos. Las reformas a la constitución y luego al COFIPE, que instauraron un nuevo modelo de comunicación política entre campaña, partidos y medios de comunicación, para acotar la dependencia excesiva del rol mediático y la preponderancia del dinero, están siendo</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

FECHA DE TRANSMISIÓN	SINTESIS DE LA INTERVENCION
	<p>abandonadas por sus impulsores.</p> <p>El IFE tendrá que hacer un llamado a todos los concesionarios y permisionarios del país, para aclararles que no hay restricción a la cobertura informativa de las precampañas y campañas.</p> <p>Espera que no haya marcha atrás en el modelo de comunicación política, aunque sí requiere algunas reformas, para acotar el mercado negro de la propaganda político electoral.</p>
24 de enero de 2012	<p>Refiere que como hace 6 años con la Reforma legal que colmaba de privilegios y ventajas competitivas, la denominada "ley televisa", el duopolio de televisión aprovecha de nuevo la época electoral como el mayor momento de necesidad de partidos y candidatos, para conseguir la aprobación de su fusión en el negocio de la telefonía móvil, a partir de la intimidación. Señala que de manera vergonzosa se repite la historia, con los mismos actores, pero en distintos puestos.</p> <p>A diferencia de entonces, la COFECO a la que corresponde aprobar esa fusión, titubea en la decisión de negarla, aún estando consciente del enorme daño que generaría en la función que regula, y según se sabe, ello deriva de la presión que enfrentan los comisionados de ese órgano tanto por parte de las televisoras, como por diversos Secretarios del Gobierno Federal, presumiblemente con autorización del Presidente de la República. En México es presionado el que se deja presionar.</p> <p>La COFECO sabe que tiene en sus manos la decisión más importante en su historia, para hallar una solución respecto de la concentración televisiva y así asegurar la eficacia de la prestación del servicio, garantizando el uso social, y en consecuencia evitar fenómenos de concentración (artículo 28 de la Constitución).</p> <p>Acostumbrados a que se haga su voluntad, y seguros que la clase política guardará silencio mientras se celebran las elecciones, aprovechan el momento.</p> <p>Señala que esa fusión representaría el retroceso más grande en materia de competencia económica, libertad de expresión e información.</p>
31 de enero de 2012	<p>Menciona que se ha vuelto a posponer la decisión de licitar una tercera cadena de televisión para el país. Señala la necesidad de autorizar un número mayor de cadenas de televisión para eliminar la hiperconcentración que tiene este mercado.</p> <p>Aborda la contradicción entre los boletines emitidos por la COFETEL, respecto del aplazamiento de la decisión. Pero lo más relevante es que no señalan la fecha en la que se retomará la discusión, ni precisan las verdaderas razones de su decisión.</p> <p>Es una lástima que la competencia en las telecomunicaciones en la televisión, sea el México de la menor transparencia, en el que se presentan los menores avances del estado democrático. A un año de trabajo, la Cofetel no ha ejercido ni un solo acto de autoridad en televisión, como el de publicar el programa de licitación. Esto nos habla de la necesidad que un organismo como éste rinda cuentas.</p>
7 de febrero de 2012	<p>Se refiere al triunfo de Josefina Vázquez Mota quien obtuvo la candidatura presidencial del PAN, como una esperanza en el asenso de las mujeres en la vida política del país y para hacer avanzar realmente su participación en la toma de decisiones del poder público; al respecto, critica a</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

FECHA DE TRANSMISIÓN	SINTESIS DE LA INTERVENCION
	<p>Enrique Peña Nieto, con sus ideas machistas.</p> <p>Habla sobre el proceso de selección interno democrático que llegó a su designación y las críticas que suscitó por parte de otros partidos políticos.</p> <p>Refiere los riesgos que enfrenta Josefina Vázquez Mota ante su designación, la necesidad de generar una gran coalición ciudadana, y de definir las propuestas precisas y posturas claras de su candidatura. Señala que se deben analizar tanto los errores como los aciertos de los gobiernos panistas de Vicente Fox y Felipe Calderón.</p>
14 de febrero de 2012	<p>Señala que a unos días del inicio de las intercampanas, el IFE tendrá que establecer los alcances de la gran reforma electoral, pues desde hace semanas, el IFE se ha enredado en discusiones bizarras, confusas y poco edificantes, que han hecho aparecer aquella reforma electoral como una normatividad extravagante, inaplicable, inútil; se corre el riesgo que se vuelva a exagerar su interpretación restrictiva. Los consejos electorales deben tomar conciencia de esta determinación, pues a través de sus decisiones y, en particular, las del Tribunal Electoral, se está volviendo inviable el nuevo modelo de comunicación política, a la reforma electoral del 2007.</p> <p>Cuestiona por qué no se pueden hacer debates en el periodo de intercampanas, y refiere su preocupación que ante este periodo, las autoridades electorales pueden caer en el mismo error, trasladando el régimen prohibitivo establecido respecto de la radio y la televisión a otras actividades como mítines y actos.</p>
13 marzo de 2012	<p>Habla sobre la decisión de Manuel Clouthier Carrillo de solicitar una licencia en la Cámara de Diputados para presentar su registro como candidato independiente a la Presidencia de la República.</p> <p>Señala que el PAN requiere realizar un análisis más serio sobre la decisión de Clouthier y otros hijos de destacados panistas; no puede desatender este fenómeno crítico. Refiere la incapacidad de los órganos centrales para atender los reclamos y denuncias sobre corrupción, desviaciones estatutarias, prácticas fraudulentas, y cacicazgos locales, que hacen que cunda el desánimo, la distancia o la salida de nuestras filas de esos personajes singulares, no solo por su apellido, sino por sus valores esenciales.</p> <p>Habla sobre la corrupción política en el sistema de partidos, y la necesidad de reformar el sistema de partidos, no desaparecerlo. México no sólo necesita establecer las candidaturas independientes, sino de forma más urgente, la aprobación de una nueva ley de partidos.</p> <p>Señala que la candidatura independiente de Manuel Clouthier no tiene viabilidad jurídica bajo el actual entramado legal, pero impactará en el presente Proceso Electoral, con merma a la campaña del PAN. Refiere que se podrá criticar la forma que está utilizando Manuel Clouthier, pero no el fondo de su decisión.</p>
20 de marzo de 2012	<p>Se enfoca a la gira del Papa Benedicto XVI, que se concentrará en el estado de Guanajuato, de enorme tradición católica; que con motivo de esta visita, se han reencendido las voces en contra de la reforma al artículo 24 constitucional, que empezó en la Cámara de Diputados, pasó a la Cámara de Senadores y finalmente se aprobó, conforme la planteó la Cámara de Diputados.</p> <p>Señala que se ha tratado de distorsionar esta reforma; en realidad se está ante rémoras</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

FECHA DE TRANSMISIÓN	SINTESIS DE LA INTERVENCION
	<p>ideológicas que han tratado de trasladar la discusión al tema de lo religioso y a la supuesta vulneración del estado laico, en particular por parte de Andrés Manuel López Obrador, que descalifica la reforma del 24 Constitucional, y busca engañar a la sociedad mexicana sobre sus verdaderos alcances. Refiere que esta reforma es un fiel reflejo del primer párrafo del artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocido como pacto de San José de Costa Rica, y es acorde a la reforma al artículo 29 constitucional. Precisa que el verdadero tema es asumir a plenitud la libertad de conciencia, como un avance en la garantía de los derechos humanos, en una sociedad donde hay una pluralidad de asociaciones religiosas.</p> <p>Luego de finalizada su columna, ante un cuestionamiento del conductor del programa sobre las candidaturas para el Senado por Chihuahua, señala que presentó un juicio de inconformidad en la Comisión Nacional de Elecciones del partido, que es la instancia para dirimir las controversias, los conflictos y sobre todo para desahogar las quejas por irregularidades de los procesos internos que acontecen.</p> <p>Precisa que se dice que ese día se dará a conocer la Resolución de la Comisión Nacional de Elecciones, y señala que confía que dicha instancia sancionará conforme a sus principios y Estatutos, las conductas que dieron origen a su inconformidad.</p>
10 de abril de 2012	<p>Refiere que la telebancada crece, conforme a la lista dada a conocer por los partidos políticos de sus candidatos tanto al senado como a la Cámara de Diputados.</p> <p>Señala que el fenómeno atravesó a todos los partidos políticos; que anteriormente era la Cámara de la Industria de la Radio y Televisión la que tenía la representación, pero ahora se busca colocar representantes directos del duopolio televisivo, para lograr los mayores beneficios, o frenar aquellas reformas contrarias a sus intereses.</p> <p>Precisa que en esta legislatura, la telebancada se conformó por 7 diputados y 2 senadores, y en la próxima crecerá, según las listas publicadas, a hasta 21 diputados y 7 senadores.</p> <p>Refiere que el caso que le llama la atención es el del movimiento MORENA, que dio un escaño, en el primer lugar de las listas plurinominales, al Presidente de la CANITEC, Alejandro Puente, quien ha sido defensor de los intereses de Televisa.</p>

En este sentido, esta autoridad considera que del contenido de sus manifestaciones no se desprende elemento alguno que haga suponer que las mismas constituyan propaganda electoral tendente a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, de conformidad a lo establecido por el artículo 228, párrafo 3 del Código Electoral Federal anteriormente transcrito, sino que se trata de expresiones y manifestaciones para analizar, comentar y opinar, en un ejercicio de su libertad de expresión e información, sobre acontecimientos de actualidad nacional relacionados con la materia de su especialidad.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

Por otra parte, contrario a lo señalado por la denunciante respecto a que su participación en el espacio referido podría “*confundir al potencial electorado, pues éste no sabría a ciencia cierta bajo qué carácter estaría ejerciendo el espacio radiofónico que tiene asignado*”, tanto la continuidad en sus participaciones, como el hecho de que a lo largo de las mismas —en particular, aquéllas posteriores al dieciocho de diciembre de dos mil once—, el conductor del programa siempre lo identificó, al iniciar y concluir sus comentarios, como “Diputado” —cargo que ostentaba hasta que solicitó la licencia respectiva—, y nunca hizo alguna referencia a su calidad de contendiente en el actual Proceso Electoral Federal, sino que en ocasiones señaló que era ex Presidente de la Asociación Mexicana del Derecho a la Información, académico de la UNAM, y colaborador del periódico El Universal, se desprende que siempre se le identificó como el comentarista y experto que semanalmente emitía su opinión sobre temas de actualidad nacional, relacionados con la materia de su especialidad.

Lo anterior se robustece al considerar que en la participación del veinte de marzo de dos mil doce, cuando derivado de un cuestionamiento específico por parte del conductor del programa respecto de su aspiración a la candidatura —pues en ese momento no tenía la calidad de precandidato ni de candidato, ya que estaba en trámite un juicio de inconformidad ante la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, al no haber sido designado, en un primer momento, ganador del proceso de selección interna de dicho partido político—, el C. Javier Corral Jurado respondió que por supuesto comentaría y opinaría sobre la decisión que adoptara la Comisión referida, “*no para hacerlo columna editorial, pero sí [como] una entrevista*”, tal como incluso se refiere en el escrito de denuncia presentado por la C. Sara Isabel Castellanos Cortés, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, por la continuidad en el desarrollo y difusión de las participaciones del C. Javier Corral Jurado en el programa “Noticiero Antena Radio”, a lo largo de cuatro años, en los que siempre se le identificó como comentarista y en su calidad de servidor público y experto en la materia, y al haberse mantenido una línea discursiva constante relacionada con temas nacionales de actualidad que no se centraron en o incluyeron referencias a temas o elementos que pudieran generar una incidencia directa o indirecta en su precandidatura o candidatura al Senado de la República por el estado de Chihuahua, a juicio de este órgano colegiado, no se cuenta con elementos para establecer que el que continuara participando en el mismo espacio luego de haber obtenido la calidad de precandidato y candidato a un puesto de elección popular

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

podiera haber generado una confusión en el electorado respecto del carácter en que intervenía en el programa.

Por otra parte, resulta relevante y fundamental señalar que tal como se desprende de la información proporcionada por el Instituto Mexicano de la Radio, la cobertura de la emisora en la que el C. Javier Corral Jurado participaba no se limitaba al estado de Chihuahua, por el contiene —en el que dicha estación únicamente se escucha en Ciudad Juárez—, sino que abarcaba 12 emisoras en 10 localidades del interior de la República Mexicana y el Distrito Federal; es decir, sus menciones e intervenciones no estaban dirigidas de forma específica a la comunidad en que contendía, sino también a entidades diversas, en las que en su mayoría, su candidatura no guardaba relevancia para efectos de la materia político electoral.

De lo anterior que, considerando el contexto en que se desarrollaron y difundieron las participaciones denunciadas, la línea discursiva constante de las mismas a lo largo de cuatro años, la ausencia de referencias a temas o elementos que pudieran generar una incidencia directa o indirecta en su precandidatura o candidatura al Senado de la República por el estado de Chihuahua, la identificación plena en el programa al carácter en que las mismas se realizaban, y la cobertura de la emisora, esta autoridad estima que no se cuenta con elementos que permitan suponer que el ejercicio de las libertades del ciudadano constituyeron una simulación respecto de una actividad periodística, ni que trastocaron los límites constitucional y legalmente previstos, pues no es dable establecer que se trata de participaciones cuyo propósito o efecto fuera posicionar al denunciado ante el electorado, con miras al Proceso Electoral en el que participa.

En este sentido, del contexto expuesto resulta evidente que las intervenciones del C. Javier Corral Jurado de más de cuatro años no estuvieron dirigidas al electorado del estado donde contiene, por lo que que, a diferencia de otros casos similares que este Consejo General ha conocido, su presencia en intervenciones de radio debe estar sopesada a la luz del derecho del C. Javier Corral Jurado al ejercicio de la libertad de expresión en el resto de la República. De este modo — en una valoración integral y conjunta de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del caso—, a juicio de esta autoridad debe hacer permanecer este derecho como prioritario frente a las restricciones que le impone su condición de precandidato en una entidad de nuestro país.

Relacionado con las consideraciones anteriores y atento a las características específicas y particulares del caso bajo estudio, resulta relevante destacar que en

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

términos de lo señalado en los Dictámenes de las Cámaras de Senadores y Diputados por los que se aprobaron tanto la reforma constitucional de 2007, como la legal de 2008, la pretensión de la reforma no fue reducir o limitar el derecho a la información tanto de la ciudadanía como de los comunicadores, ni restringir la libertad de expresión respecto del ejercicio de actividades periodísticas ordinarias, sino evitar que actores ajenos al Proceso Electoral incidieran en las campañas electorales y sus resultados.

En este sentido, la prohibición de la adquisición se estableció como un correlativo a aquella impuesta a la compra de tiempos en radio y televisión, para evitar simulaciones a través de las cuales, mediante el ocultamiento de los contratos o acuerdos entre los medios de comunicación y los actores políticos, se beneficiara o perjudicara una campaña o candidatura, así como que mediante la simulación del genuino ejercicio periodístico, se influyera indebidamente en la contienda electoral. Es decir, la pretensión de la reforma electoral, fue impedir que la mercantilización de la política prosiguiera bajo el ilegal e ilegítimo aliento del poder del dinero.

Así, a consideración de esta autoridad, para que se actualice la prohibición relativa a la adquisición de tiempos en radio y televisión, no basta con que se advierta la aparición de un actor político en la radio o en la televisión a través de distintos géneros periodísticos (como pudieran ser la entrevista, el debate, o la intervención como comentarista o analista político), sino que es necesario que de ésta se adviertan elementos, al menos indiciarios, de los que se derive que dicha aparición tiene como propósito o efecto generar un beneficio indebido a dicho actor político (o a un tercero), en detrimento de la equidad en el acceso a medios de comunicación previsto tanto a nivel constitucional como legal, cuestión que en el presente caso, y con base en los elementos contextuales referidos, no se actualiza.

En este sentido, las restricciones previstas en el tercer párrafo del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no pueden desvincularse las dos prohibiciones establecidas para los concesionarios y permisionarios, consisten en la venta de tiempos en radio y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, y la difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.

Así, se podrá actualizar la adquisición cuando se advierta un beneficio indebido para un participante en la contienda, del que se pueda suponer que existió un

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

acuerdo de voluntades con ese fin entre el actor político y el medio de comunicación, o que por el beneficio que supuso a su campaña, bajo un análisis contextual del caso concreto, se pueda catalogar —aunque sea de forma indirecta— como propaganda política o electoral.

En la misma línea argumentativa, se considera conveniente citar lo expresado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria relativa al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-022/2010, en lo referente a la libertad de expresión, el derecho a la información, y la restricción prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución General, a saber:

*“...En efecto, no podrá limitarse dicha libertad ciudadana, a menos que se demuestre que su ejercicio es abusivo, por trastocar los límites constitucionales, por ejemplo, cuando no se trata de un genuino ejercicio de un género periodístico, sino que, mediante un acuerdo previo ya sea expreso o tácito e implícito, escrito o verbal, se aprovecha el formato de los programas televisivos para otorgar simuladamente a un precandidato, candidato, partido político o coalición, mayores coberturas de su imagen o campaña electoral dentro de un proceso comicial, afectándose con ello la prohibición expresa que deriva del contenido de los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*

*Es decir, lo expuesto no soslaya que el ejercicio responsable de las libertades fundamentales de expresión, información y prensa escrita, durante el desarrollo de los procesos comiciales, por parte de los partidos políticos, precandidatos, candidatos, ciudadanos y cualquier otra persona física o moral, incluidas las empresas de radio y televisión, no tan sólo implica respetar los límites que la propia Constitución Federal les establece en los artículos 6 y 7, sino además, conlleva evitar que a través de su uso y disfrute, se colisionen otros valores contenidos en el propio Pacto Federal, como la equidad en el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, entre ellos la televisión.*

*Por ello, no sería válido aducir el ejercicio de la libertad de expresión o el derecho a la información, cuando a través de su práctica durante los procesos electorales, se incurra en abusos o decisiones que se traduzcan en infracciones de las reglas que garantizan el debido acceso a las frecuencias de radio y canales de televisión por parte de los partidos políticos.*

*El ejercicio de ciertas garantías fundamentales no puede servir de base para promocionar acceso indebido a los canales de televisión, en su caso, a un partido político o candidato, porque no sería válido extender el ámbito protector de las normas de cobertura previstas en los artículos 6 y 7 de la Constitución, hasta el grado de quebrantar las prohibiciones previstas en la propia constitución, en su artículo 41, aplicables a los partidos políticos y candidatos respecto de su derecho a promocionarse en los espacios televisivos, dado que la administración única de estos tiempos en materia electoral corresponde al Instituto Federal Electoral.*

*En otras palabras, el criterio sostenido por esta Sala Superior no permite posibles actos simulados, a través de la difusión de propaganda encubierta dentro de un noticiero o programa informativo, que, sólo*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*en apariencia se divulgue a través de los diversos géneros que le constituyen, sea una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa, pero que, en realidad, tenga como propósito promocionar o posicionar a un candidato o partido político, con independencia de si el concesionario o permisionario del canal de televisión, recibió un pago por ello o procedió de manera gratuita, pues en ese caso, se actualizaría la infracción administrativa prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso b), cuyo texto es:*

*'Artículo 350.*

*1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:*

*...*

*b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral:*

*...'*

*Con los elementos que antes se han analizado, se puede arribar a la conclusión de que cuando se emiten por televisión y radio programas de noticias o de opinión y denuncia ciudadana, en tiempos de campaña respecto de un partido político o un candidato, lo lógico es que en estos se presenten imágenes del tema del mismo, noticias, reportajes o comentarios, en los que se haga referencia a sus actividades o propuestas, puesto que la actividad periodística pretende aportar una información exhaustiva y objetiva en torno al objeto o tema del mismo.*

*En ese orden de ideas, si en los programas de periodismo de cualquier naturaleza, entre ellos el noticiero de televisión o de radio, los candidatos, los miembros o simpatizantes de los partidos políticos, generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido contiene elementos de naturaleza electoral, ese proceder se debe considerar lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, pues una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para el conglomerado social, entre los que, por supuesto, en tiempo de campaña electoral se encuentran las propuestas concretas de gobierno de los candidatos.*

*Sin embargo, la ponderación de los diferentes valores y principios involucrados implica que en ejercicio de esa labor periodística de información, se atiendan a ciertas limitaciones tendentes a evitar que través de un supuesto trabajo de información se cometan fraudes a la ley electoral o simulaciones, consistentes en la adquisición indebida de espacios de propaganda electoral en los programas de radio y televisión."*

En este sentido, a consideración de esta autoridad, lo que la disposición legal relativa a la prohibición de adquirir tiempos en radio y televisión, busca es evitar que se trastoquen los límites constitucionales, por ejemplo, cuando no se trata de un genuino ejercicio de un género periodístico, sino que, mediante un acuerdo previo ya sea expreso o tácito e implícito, escrito o verbal, se aprovecha el formato de los programas televisivos para otorgar simuladamente a un precandidato,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

candidato, partido político o coalición, mayores coberturas de su imagen o campaña electoral dentro de un proceso comicial.

Por lo anterior, en el contexto descrito, dadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos bajo estudio, en el presente caso se cuenta con elementos para presumir que las participaciones denunciadas no tuvieron como propósito o efecto posicionar al denunciado con miras a la contienda electoral en curso, sino que formaban parte de su labor cotidiana de crítica y análisis de la realidad nacional. Máxime, considerando que sus intervenciones desde el 2008 han versado sobre cuestiones políticas de interés nacional (incluyendo críticas tanto al partido que lo postula como a los demás partidos políticos), y no han estado dirigidas de forma particular a los ciudadanos del estado de Chihuahua —donde el denunciado contiene en el presente Proceso Electoral Federal—.

En este sentido, siguiendo el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con los números SUP-RAP-234/2009 y SUP-RAP-280/2009, esta autoridad colige que en el presente asunto, considerando el contexto en que los hechos denunciados ocurrieron y las circunstancias de modo, tiempo y lugar que los rodean, no nos encontramos en presencia de una simulación que implique un fraude a la Constitución o el Código de la materia, pues se cuenta con elementos suficientes para considerar que las participaciones bajo análisis fueron realizadas en un genuino ejercicio de un género periodístico, y no como un medio publicitario que resultara contrario a la normativa electoral y que ameritara la imposición de una sanción.

Ello, toda vez que a juicio de esta autoridad, la actividad ordinaria de los periodistas supone el ejercicio de libertades y derechos constitucionales, para cuya restricción deben existir intereses imperativos en una sociedad democrática que requieran salvaguarda y, si bien el principio de equidad en la contienda es uno de tales fines, no toda expresión supone una vulneración a dicho principio, y en el presente caso, no se cuenta con elementos que permitan sobreponer el principio de equidad en la contienda al ejercicio de los derechos de los denunciados, pues del contexto en que los hechos denunciados ocurrieron y las circunstancias que los rodean, en los términos anteriormente desarrollados, no se aprecia que los hechos bajo análisis hayan constituido una simulación respecto de una actividad periodística, ni que trastocaron los límites constitucional y legalmente previstos, pues en el marco en que se desarrollaron, no es dable establecer que se trata de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

participaciones cuyo propósito o efecto fuera posicionar al C. Javier Corral Jurado, ante el electorado, con miras al Proceso Electoral en el que participa.

Por el contrario, una interpretación restrictiva de los derechos humanos que limitara la coexistencia de la libertad de expresión, la equidad en la contienda electoral y el derecho de la ciudadanía a estar informado, ante un genuino ejercicio del periodismo, en los términos expresados, implicaría una interferencia o intromisión injustificada a la libertad de expresión, las campañas electorales y el propio debate político, mediante la supresión de la vigencia de algunos de los derechos involucrados por privilegiar la supuesta defensa de otro.

En este sentido, a juicio de esta autoridad, en el presente caso, valorando con integralidad y en su conjunto, como obligación del Estado, las circunstancias de modo, tiempo y lugar del caso, es posible armonizar y pueden coexistir y manifestarse plena y simultáneamente todos los derechos involucrados, mediante interpretaciones extensivas que permitan su manifestación con toda la fuerza expansiva que corresponde a los derechos humanos.

Lo anterior, resulta congruente con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo contenido es el siguiente:

*“Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros*  
*vs.*  
*Consejo General del Instituto Federal Electoral*

*Jurisprudencia 29/2010*

*RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 7 y 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*Cuarta Época:*

*Recurso de apelación. [SUP-RAP-234/2009 y acumulados](#).-Recurrentes: Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-4 de septiembre de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Julio César Cruz Ricárdez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2009.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de octubre de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Jorge Enrique Mata Gómez, Fernando Ramírez Barrios y Juan Ramón Ramírez Gloria.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2010.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de abril de 2010.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Eugenio Partida Sánchez, Jorge Enrique Mata Gómez y Armando Penagos Robles.”*

Es por ello, que con base en los argumentos desplegados en el presente considerando, se determina declarar **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del **C. Javier Corral Jurado** y el **Instituto Mexicano de la Radio**, por la presunta infracción a lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Carta Magna; en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3 y 4; 344, párrafo 1, incisos a) y f), 345, párrafo 1, incisos b) y d), y 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Electoral Federal, consistente en la presunta adquisición de tiempo en radio, mediante la difusión de diversos comentarios en el noticiero denominado “Antena Radio”, primera emisión, transmitido por el Instituto Mexicano de la Radio, en la frecuencia 107.9 FM.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la responsabilidad en que pudo haber incurrido el **Partido Acción Nacional**, con motivo de la presunta violación a lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, incisos a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta infracción a su deber de cuidado respecto de los actos realizados por el C. Javier Corral Jurado, en su calidad de precandidato y candidato al Senado de la República, postulado por el Partido Acción Nacional, quien presuntamente adquirió tiempo en radio, mediante la difusión de diversos comentarios en el noticiero denominado “Antena Radio”, primera emisión, transmitido por el Instituto Mexicano de la Radio, en la frecuencia 107.9 FM, lo que en la especie podría constituir una presunta contratación o adquisición de tiempos en dicho medio de comunicación.

Por tal motivo, previo al pronunciamiento de fondo, es importante realizar algunas consideraciones generales respecto al tema que nos ocupa.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

Al efecto, debe recordarse que en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, existe la figura de la *culpa in vigilando*, es decir, la responsabilidad que surge en contra de una persona (física o jurídica), por la comisión de un hecho infractor del marco jurídico, misma que le es imputable por el incumplimiento del deber de cuidado que la ley le impone.

Esta figura está reconocida en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, el cual impone a los partidos políticos, la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

En dicho precepto se recoge el principio de “**respeto absoluto de la norma legal**”, el cual implica que toda persona debe respetar el mandato legal por sí mismo, ya que el ordenamiento jurídico fue dado por quien encarna la soberanía (el Legislador), quien para emitir ese cuerpo normativo tomó en cuenta el bienestar social de la colectividad. En consecuencia, si el legislador estableció determinados preceptos para la convivencia social, el simple hecho de violar tales disposiciones afecta los derechos esenciales de la comunidad.

La incorporación del principio antes mencionado al citado artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, es de capital importancia por dos razones fundamentales:

- Porque establece una obligación de respeto a la ley para una persona jurídica (partido político), lo cual es acorde con lo establecido en los artículos 39, 341, párrafo 1, inciso a); y 342, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de cuya interpretación conjunta se advierte que un partido político nacional, como tal, será sancionado, por la violación a esa obligación de respeto a la ley (con independencia de las responsabilidades en las que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes).
- Porque con tal disposición el sistema legal positivo se aparta del concepto clásico de culpabilidad, elemento que tradicionalmente sólo podía existir si se comprobaba un nexo causal entre determinada conducta y un resultado, y siempre sobre la base del dolo o de la culpa (imprudencia) en su forma de expresión clásica. En el precepto en examen se resalta, como violación

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

esencial, la simple trasgresión a la norma por sí misma, como base de la responsabilidad.

Ahora bien, uno de los aspectos relevantes del precepto que se analiza es la figura de **garante**, que permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad del partido político, en cuanto que éste debe garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepta la situación (dolo), o bien porque la desatiende (culpa).

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo, las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos. Esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas y propaganda electorales, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad.

En efecto, pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexos con el instituto político, sin embargo lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre tales conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Cabe destacar que los anteriores razonamientos son consistentes con los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vertidos dentro de la Resolución recaída al recurso de apelación SUP-RAP-018/2003, emitida por la Sala Superior de ese órgano jurisdiccional, y que a la postre sirvió como base para la emisión de la siguiente tesis relevante:

*“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES. La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, Bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante – partido político– que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

*establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica –culpa in vigilando– sobre las personas que actúan en su ámbito. Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez. Sala Superior, tesis S3EL 034/2004. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756.”*

No obstante lo antes expuesto, esta autoridad no puede desconocer que el motivo principal de la reforma fue establecer un catálogo de sujetos, así como de posibles infracciones a la normatividad electoral, con el único efecto de que cada uno de ellos fuera responsable de la conducta que realizara.

En ese orden de ideas, con base en la legislación actual se considera necesario tener un elemento objetivo que permita responsabilizar de forma directa al partido político con la comisión de la conducta que en su caso se esté denunciando, es decir, es necesario que se cuente con un elemento que permita evidenciar que el partido político que ostenta la figura de garante va a recibir un beneficio por la realización de la conducta.

Con base en lo expuesto, y toda vez que se consideró que las conductas atribuibles al C. **Javier Corral Jurado**, no resultan contraventoras a la normativa comicial, se considera que dicho instituto político no actualiza la infracción a lo establecido en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y 342, párrafo 1, incisos a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, por tanto, se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador de mérito incoado en su contra.

**DÉCIMO TERCERO.** Que corresponde analizar el motivo de inconformidad consistente en la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 228, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a la realización de actos anticipados de campaña, atribuible al C. Javier Corral Jurado y al Partido Acción Nacional, derivada de la difusión de diversos comentarios del denunciado en el programa denominado “Noticiero Antena Radio”, transmitido por el Instituto Mexicano de la Radio, en la frecuencia 107.9 FM, con lo que a juicio del quejoso de manera indebida y anticipada se posiciona frente a la ciudadanía y electorado.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

**Analizando el caso particular que nos ocupa**, conviene señalar que el quejoso sustenta su queja, fundamentalmente en el hecho de que el C. Javier Corral Jurado y el Partido Acción Nacional han incurrido en infracciones en materia electoral, al realizar actos anticipados de campaña, en virtud de la difusión de diversas intervenciones del C. Javier Corral Jurado, en el “Noticiero Antena Radio”, del Instituto Mexicano de la Radio, con lo cual a juicio del quejoso de manera indebida y anticipada se posicionan frente a la ciudadanía y electorado.

Así mismo, como se ha evidenciado de la valoración de las pruebas en autos, se encuentran acreditados fundamentalmente los siguientes hechos denunciados:

- Que los días veinte de diciembre de dos mil once, diez, diecisiete, veinticuatro y treinta y uno de enero, siete y catorce de febrero, trece y veinte de marzo y diez de abril de dos mil doce, se transmitieron distintas intervenciones del C. Javier Corral Jurado, en el Noticiero Antena Radio del Instituto Mexicano de la Radio, frecuencia 107.9 FM.
- Que en dichas intervenciones el C. Javier Corral Jurado, emitió diversas declaraciones, las cuales serán materia de estudio en líneas subsecuentes.

Ahora bien, en principio debe recordarse que para tener configurada una violación en materia de actos anticipados de campaña electoral, se deben reunir los siguientes elementos:

**El personal.** Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

**El subjetivo.** Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener un cargo de elección popular.

**El temporal.** Porque acontecen previamente al registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En principio, debemos partir del hecho de que el C. Javier Corral Jurado, tiene el carácter de candidato al Senado de la República postulado por el Partido Acción Nacional.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

No obstante lo señalado, debe decirse que no basta la simple condición del sujeto susceptible de infringir la normativa electoral federal, para arribar a la conclusión de que cualquier actividad o manifestación que realice el C. Javier Corral Jurado permita colegir una intención de posicionarse indebidamente, en el Proceso Electoral de 2011-2012, así como al partido político que lo postula.

En este contexto, si bien en el presente caso la denunciada satisface el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de campaña, tal situación no es suficiente, por sí misma, para considerar vulnerado el marco normativo vigente.

En efecto, cuando se invoca el elemento personal y se denuncia un acto anticipado de campaña, el requisito “*sine qua non*” es que éste debe ser realizado por una persona que posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.

No obstante, aun cuando se haya comprobado que los denunciados pueden colmar el elemento personal requerido para la constitución de actos anticipados de campaña, es necesario también que se acredite el elemento subjetivo, el cual consiste en que los actos denunciados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral o promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.<sup>2</sup>

Al efecto, se considera pertinente realizar un análisis de las intervenciones efectuadas por el C. Javier Corral Jurado, y difundidas en diversas fechas en donde emitió diversas declaraciones, motivo por el cual es necesario realizar una comparación entre las manifestaciones que señala el partido quejoso como violatorias y la plataforma electoral registrada por el Partido Acción Nacional.

SINTESIS DE LA INTERVENCION	PLATAFORMA
<p>La Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados puso a consideración del pleno, una reforma muy importante al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Si bien la misma no se va poder aplicar para las elecciones del dos mil doce, se inicia su proceso para que sea aplicable a las futuras elecciones, y pone fin al llamado “fenómeno de las juanitas” que tuvo la actual legislatura su manifestación más grotesca (fenómeno de simulación mediante el cual se hacía renunciar a</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Sostendremos la estabilidad como herramienta del crecimiento sostenido. En consecuencia, habremos de manejar presupuestos equilibrados, que han generado confianza en nuestra economía.</li><li>❖ Alcanzaremos un crecimiento económico superior al 5% anual, con base en la inversión pública y privada, nacional e internacional, además</li></ul>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

SINTESIS DE LA INTERVENCION	PLATAFORMA
<p>legisladoras propietarias, para que entraran suplentes varones, donde cedían la curul a esposos, hermanos o a padrinos políticos). La reforma consiste en obligar a los partidos a presentar fórmulas del mismo género; también contempla que en el caso de la representación proporcional, si los legisladores propietarios o suplentes fueran también obligados a pedir licencia, estos fueran sustituidos por fórmulas del mismo género, o sea los inmediatos, los que siguen de inmediato pero siempre y cuando sean del mismo género.</p> <p>La reforma reivindica los derechos de las mujeres, en una sociedad en la que falta mucho camino por recorrer para garantizar la igualdad esencial de oportunidades entre hombres y mujeres, no obstante que la proporción del país, en términos de los datos del INEGI, es de mayoría de mujeres. Esto nunca es reflejado en las posiciones que las mujeres ocupan en la vida pública.</p> <p>Se refiere al crimen organizado, especialmente en el estado de Chihuahua, donde sus habitantes han modificado su forma de vida tanto en lo familiar y como en la relación social en la comunidad; menciona que Chihuahua ha sufrido las consecuencias de la guerra contra el narcotráfico. Señala que el Diagnóstico presentado por la UNAM denominado Elementos para la Construcción de una Política de Estado para la Seguridad y la Justicia en Democracia, es un documento muy bien organizado; refiere que de manera muy personal coincide con la mayoría de los planteamientos del mismo, incluido el tema que busca reforzar la legislación en materia de lavado de dinero y dotar de una vez por todas a las procuradurías estatales y a la Procuraduría General de la República como órganos constitucionales autónomos. Pero refiere que todo esto quedará incompleto si no se entra en una discusión a fondo de los resultados de la cooperación de la política internacional.</p> <p>Y finalmente señala que el próximo Senado de la República debe convocar a una cumbre semafórica con la participación de Estados Unidos, Canadá, México, Centro América, Colombia y una representación europea, para realizar un balance de la guerra contra las drogas, para acordar una agenda de reforma legislativa hemisférica, pues el combate al crimen organizado requiere de una cooperación regional e internacional.</p> <p>Las precampañas reencienden a la resistencia de los concesionarios de la radio y la televisión a la reforma electoral de 2007; presionan a los actores políticos para que se arrepientan del esquema que prohíbe la contratación comercial de publicidad electoral en medios electrónicos; es un retroceso en términos del derecho a la información, a la libertad de expresión de todos los mexicanos. Las reformas a la constitución y luego al COFIPE, que instauraron un nuevo modelo de comunicación política entre campaña, partidos y medios de comunicación, para acotar la dependencia excesiva del rol mediático y la preponderancia del dinero, están siendo abandonadas por sus impulsores.</p> <p>El IFE tendrá que hacer un llamado a todos los concesionarios y permisionarios del país, para aclararles que no hay restricción a la cobertura informativa de las precampañas y campañas.</p> <p>Espera que no haya marcha atrás en el modelo de comunicación política, aunque sí requiere algunas reformas, para acotar el mercado negro de la propaganda político electoral.</p> <p>Refiere que como hace 6 años con la Reforma legal que colmaba de privilegios y ventajas competitivas, la denominada "ley televisa", el duopolio de televisión aprovecha de nuevo la época electoral como el mayor momento de necesidad de partidos y candidatos, para conseguir la aprobación de su fusión en el negocio de la telefonía móvil, a partir de la intimidación. Señala que de manera vergonzosa se repite la historia, con los mismos actores, pero en distintos puestos.</p> <p>A diferencia de entonces, la COFECO a la que corresponde aprobar esa fusión, titubea en la decisión de negarla, aún estando consciente del enorme daño que</p>	<p>de la utilización innovadora y creativa de nuevas tecnologías.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Mantendremos la autonomía del Banco de México, a fin de garantizar la correcta conducción de la política monetaria que genera estabilidad de precios, mantiene el poder adquisitivo de los salarios y permite que los mexicanos fortalezcamos nuestro patrimonio.</li> <li>❖ Promoveremos el manejo responsable y prudente de la deuda pública, fortaleciendo los mecanismos de transparencia en el orden estatal y municipal, para evitar los excesos en que han incurrido algunos gobiernos locales.</li> <li>❖ Proponemos una política tributaria basada en una recaudación competitiva, con la participación de los tres órdenes de gobierno. Entre las medidas necesarias para lograrlo, consolidaremos el federalismo fiscal y fortaleceremos los ingresos de los municipios y estados, ejerciendo cabalmente las potestades recaudatorias con el objetivo de atender de mejor manera la dotación de servicios públicos.</li> <li>❖ Fomentaremos la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para generar sinergias en el cobro de los impuestos, así como con los estados y municipios la inversión conjunta para instalaciones de módulos de gobierno electrónico, con un sistema de ventanilla única, que permita el cumplimiento de trámites gubernamentales federales, estatales o municipales en línea, aprovechando la infraestructura instalada por alguno de los órdenes de gobierno y ampliando la cobertura de la red e-México.</li> <li>❖ Reconocemos la importancia que tienen los recursos derivados de los ingresos petroleros en las finanzas públicas nacionales, proponemos que los ingresos excedentes de éstos puedan ser utilizados en inversiones productivas que potencien el desarrollo de México, poniendo énfasis en aquellos procesos que el mismo PEMEX presente de Acuerdo a sus plan de negocios.</li> <li>❖ Simplificaremos y haremos más eficiente el pago de impuestos, facilitando el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y así obtener el beneficio de la formalidad a menor costo.</li> </ul> <p><b>Eficiencia, equidad y transparencia del gasto público</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Seguiremos impulsando medidas que hagan que el gasto público sea una herramienta efectiva para reducir la pobreza, la marginación, la desigualdad y la vulnerabilidad, por lo cual debe enfocarse a reducir brechas de bienestar.</li> <li>❖ Reorientaremos el gasto hacia: 1).- la educación, 2).- la salud, 3).- la generación de empleo, 4).- la construcción de infraestructura, 5).- medio ambiente, 6).- la innovación, y el desarrollo tecnológico y 7).- la seguridad.</li> </ul>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

SINTESIS DE LA INTERVENCION	PLATAFORMA
<p>generaría en la función que regula, y según se sabe, ello deriva de la presión que enfrentan los comisionados de ese órgano tanto por parte de las televisoras, como por diversos Secretaríos del Gobierno Federal, presumiblemente con autorización del Presidente de la República. En México es presionado el que se deja presionar.</p> <p>La COFECO sabe que tiene en sus manos la decisión más importante en su historia, para hallar una solución respecto de la concentración televisiva y así asegurar la eficacia de la prestación del servicio, garantizando el uso social, y en consecuencia evitar fenómenos de concentración (artículo 28 de la Constitución).</p> <p>Acostumbrados a que se haga su voluntad, y seguros que la clase política guardará silencio mientras se celebran las elecciones, aprovechan el momento.</p> <p>Señala que esa fusión representaría el retroceso más grande en materia de competencia económica, libertad de expresión e información.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Promoveremos la evaluación del gasto como un requisito para todos los órdenes de gobierno, garantizando un impacto favorable y generalizado en el bienestar de los mexicanos.</li> <li>❖ Impulsaremos un marco regulatorio para que el 100% del gasto de los programas federales, se sustente con base en el sistema de presupuesto por resultados.</li> <li>❖ Apoyaremos reformas que lleven a transparentar la información sobre los subejercicios del gasto, con la finalidad de mejorar y agilizar los tiempos para su reasignación a inversión productiva o programas y proyectos que den mejores resultados. Apoyaremos reformas para que las auditorías de la cuenta pública se hagan a más tardar 3 meses después de terminar el año fiscal.</li> </ul>
<p>Menciona que se ha vuelto a posponer la decisión de licitar una tercera cadena de televisión para el país. Señala la necesidad de autorizar un número mayor de cadenas de televisión para eliminar la hiperconcentración que tiene este mercado.</p> <p>Aborda la contradicción entre los boletines emitidos por la COFETEL, respecto del aplazamiento de la decisión. Pero lo más relevante es que no señalan la fecha en la que se retomará la discusión, ni precisan las verdaderas razones de su decisión.</p> <p>Es una lástima que la competencia en las telecomunicaciones en la televisión, sea el México de la menor transparencia, en el que se presentan los menores avances del estado democrático. A un año de trabajo, la Cofetel no ha ejercido ni un solo acto de autoridad en televisión, como el de publicar el programa de licitación. Esto nos habla de la necesidad que un organismo como éste rinda cuentas.</p>	<p><b>Empleo: Mercado laboral incluyente</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Impulsaremos la creación de empleos a través de nuevas alternativas de contratación, que permitan jornadas flexibles, períodos de prueba y de aprendizaje o de capacitación inicial, garantizando estrictamente los derechos laborales. Todo esto con la finalidad de facilitar la contratación de jóvenes y mujeres, cuyo tiempo disponible sea menor al de la jornada completa o requiera un esquema de mayor flexibilidad.</li> </ul>
<p>Se refiere al triunfo de Josefina Vázquez Mota quien obtuvo la candidatura presidencial del PAN, como una esperanza en el asenso de las mujeres en la vida política del país y para hacer avanzar realmente su participación en la toma de decisiones del poder público; al respecto, crítica a Enrique Peña Nieto, con sus ideas machistas.</p> <p>Habla sobre el proceso de selección interno democrático que llegó a su designación y las críticas que suscitó por parte de otros partidos políticos.</p> <p>Refiere los riesgos que enfrenta Josefina Vázquez Mota ante su designación, la necesidad de generar una gran coalición ciudadana, y de definir las propuestas precisas y posturas claras de su candidatura. Señala que se deben analizar tanto los errores como los aciertos de los gobiernos panistas de Vicente Fox y Felipe Calderón.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Promoveremos un régimen laboral flexible para facilitar la coexistencia del desarrollo profesional y la vida de familia de las mujeres, asimismo, promoveremos la movilidad laboral a través de la capacitación, la portabilidad de pensiones y la portabilidad de seguros médicos.</li> <li>❖ Diseñaremos opciones laborales para los trabajadores mayores de 35 años, en especial en esquemas de organización, asociación y de cooperativas para la prestación de servicios y la producción de bienes.</li> <li>❖ Crearemos nuevos programas laborales de capacitación, que permitan desarrollar múltiples habilidades y permitan mantener actualizados a los trabajadores en nuevas tecnologías y técnicas productivas.</li> </ul>
<p>Señala que a unos días del inicio de las intercampanas, el IFE tendrá que establecer los alcances de la gran reforma electoral, pues desde hace semanas, el IFE se ha enredado en discusiones bizarras, confusas y poco edificantes, que han hecho aparecer aquella reforma electoral como una normatividad extravagante, inaplicable, inútil; se corre el riesgo que se vuelva a exagerar su interpretación restrictiva. Los consejos electorales deben tomar conciencia de esta determinación, pues a través de sus decisiones y, en particular, las del Tribunal Electoral, se está volviendo inviable el nuevo modelo de comunicación política, a la reforma electoral del 2007.</p> <p>Cuestiona por qué no se pueden hacer debates en el periodo de intercampanas, y refiere su preocupación que ante este periodo, las autoridades electorales pueden caer en el mismo error, trasladando el régimen prohibitivo establecido respecto de la radio y la televisión a otras actividades como mítines y actos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Promoveremos el establecimiento de esquemas de seguro de desempleo de los trabajadores y de continuidad en las prestaciones de seguridad social en casos de desempleo, por períodos limitados. Igualmente, se seguirán impulsando los mecanismos para evitar el desempleo en casos de coyunturas económicas como es el programa de paros técnicos, y se fortalecerá el Programa de Empleo Temporal para que personas afectadas en su empleo por coyunturas económicas o naturales, puedan tener un ingreso temporal a cambio de trabajo de beneficio comunitario.</li> </ul>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

SINTESIS DE LA INTERVENCION	PLATAFORMA
<p>Habla sobre la decisión de Manuel Clouthier Carrillo de solicitar una licencia en la Cámara de Diputados para presentar su registro como candidato independiente a la Presidencia de la República.</p> <p>Señala que el PAN requiere realizar un análisis más serio sobre la decisión de Clouthier y otros hijos de destacados panistas; no puede desatender este fenómeno crítico. Refiere la incapacidad de los órganos centrales para atender los reclamos y denuncias sobre corrupción, desviaciones estatutarias, prácticas fraudulentas, y cacicazgos locales, que hacen que cunda el desánimo, la distancia o la salida de nuestras filas de esos personajes singulares, no solo por su apellido, sino por sus valores esenciales.</p> <p>Habla sobre la corrupción política en el sistema de partidos, y la necesidad de reformar el sistema de partidos, no desaparecerlo. México no sólo necesita establecer las candidaturas independientes, sino de forma más urgente, la aprobación de una nueva ley de partidos.</p> <p>Señala que la candidatura independiente de Manuel Clouthier no tiene viabilidad jurídica bajo el actual entramado legal, pero impactará en el presente Proceso Electoral, con merma a la campaña del PAN. Refiere que se podrá criticar la forma que está utilizando Manuel Clouthier, pero no el fondo de su decisión.</p> <p>Se enfoca a la gira del Papa Benedicto XVI, que se concentrará en el estado de Guanajuato, de enorme tradición católica; que con motivo de esta visita, se han reencendido las voces en contra de la reforma al artículo 24 constitucional, que empezó en la Cámara de Diputados, pasó a la Cámara de Senadores y finalmente se aprobó, conforme la planteó la Cámara de Diputados.</p> <p>Señala que se ha tratado de distorsionar esta reforma; en realidad se está ante rémoras ideológicas que han tratado de trasladar la discusión al tema de lo religioso y a la supuesta vulneración del estado laico, en particular por parte de Andrés Manuel López Obrador, que descalifica la reforma del 24 Constitucional, y busca engañar a la sociedad mexicana sobre sus verdaderos alcances. Refiere que esta reforma es un fiel reflejo del primer párrafo del artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocido como pacto de San José de Costa Rica, y es acorde a la reforma al artículo 29 constitucional. Precisa que el verdadero tema es asumir a plenitud la libertad de conciencia, como un avance en la garantía de los derechos humanos, en una sociedad donde hay una pluralidad de asociaciones religiosas.</p> <p>Luego de finalizada su columna, ante un cuestionamiento del conductor del programa sobre las candidaturas para el Senado por Chihuahua, señala que presentó un juicio de inconformidad en la Comisión Nacional de Elecciones del partido, que es la instancia para dirimir las controversias, los conflictos y sobre todo para desahogar las quejas por irregularidades de los procesos internos que acontecen.</p> <p>Precisa que se dice que ese día se dará a conocer la Resolución de la Comisión Nacional de Elecciones, y señala que confía que dicha instancia sancionará conforme a sus principios y Estatutos, las conductas que dieron origen a su inconformidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Realizaremos acciones orientadas a la inserción, permanencia y capacitación en el trabajo de los adultos mayores.</li> <li>❖ Fortaleceremos los esquemas de financiamiento público y privado para que los trabajadores tengan mayor acceso a créditos al consumo, automotrices, educativos e hipotecarios.</li> <li>❖ Desarrollaremos un sistema de gestión de talentos que permita identificar, desarrollar y colocar talento de acuerdo a sus competencias y realizar inteligencia competitiva sobre el mercado laboral y sus tendencias.</li> <li>❖ Impulsaremos una nueva cultura de salud laboral, destinada a reducir los accidentes y otros factores de riesgo a fin de mejorar las condiciones de trabajo, especialmente en el caso de los trabajadores migrantes.</li> <li>❖ Apoyaremos la migración de los sistemas de pensiones que no hayan sido reformados, a sistemas de cuentas individuales. Para los servicios de seguridad social que continúan asociados al puesto de trabajo, como los servicios médicos y el financiamiento para la vivienda, se establecerá un mecanismo de portabilidad de derechos entre sistemas.</li> </ul> <p><b>Vida sindical libre, democrática y transparente</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Alentaremos las medidas que fortalezcan la democracia sindical, la libertad de afiliación, de opinión y participación, transparenten la contratación colectiva, garanticen la rendición de cuentas y promuevan la defensa de tus derechos y el mejoramiento de las condiciones de vida y las de tu familia.</li> <li>❖ Impulsaremos que las juntas de conciliación y arbitraje, y demás autoridades laborales, publiquen en Internet los registros de las organizaciones sindicales. Se hará obligatorio el voto libre, directo y secreto para la elección de la directiva sindical, la calificación de la inexistencia de la huelga y la prueba de recuento, para definir al sindicato que deba ser titular del trabajo colectivo.</li> </ul> <p><b>Igualdad de oportunidades para las mujeres</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Generaremos incentivos para favorecer la ocupación femenina en condiciones de equidad y con alternativas y horarios flexibles en el sector formal, promoviendo asimismo la capacitación en los nuevos sectores generadores de empleo.</li> </ul>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

SINTESIS DE LA INTERVENCION	PLATAFORMA
<p>Refiere que la telebancada crece, conforme a la lista dada a conocer por los partidos políticos de sus candidatos tanto al senado como a la Cámara de Diputados.</p> <p>Señala que el fenómeno atravesó a todos los partidos políticos: que anteriormente era la Cámara de la Industria de la Radio y Televisión la que tenía la representación, pero ahora se busca colocar representantes directos del duopolio televisivo, para lograr los mayores beneficios, o frenar aquellas reformas contrarias a sus intereses.</p> <p>Precisa que en esta legislatura, la telebancada se conformó por 7 diputados y 2 senadores, y en la próxima crecerá, según las listas publicadas, a hasta 21 diputados y 7 senadores.</p> <p>Refiere que el caso que le llama la atención es el del movimiento MORENA, que dio un escaño, en el primer lugar de las listas plurinominales, al Presidente de la CANITEC, Alejandro Puente, quien ha sido defensor de los intereses de Televisa.</p>	<p>❖ Incluiremos en la legislación laboral acciones afirmativas que eviten la discriminación en el ingreso y en la promoción en el empleo de las mujeres, y que mejoren sus condiciones de jubilación y pensión.</p> <p><b>No discriminación en la vida laboral</b></p> <p>❖ En Acción Nacional insistiremos en una nueva Ley Federal del Trabajo, armonizando la normatividad laboral con nuestro sistema jurídico en materia de derechos humanos para tutelar la no discriminación en el empleo, la igualdad de trato en la remuneración según competencias que, teniendo como centro a la persona humana y su realización plena en el ámbito laboral, mejore la productividad y la competitividad del país. En este contexto, la ley facilitará esquemas de contratación propiciando la generación de empleos y un mercado laboral incluyente en beneficio de los jóvenes, las mujeres, las personas con capacidades diferentes y los adultos mayores, especialmente.</p>

Del análisis que se efectúa a las manifestaciones realizadas por el C. Javier Corral Jurado, difundidas en las fechas antes señaladas, no se advierte que dicho ciudadano haga manifestaciones en las que presente su plataforma electoral o se promueva para obtener un cargo de elección popular, por lo que es de señalarse que dichas intervenciones en el “Noticiero Antena Radio”, no constituyen actos anticipados de campaña, como lo señala el impetrante.

Si bien es cierto, que la intervención materia de la presente queja fue transmitida por la radiodifusora 107.9, concesionaria del Instituto Mexicano de la Radio, en diversas ocasiones, dicha difusión no puede constituirse como un acto anticipado de campaña electoral.

En ese sentido, en las intervenciones denunciadas no existe elemento para considerar que las mismas se difundieron fuera de contexto y con un contenido prohibido por la ley electoral respecto de dichas manifestaciones, siendo que si bien se tocan diversos temas de carácter político los mismos no conllevan la difusión de plataforma electoral alguna.

Bajo esa línea argumentativa, así como del cúmulo probatorio que obra en los autos del expediente en que se actúa, se advierte que los motivos de agravio que no se colma el elemento subjetivo consistente en presentar una plataforma

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener un cargo de elección popular.

En estos términos, al haber realizado las manifestaciones aludidas por el quejoso en unas intervenciones el C. Javier Corral Jurado candidato al Senado de la República, postulado por el Partido Acción Nacional, no promovió o presentó una candidatura y/o propuestas, para obtener el voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales federales; lo anterior, sin perjuicio de la publicidad y difusión que se haya hecho de dichas intervenciones, puesto que el supuesto normativo referido, así como las reglas de los actos anticipados de campaña, sólo exigen para su configuración la presentación o exposición de las plataformas electorales, sin distinguir en cuanto a la naturaleza pública o privada de los mismos o a la calidad de la ciudadanía que conforme el auditorio a quien se dirija la exposición.

En ese tenor, esta autoridad considera que el elemento subjetivo exigido para la configuración de los actos anticipados de campaña (que los actos tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral), no se actualiza por parte del C. Javier Corral Jurado, al realizar las manifestaciones vertidas durante sus intervenciones en el programa denominado "Noticiero Antena Radio".

Esta autoridad considera que el presente procedimiento especial sancionador debe declararse **infundado en contra el C. Javier Corral Jurado, y el Partido Acción Nacional** pues como quedó evidenciado en la presente Resolución, los hechos materia de la presente queja, no actualizaron las hipótesis normativas relativas a la realización de **actos anticipados de campaña**, y en ese sentido, no se vulneran los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 342, párrafo 1, inciso e), y 344, párrafo 1, incisos a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Se declara **infundada** la denuncia presentada por el **Partido Verde Ecologista de México** en contra del **C. Javier Corral Jurado**, por la transgresión al artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

párrafos 2, 3 y 4, y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Electoral Federal, en términos del considerando **UNDÉCIMO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se declara **infundada** la denuncia presentada por el **Partido Verde Ecologista de México** en contra del **Instituto Mexicano de la Radio**, por la violación al artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3, 4 y 5, y 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del considerando **UNDÉCIMO** de la presente Resolución.

**TERCERO.** Se declara **infundada** la denuncia presentada por el **Partido Verde Ecologista de México** en contra del **Partido Acción Nacional**, por la transgresión a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y 342, párrafo 1, incisos a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del considerando **DÉCIMO SEGUNDO** de la presente Resolución.

**CUARTO.** Se declara **infundada** la denuncia presentada por el **Partido Verde Ecologista de México** en contra del **C. Javier Corral Jurado** y del **Partido Acción Nacional**, por la presunta realización conculcación al artículo 41, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 342, párrafo 1, incisos a) y e); 344, párrafo 1, incisos a) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el considerando **DECIMO TERCERO** de la presente Resolución.

**QUINTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**SEXTO.** Notifíquese en términos de ley.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012**

**SÉPTIMO.** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular los Puntos Resolutivos Primero, Segundo y Tercero, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctora María Marván Laborde, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**